Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537693	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA SOUTHERN CHAMPION)	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 30/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura. Cumpla debidamente lo ordenado: Debe eliminar aquellas vistas que se repiten en la etiqueta, ya que el máximo permitido son 6 tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".
1538586	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Guayaki Sustainable Rainforest Products, Inc.	Denominativa	ELEVATE YOUR STATE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 32: Elimine "y bebidas a base de té" de "concentrados utilizados en la preparación de refrescos, bebidas energéticas y bebidas a base de té" puesto que dicho producto es propio de clase 30 y, por lo tanto, genera confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538609	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin	Denominativa	TAVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Elimine "rejas separadoras para perros para su uso en vehículos" puesto que no corresponde a un producto de clase 12. 2. Especifique conforme al clasificador o elimine "cojines para mascotas adaptados para su uso en vehículos" puesto que no ha sido posible determina el producto en esta clase, es más genera confusión con "cojines para mascotas" de clase 20. 3. Elimine "cercas para mascotas para su uso en automóviles" puesto que no corresponde a un producto de clase 12.
1538611	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin	Denominativa	TAVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1538614	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin	Denominativa	TAVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547989	Claudia Jeanette Gómez Farías, en representación de Corporacion Educacional Martin Luther King	Mixta	MLK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acredite poder de representación de don Eugenio Ernesto Ríos Riquelme para actuar a nombre de la solicitante en la tramitación de la presente solicitud por cuanto escrito de fecha 01/09/2023 ha sido presentado por dicha persona sin tener poder de representación. Junto con lo anterior, acompañe poder donde se establezca claramente que doña Claudia Jeanette Gómez Farías tiene la facultad para representar al solicitante, ello por cuanto en documentación acompañada se señala que será el Presidente de la corporación quien tiene la facultad de representación, pero en nunguna parte del documento se indica que el Presidente es Claudia Jeanette Gómez Farías.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548944	Silvio Enzo Ibaceta Orlandini, en representación de PROMOEXPORT LTDA	Denominativa	DIRECTedPATROL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 03/09/2023, cumpla debidamente lo ordenado: Acompañe poder donde ambos socios confieran poder a uno de ellos o a un tercero por cuanto los documentos acompañados, señalan que actúan de manera conjunta, se hace presente que para comparecer ante esta oficina se requiere representación del tipo "B" según constitución de sociedad acompañada a foja 1, y en caso de agregar un nuevo representante acompañe datos que estos son, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550692	Sebastián Andrés Osorio Rodríguez, en representación de FITCORNER SPA	Mixta	Fit Corner Vegan Power	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “FIT CORNER VEGAN POWER”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, FIT CORNER , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, FIT CORNER , por FIT CORNER VEGAN POWER, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550911	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OVERLINE SPA	Mixta	DECOWAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550921	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JBC ASESORIAS SPA	Mixta	JBC ASESORIAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550925	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXTCONTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550927	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXTPAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550930	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXT_ SERVICE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551104	JARRY IP SPA, en representación de BÜHLER SANMAK INDUSTRIA DE MÁQUINAS LTDA.	Denominativa	LX CLEAR VISION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°7: En la protección “partes de las máquinas antes mencionadas, a saber, válvulas de expulsión, luces LED intermitentes, cámaras monocromáticas, interfaz de usuario integrada, disipador de calor para sistemas de iluminación, sensores, vibradores, receptáculos, dispositivos de calentamiento para tolvas, colector de admisión para ventilación de vibradores, caja ventiladora para vibradores, dispositivos de extracción de polvo para vibradores”, elimine o reclasifique según corresponda: “luces LED intermitentes; cámaras monocromáticas; interfaz de usuario integrada” y “sensores” a la clase N°9 ya que son productos en algunos casos expresamente clasificado en la referida clase, y a la clase N°11 “disipador de calor para sistemas de iluminación” y “dispositivos de calentamiento para tolva”. A los escritos de fecha 04 de septiembre de 2023: Téngase por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551157	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: Especifique o elimine "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados" en "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y servicios de suscripción de seguros" pues no es claro que es lo que buscar proteger, ni mucho menos su pertenencia a la clase solicitada. En "Servicios financieros, de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles", corrija "de agencias de cambio" por "cambio de divisas" y "de clearing" por "operaciones de cámara de compensación [clearing]". De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1551167	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: Especifique o elimine "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados" en "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y servicios de suscripción de seguros" pues no es claro que es lo que buscar proteger, ni mucho menos su pertenencia a la clase solicitada. En "Servicios financieros, de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles", corrija "de agencias de cambio" por "cambio de divisas" y "de clearing" por "operaciones de cámara de compensación [clearing]". De oficio se señala que denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551169	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: Especifique o elimine "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados" en "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y servicios de suscripción de seguros" pues no es claro que es lo que buscar proteger, ni mucho menos su pertenencia a la clase solicitada. En "Servicios financieros, de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles", corrija "de agencias de cambio" por "cambio de divisas" y "de clearing" por "operaciones de cámara de compensación [clearing]". De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1551170	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: Especifique o elimine "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados" en "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y servicios de suscripción de seguros" pues no es claro que es lo que buscar proteger, ni mucho menos su pertenencia a la clase solicitada. En "Servicios financieros, de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes, de agencias de cambio, de clearing, de leasing, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles", corrija "de agencias de cambio" por "cambio de divisas" y "de clearing" por "operaciones de cámara de compensación [clearing]". De oficio se señala que denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551211	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de The Grass Company	Denominativa	DOGRASS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551336	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LINUS DO BRASIL ACESSÓRIOS LTDA.	Mixta	LINUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine o reclasifique a clase 36 "diademas", por no corresponder a la clase solicitada.
1551407	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Patagonia Air Beauty S.A.	Mixta	AIRMOODING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551419	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD	Mixta	DADAO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551461	Pilar Beatriz Guzman canaval, en representación de Canaval Travel SPA	Mixta	Canaval travel tour operador	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 01/09/2023 cumpla debidamente lo ordenado, **acompañe efectivamente copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.**
1551468	José Humberto Mora Toro, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MORA MARTINEZ LIMITADA	Mixta	Inferno Sport	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551475	Javier Ignacio Parada Benítez, en representación de Marcelo Alejandro Parada Olivares	Mixta	Turismo Tour / Vive la Aventura	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555055	Yanira María Valdivieso Peñas, en representación de Atton y Valdivieso Diseño y Decoración SpA	Mixta	NATIVAS DECO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 04/09/2023 cumpla debidamente lo ordenado: Se debe indicar la dirección del solciitante, señalando un calle, ruta o carretera junto con un Km., paradero o sector para su correcta individualización. Lo anterior, por cuanto, en su escrito de cumplimiento acompaña los datos (nombre, rut, domicilio y correo electronico) de la persona individualizada como representante en la solicitud, y no los datos de quien ha sido individualizado como solicitante, Atton y Valdivieso Diseño y Decoración SpA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555603	Francisco Antonio Godoy Tarraza, en representación de GENERCOM S.A.	Mixta	Genercom	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera acompañe copia del estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento de Francisco Antonio Godoy Tarraza, como Gerente General o administrador y aparezcan las facultades para representar al solicitante GENERCOM S.A. ante este instituto. VISTO En virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de la notificación de una observación de forma, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal representado, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose solo a agregar las palabras incluidas en la denominacion en la imagen acompañada. Se resuelve: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, se corrige la denominación y se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555659	Sergio Andrés Zurita Urrutia, en representación de Deftness Contadores Asociados Limitada	Mixta	DEFTNESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 04/09/2023 por acompañada descripción de etiqueta. **El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se le confieren al representante (no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos.)}** **Acompañe escritura de constitución de sociedad donde se señalen las facultades otorgadas al representante.**
1555915	Yury Hryhoryeu, en representación de Ampersand SPA	Mixta	Ampersand Duraflow	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se reitera observación, acompañe misma etiqueta con lo cual solo elimine el símbolo ®, se debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original. Proveyendo escrito de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556427	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Martín Terence Flannery	Mixta	ST. PATRICK	En particular acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (ST. PATRICK) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.
1558096	María José Pinto Garay, en representación de Juan Andrés Silva Vial	Denominativa	Colegio Teresa Vial	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado a fojas 1 corresponde a un Estatuto Actualizado de una sociedad que no es parte de la solicitud de autos, en el cuál no figura el actual titular, a saber, el Sr. Juan Andrés Silva Vial. En definitiva: acompañe poder conferido por Juan Andrés Silva Vial a doña María José Pinto Garay o un tercero, o bien acompañe la correspondiente cesión, junto al poder pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558203	Jorge Ruben Chasiguano Morocho	Mixta	ECOMODULARES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ECOMODULARES ECUAMUEBLES.
1558367	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de AGENCIA ARCHIPIELAGO SpA	Mixta	ARCHILAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 1535240 no existe acompañe nuevo poder. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558370	Josefina María Cruz Arentsen, en representación de Turismo Maule Andino Spa	Denominativa	Parque Tricahue	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgardas. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538801	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Denominativa	GIMLET	Se **corrige de oficio** en **clase 9** "archivos de películas, espectáculos y programas descargables" por "Archivos multimedia descargables de películas espectáculos y programas de televisión" para una correcta redacción. En **clase 41** "Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de podcasts y grabaciones de audio y video no descargables en los ámbitos del entretenimiento, deportes, noticias, historia, relaciones, cultura, ciencias, negocios e interés general" por "Servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de podcasts y grabaciones de audio y video no descargable en los ámbitos del entretenimiento, deportes, noticias, historia, relaciones, cultura, ciencias, negocios e interés general" para una correcta redacción; "entretenimiento en forma de programas y espectáculos continuos con información en materia de entretenimiento, deportes, noticias, historia, relaciones, cultura, ciencias, negocios e interés general" por "entretenimiento en forma de programas de radio y televisión y espectáculos con información en materia de entretenimiento, deportes, noticias, historia, relaciones, cultura, ciencias, negocios e interés general" para una correcta redacción y evitando confusión con servicios de clases 38 (Transmisión de flujo continuo de fotos [streaming]), 9 y 42 (programas informáticos); "servicios de entretenimiento, a saber, suministro de películas, espectáculos y programas no descargables mediante un servicio de video a la carta; creación, producción y distribución de podcasts, películas, espectáculos y programas." por "servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de películas, espectáculos y programas de radio y televisión no descargables mediante un servicio de video a la carta; creación, producción y distribución de podcasts, películas, espectáculos y programas de radio y televisión" para una correcta redacción y evitando confusión con productos y servicios de clases 9 y 42 (programas informáticos).

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538802	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Mixta	G	Se **corrige de oficio** en **clase 9** "archivos de películas, espectáculos y programas descargables" por "Archivos multimedia descargables de películas espectáculos y programas de televisión" para una correcta redacción. En **clase 41** "Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de podcasts y grabaciones de audio y video no descargables en los ámbitos del entretenimiento, deportes, noticias, historia, relaciones, cultura, ciencias, negocios e interés general" por "Servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de podcasts y grabaciones de audio y video no descargable en los ámbitos del entretenimiento, deportes, noticias, historia, relaciones, cultura, ciencias, negocios e interés general" para una correcta redacción; "entretenimiento en forma de programas y espectáculos continuos con información en materia de entretenimiento, deportes, noticias, historia, relaciones, cultura, ciencias, negocios e interés general" por "entretenimiento en forma de programas de radio y televisión y espectáculos con información en materia de entretenimiento, deportes, noticias, historia, relaciones, cultura, ciencias, negocios e interés general" para una correcta redacción y evitando confusión con servicios de clases 38 (Transmisión de flujo continuo de fotos [streaming]), 9 y 42 (programas informáticos); "servicios de entretenimiento, a saber, suministro de películas, espectáculos y programas no descargables mediante un servicio de video a la carta; creación, producción y distribución de podcasts, películas, espectáculos y programas." por "servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de películas, espectáculos y programas de radio y televisión no descargables mediante un servicio de video a la carta; creación, producción y distribución de podcasts, películas, espectáculos y programas de radio y televisión" para una correcta redacción y evitando confusión con productos y servicios de clases 9 y 42 (programas informáticos).
1538817	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	TURBOMAX	
1538884	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Marcela Leticia Ortega Villacis	Denominativa	FYRROW	A escrito de fecha 27-06-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223831, se actualiza la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547985	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet SPA	Mixta	MindBody-Tech	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por acompañado poder.
1549978	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por acompañado poder.
1550690	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelica María Fuentes Gonzalez	Mixta	Mujer Íntegra	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	BOER MODERN SPORT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550695	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Fernández Carrasco	Mixta	Teley Tecnología y Leyes	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TELEY TECNOLOGÍA Y LEYES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TELEY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TELEY, por TELEY TECNOLOGÍA Y LEYES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a la frase TECONOLOGÍA Y LEYES por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. A fin de evitar futuras observaciones sobre la cobertura, se recomienda revisar la puntuación, ya que es clave al momento de evaluar si el producto o servicio se encuentra bien clasificado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551131	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	AUGTYROS	Al escrito de fecha 04 de septiembre 2023: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 231.663.
1551132	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ULSYMMBI	Al escrito de fecha 05 de septiembre 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 223.800. Al escrito de fecha 07 de septiembre 2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1551133	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ULSYMBI	Al escrito de fecha 05 de septiembre 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 223.800. Al escrito de fecha 07 de septiembre 2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1551134	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ULNUQTA	Al escrito de fecha 05 de septiembre 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 223.800. Al escrito de fecha 07 de septiembre 2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1551152	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ASYNTZEL	Al escrito de fecha 05 de septiembre 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 223.800. Al escrito de fecha 07 de septiembre 2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551189	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	GANSYMBI	Al escrito de fecha 05 de septiembre 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 223.800. Al escrito de fecha 08 de septiembre 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1551194	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1551198	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1551200	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1551203	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1551364	Clementina Martina Vilca Sánchez	Mixta	Agrupacion Social Cultural Folklorica Tunupa	A escrito de fecha 01/09/2023 por corregida descripción de etiqueta y por aclarado solicitante.
1551377	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Telxius Telecom, S.A.	Mixta	TELXIUS Enabling Communication	Téngase presente el poder.
1551384	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BELLA AURORA LABS, S.A.	Mixta	BELLA AURORA cosmética anti-manchas	
1551390	SILVA Y CIA., en representación de Grupo Precisión S.A.	Denominativa	PRECISION: PEOPLE TRANSFORMING INDUSTRY ASAP, AS SUSTAINABLE AS POSSIBLE.	
1551396	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de ALFREDO PEREZ VEIGA	Denominativa	PRIMO CONTENT	A escrito de fecha 21/07/2023 téngase por acompañado poder.
1551397	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	KLOU: EN BUSCA DEL AMULETO FELINO	
1551402	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	CFMOTO	
1551406	SARGENT & KRAHN , en representación de INTEGRITY S.A.	Denominativa	Integrity Recicla	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551410	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	SUPERSMART	
1551428	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Bernal e Hijos Ltda.	Mixta	BERNAL CARGO	
1551446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Alberto Quijada Cornejo	Mixta	Kauaha	
1551448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MACARENA ALEJANDRA FONTANILLA HAASE	Mixta	MISIÓN INCLUSIVA	
1551450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLÍNICA DERMATOESTÉTICA DE SANTIAGO SPA	Mixta	DERMAESTHETIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion a Clínica Dermatoestética de Santiago por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva
1551455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PHYSALIS JOYAS LIMITADA	Mixta	PHYSALIS JOYAS	
1551458	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Naturalplant Limitada	Mixta	PEROX15 PRO	A escrito de fecha 20/07/2023 téngase por acompañado poder. A escrito de fecha 18/07/2023 En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar a la modificación de cobertura. Se deja constancia que la modificación de la especificación de los productos y/o servicios solicitados procede en forma excepcional, y sólo a requerimiento de este Instituto en el marco del examen formal, con la finalidad de precisarlos o aclararlos.
1551467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMPARO SOLEDAD GARCÍA HEREDIA EIRL	Mixta	KABUTO	
1551470	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Guangdong Debo Industrial Co., Ltd.	Mixta	Debo	Téngase presente el poder.
1551478	Az Y Compañía , en representación de CAFÉ QUINDIO S.A.S	Mixta	CAFÉ QUINDÍO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551623	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clinica GlobalSalud	Denominativa	Globalsalud dental gs	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por aclarado solicitante.
1553407	María Inés Del Carmen Araneda Meza, en representación de SALON DE BELLEZA MANOS DE ANGEL SPA	Denominativa	Manos de Angel Spa	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por acompañado poder.
1554504	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	Golden Eagle	Proveyendo escrito de 28 de agosto de 2023: A LO PRINCIPAL: Por cumplido lo ordenado; AL PRIMER OTROSI: Téngase presente el poder ; AL SEGUNDO OTROSÍ: Tengase presente patrocionio y poder; AL TERCER OTROSÍ:Tengase por acompañada la documentacion.
1555930	Luis Alfredo Oliva Silva, en representación de VENTA DE IMPLEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS LUIS ALFREDO OLIVA SILVA EIRL	Denominativa	iPadelstore	Proveyendo escrito de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige denominación en atención a lo señalado por el representante.
1555934	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de VALÍA SpA	Mixta	PRYAS	Proveyendo escrito de 28 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556200	Paola Pía Lecaros Álvarez	Mixta	Virtual Brain Hacemos realidad la perspectiva de género	Proveyendo escrito de 29 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556238	Max Errázuriz Bulnes, en representación de Valoriza SpA.	Denominativa	Valoriza	Proveyendo escrito de 28 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556288	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMPRA Y VENTA ARTICULOS DE ASEO Y MANIPULACION GASTRONOMICA PASBOLIM RODRIGO ALCAINO PALACIOS E.I.R.L.	Mixta	P PASBOLIM	Proveyendo escrito de 29 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556367	Ayman J J Qassasfa, en representación de Medio Oriente SpA	Denominativa	La Casa del Pan Belen	Proveyendo escrito de 29 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556457	Mario Osvaldo Carrasco Osorio	Mixta	Mario Montero MM	A escrito de fecha 02/09/2023 téngase por acompañada declaración jurada.
1556531	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de ANDERSON WATTS LTD.	Mixta	NOODLE CHEF	A escrito de fecha 01/09/2023 téngase por acompañado poder.
1556615	JORGE ELIECER GALVIS CENTENO	Denominativa	Use Garota Store	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por aclarada persona del solicitante.
1556775	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ELABORADORA Y GASTRONOMIA GUIDO VELIZ CARDEMIL E.I.R.L.	Mixta	ORKUN ESFERAS	A escrito de fecha 01/09/2023 por acompañadas etiquetas en forma.
1556832	Victor Hugo Ortiz Magna, en representación de Tecnologías y Maquinarias Industriales Ltda	Denominativa	TECNO IN LTDA	A escrito de fecha 01/09/2023 téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VIÑA DEL NUEVO MUNDO S.A.	Denominativa	LAS NIÑAS MITICA	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1557058	Giorgio Bari Retamal, en representación de Promab SpA	Denominativa	Hielos BioBio	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por aclarada denominación de marca.
1558091	Dante Javier Ortiz Zúñiga, en representación de DANTE ORTIZ & COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	La Comarca del Hobby	
1558094	Blanca Giovana Tejos Alarcón	Mixta	La Poyolla	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “La Poyolla”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación, que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.
1558104	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rubén Ignacio Véliz Bravo	Mixta	BTU Chile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558106	Benjamín Johnson Viguera, en representación de MUEBLE DESIGN SpA	Mixta	CD COMPANY DESIGN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558108	Maura Valentina Riquelme Echeverría, en representación de OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD MAURA VALENTINA RIQUELME ECHEVERRIA E.I.R.L.	Mixta	ESPACIO SANDRINO	Se de oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección en centro de salud mental.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1558109	Franco Nicolás Alquinta Marambio, en representación de CHURROPOLIS SpA	Mixta	CHURROPOLIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558110	Viviana Carolina Chamorro González	Denominativa	LIVIC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558111	Rodrigo Alejandro Cea Vargas	Mixta	EK SOLUTION UN MUNDO DE SOLUCIONES A UN SOLO CLICK	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EK SOLUTION UN MUNDO DE SOLUCIONES A UN SOLO CLICK". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EK SOLUTION, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EK SOLUTION, por EK SOLUTION UN MUNDO DE SOLUCIONES A UN SOLO CLICK, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Por lo anterior, se elimina de la descripción de la etiqueta, la frase "sin protección a "un mundo de soluciones a un solo click", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1558112	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ODONTOLOGIA SANTIAGO ORIENTESPA	Mixta	CLINICA NW	
1558139	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de VERTICAL S.A.	Denominativa	VERTICAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558143	Dennis Víctor Lara Jara	Mixta	PIRUNSOFT	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1558145	Francisca Andrea Ricci Rojas	Denominativa	Shiny Kids Premium	
1558146	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	Denominativa	SVEZA POPLARPLEX	
1558148	Paulina Andrea Guzmán González	Denominativa	La Cantina Verde Mar	
1558153	Nicolás Alfredo Saelzer Nágel	Denominativa	Cuadrante	
1558154	Luis Alfredo Vallejos Montiel	Denominativa	Al Tiro Bar Restaurant	
1558159	Francisco Javier Urrutia Herrera	Mixta	Valoraccion	
1558166	COOPER SPA, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	AVENTURA TROPICAL	
1558170	Rodolfo Patricio Bernales Santibáñez	Denominativa	enescala	
1558171	Víctor Alfonso Moncada Godoy	Denominativa	Commander	
1558174	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Wagen SpA	Mixta	MOPEN BY WAGEN	
1558198	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Luis Alamiro Alviña Quiroga	Mixta	PUERTO AVENTURA	
1558199	Alex Mauricio Alderete González	Mixta	Mokis Mokis Tienda Online	
1558200	Carolina Marcela Flores Martínez, en representación de Importa Soluciones SpA	Mixta	TODOPARABICICLETAS.CL	
1558201	Robinson Rodrigo Godoy Salgado	Denominativa	feriageek	
1558202	Jorge Enrique Fraser Villablanca	Mixta	HVO	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "HVO".
1558204	Víctor Alfonso Marcos Abarca	Denominativa	Mira TU Marca	
1558205	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CLÍNICA DENTAL HAPPY DENT SPA	Mixta	CLÍNICA DENTAL HAPPYDENT	
1558206	Robinson Rodrigo Godoy Salgado	Denominativa	progamer	De oficio se inserta la traducción literal de la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Jugador profesional".
1558207	Mario Andrés Parra Hernández, en representación de Agencia Médica	Mixta	LegalMed Empresa de Agencia Médica	
1558211	Linda Isabel Ledermann Jiménez	Denominativa	Ledermann Propiedades	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558213	Lautaro Jorge Téllez Anguita, en representación de EXPORTADORA SANTA MARTA S.A.	Mixta	SANTA MARTA S.A.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta contiene la expresión Santa Marta S.A., escrita en color negro. Sobre ella, figura de fantasía de dos triángulos sin su base y el primero con una línea curva hacia arriba formando una U las que representan montes en color verde. Todo en fondo blanco".
1558214	Jose Leonardo Ruiz Mendoza, en representación de CAFE AMOR SPA	Denominativa	CAFE AMOR SPA	
1558215	Macarena Andrea Politis Huidobro	Denominativa	Bótava	
1558217	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Jinjiang Sitai Shoes and Garments Co., Ltd.	Mixta	XPD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta consiste en un diseño de fantasía compuesto por dos signos vistos unidos de mayor tamaño de color blanco con bordes negros, a su derecha denominación "XPD" escrita en una letra mayúscula en negrita estilizada de color negro. Todo se desarrolla en un fondo blanco".
1558218	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de THS CONSULTORES SpA	Mixta	THS CONSULTORES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Etiqueta cuadrada de fondo gris, en el centro denominación THS en letras minúsculas de mayor tamaño en color blanco, abajo en la curva de letra S, rectángulo azul y en su interior la denominación CONSULTORES en blanco."
1558219	Rodolfo Eduardo Andrade García	Mixta	origen	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Palabra ORIGEN en letras escrita a mano en letras manuscrita de color negro, en un fondo de color blanco". Se deja constancia que si el solicitante desea registrar la marca en más de un color debe realizar una nueva solicitud por cada color desado. Atendido que la ley sólo permite registrar una imágen en un color determinado, un nombre y una figura por solicitud.
1558220	Rodrigo David Jiménez Abarca	Denominativa	MINSERVICES/MSV	
1558221	Luis Adolfo Retamal Cárdenas	Denominativa	Dr.Retcard	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558222	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DATAMORFOSIS Spa	Mixta	DATAMORPHOSIS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Fondo negro, en la parte superior denominación DATAMORPHOSIS en rosado abajo figura de fantasía formada por líneas o bastones con sus puntas circulares de distintos tamaños y en distintos colores como azules, rosados y morados". Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra DATAMORPHOSIS al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1558223	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Medica Odontológica Salazar Queupil SPA	Mixta	SQ Dental	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"#Denominación SQ en tonalidades verdes, abajo denominación Dental subrayada en tonalidades verdes donde la letra N tiene especial caracterización curva que simula una pieza dental, todo sobre un fondo blanco."
1558226	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLAS MATIAS MOLINA OLIVARES	Mixta	INDEXSTORE	
1558228	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	doña Tuti	
1558229	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Nataly Ines Contreras Olmedo EIRL	Mixta	Premium Soft	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación Premium en blanco con borde negro y letra minúscula cursiva, abajo denominación Soft en letra manuscrita en color azul sobre un fondo blanco."
1558231	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES MELK SPA	Mixta	Cloningvet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Denominación Cloningvet en azul con excepción de las letras N y la letra l las que están unidas y son de color naranjo con detalle circular en color azul, la letra i tiene especial caracterización ondulada similar a vector de Adn todo sobre un fondo blanco".
1558232	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coffee Mat Spa	Denominativa	Coffee Mat	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558233	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julieta Loreto Tolrá Escobar	Mixta	HUMANA MENTE HOLISTICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Fondo lila denominación HUMANA MENTE en letras minúsculas en color morado oscuro, abajo denominación HOLÍSTICA en letras mayúsculas en color verde, al costado derecho inferior detalle en diagonal de dos franjas en tonalidad lila y verde".
1558234	Sebastián Ávila Arquero	Denominativa	Autóktona	
1558236	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO PRIMO GANDOLFI ORREGO	Mixta	VIBROGAN	
1558237	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Vicente Guzman Armijo	Mixta	Los Brotecitos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de fantasía de dos caballos en café claro, abajo denominación Los Brotecitos en letras manuscritas en café oscuro sobre un fondo blanco".
1558346	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA TABALI S.A.	Denominativa	VETAS	
1558347	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PR COMERCIALIZADORA SpA	Mixta	PR AUDIO CAR	
1558348	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EF SECURITIZADORA S.A.	Denominativa	EF SECURITIZADORA	
1558349	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGIE LUCIA AMARIS RINCON	Mixta	Churrasco House	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558352	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES VB SPA	Mixta	Café entre páginas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558354	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Zeitzler Pozo	Mixta	ZHK Zeitz Human Kapital	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558355	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EF SECURITIZADORA S.A.	Mixta	EF	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta, en atención a que la etiqueta acompañada contiene elementos denominativos, los cuales son incluídos en la denominación de la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558356	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Vivero sofaniv limitada	Mixta	ARCOÍRIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a la frase que se lee abajo de la denominación." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1558357	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Graciela Solo de Zaldívar Toledo	Mixta	SZ Solo de Zaldívar Propiedades e Inmobiliaria	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558358	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EF SECURITIZADORA S.A.	Denominativa	EF CAPITAL	
1558362	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de San Agustín Comex SpA	Mixta	T TARGET	
1558368	Paula Carolina Soto Yáñez, en representación de VITASHOES ONLINE SPA	Denominativa	DESCALZA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1558371	Nora Del Carmen Muñoz González	Mixta	Nory market	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde cada palabra tiene una disposición en un lugar diferente y, por ende, están separadas.
1558373	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodriguez Valenzuela Elaboración de Tortas, Empanadas y Otros productos Alimenticios, Otras Actividades de Servicios EIRL	Mixta	Dulce Salar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558376	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de PRODUCTORA AUDIOVISUAL CIK CHILE LIMITADA	Mixta	CIK CONTENT IS KING	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521737	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que al analizar la marca tridimensional solicitada se observa que consiste en una configuración tridimensional del diseño exterior de una parte superior de un zapato que comprende un patrón de 13 orificios redondos, una línea que rodea todo el contorno del zapato en color distinto y una suela alta y también de un color diferente. Que al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, la marca pedida resulta un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, sin que se perciban diferencias relevantes entre los mismos, incluido las líneas de color en el producto o el color de su suela , según se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en google, y que muestran productos ofrecidos en el mercado nacional constituidos por formas similares a la marca solicitada, algunos con marca propia y otras sin marca: https://bamers.cl/Categories/Mujer/Calzado-Mujer/Zuecos-Mujer/Zueco-Airline-High-Gris-Claro-Mujer/p/BMWCL036464S2370?gclid=Cj0KCQiAyracBhDoARIsACGFcS6_ebdFJ1ncMa265lgaMvMUFE8W-lu2KHNqb3o4hmqfMlhboZ9Od8QaAqAFEALw_wcB https://simple.ripley.cl/sandalias-index-avero-2000389614940?gclid=Cj0KCQiAyracBhDoARIsACGFcS5DNmiwQ-fNwJ_kRVx3B3uL1kEzWXCh5iIvC1rg9wv_7WWZHaJiHHEaAo-JEALw_wcB&color_80=multicolor&s=mdco https://www.falabella.com/falabella-cl/product/882128790/Sybilla-Sandalia-Mujer-Gris/882128792?exp=tienda&kid=shopp159fc&disp=1&pid=Google_w2a&gclid=Cj0KCQiAyracBhDoARIsACGFcS4GZbTVLrb5esHtbVwb0EjUwXroyzloFcKf4IkN0XUMd9cs2Kqm-GoaAuoxEALw_wcB https://www.paris.cl/zueco-linda-a-prueba-de-agua-mujer-438664020.html?gclid=Cj0KCQiAyracBhDoARIsACGFcS4t9T-sjS_f-joc4xzCaSvX0DUjQwk9pD_AvrlZEIe4uUHpgDo10QsaAmLeEALw_wcB&gclsrc=aw.ds

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				https://www.falabella.com/falabella-cl/product/882128715/Sybilla-Sandalia-Mujer-Negro/882128717?exp=tienda&kid=shopp159fc&disp=1&pid=Google_w2a&gclid=Cj0KCQiAwJWdBhCYARIsAJc4idAFEu6PB_vqm6oR8m91NPKt1CqynFk1csdSxzIqF7fKeNkxELNzu68aAkCnEALw_wcB Por tanto, en relación a los productos solicitados, el signo resulta carente de distintividad, puesto que está integrado por una forma y color de uso común para sandalias o zuecos ofrecidos en el comercio nacional por distintos competidores, siendo incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado y de otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521739	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional del diseño exterior, de una parte superior de sandalia que comprende un patrón de 11 agujeros redondos y con una suela texturizada. En el mercado existen diversidad de productos de sandalias estilo slide, de goma, con mismas características en cuanto a apariencia total, por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google: https://www.falabella.com/falabella-cl/product/115495021/Chalas-para-Mujer-estilo-Slides-Comodas-y-Versatiles-21322/115495039?kid=shopp159fc&disp=1&pid=Google_w2a&gclid=CjwKCAjw__ihBhADEiwAXEazJghYqXUEdPzCYUd282YqH6JkXlYVaGVugQWa7c16UvHgWxJ-9MTmtxoChogQAvD_BwE https://articulo.mercadolibre.cl/MLC-977110067-sandalia-chancla-eva-ultracomfort-antiderrapante-bano-_JM#position=6&search_layout=grid&type=item&tracking_id=9b09e1b2-06ef-4f39-a549-a73c7a63285d https://www.falabella.com/falabella-cl/product/115576317/Sandalias-mujer-punta-abierta-plataforma-comodas-antideslizantes%C2%A0/115576318?rid=Recs%21Home_Fcom%21CL_F.com%21Retoma_experiencia%21Nuevos%21Rec1_productos_IMP_Ctrl%21home%21115576318%213%2118%211

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528857	Paz Ignacia Viedma Barrera, en representación de Roser Genoveva Rosario Fort Aguilera	Denominativa	Centro Arte Alameda	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1195203, marca CENTRO ARTE ALAMEDA, que distingue Organización de eventos culturales y deportivos en general. Educación y enseñanza, de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531965	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIONLANC, LLC	Denominativa	HELLO SKIN BY LIONEL RICHIE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1362839, marca HELLO, que distingue Dentífricos; enjuagues bucales; productos en aerosol para refrescar el aliento; productos para refrescar el aliento; pastas dentales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pastillas y tiras disolubles para refrescar el aliento; enjuague bucal no medicado; pastillas y tiras no medicadas para refrescar el aliento; blanqueadores dentales; preparaciones para blanquear los dientes, de la clase 3; Registro N°1362838, marca HELLO, que distingue Dentífricos; enjuagues bucales; productos en aerosol para refrescar el aliento; productos para refrescar el aliento; pastas dentales; pastillas y tiras disolubles para refrescar el aliento; enjuague bucal no medicado; pastillas y tiras no medicadas para refrescar el aliento; blanqueadores dentales; preparaciones para blanquear los dientes, de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELEVEN TECHS DESARROLLO Y TECNOLOGÍA SPA	Mixta	ELEVEN TECHS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223901, marca ELEVEN, que distingue Creación de programas informáticos; creación de sitios web en Internet; cribado de ADN para investigaciones científicas; desarrollo de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones farmacéuticas y medicamentos; desarrollo de productos farmacéuticos; diseño de sistemas informáticos; diseño de software; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de computadoras y software informático; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; ejecución de análisis químicos; elaboración de bases de datos informáticas; evaluación de productos farmacéuticos; facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; investigación agrícola; investigación bacteriológica; investigación biológica; investigación científica con fines médicos en oncología; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; investigación científica integrada en materia de animales dañinos en invernaderos y cultivos; investigación en física; investigación médica; investigación química; investigación relativa a la biotecnología; investigación sobre alimentos; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de software informático; investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos; investigaciones científicas; investigaciones científicas con fines médicos; peritajes técnicos; prueba de materiales; pruebas de seguridad de productos de consumo; realización de evaluaciones tempranas en relación con productos farmacéuticos nuevos; servicios biológicos de clonación; servicios de análisis químico; servicios de consultoría profesional y asesoramiento sobre química agrícola; servicios de desarrollo de fármacos; servicios de investigación biomédica; servicios de investigación de laboratorio relacionada con productos farmacéuticos; servicios de investigación farmacéutica; servicios de investigación médica; servicios de laboratorios científicos; servicios de química, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533152	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Aoni Lodge Limitada	Denominativa	AONI LODGE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°945198, marca AONNI, que distingue Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, de la clase 43;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533418	PCM Abogados Limitada, en representación de OMNIA HOLDINGS LIMITED	Denominativa	RHIZOVATOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1174217, marca RHIZORATOR, que distingue Productos químicos para su uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes, ya sea en forma solida o liquida;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nutrientes para plantas; sustratos para hidroponía; tierra de cultivo,d e la clase 1 (Antecedente de rechazo solicitud N°1394792). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540984	Gonzalo Enrique Muñoz Pérez	Denominativa	ZACH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1055577 Marca GRUPO SACH Protege servicios de publicidad y servicios de ayuda explotacion o direccion de empresas comerciales o industriales; trabajo de oficina;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exportacion e importacion y representacion de toda clase de productos, excepto de productos de las clases 7 y 12 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541100	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile SpA.	Mixta	TRILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°805044 Marca TRILER Protege Máquinas herramientas; Motores (excepto motores para vehículos terrestres); Acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos de la clase 7; Registro N°905298 Marca TRILE Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33; Registro N°1342791 Marca TRILE Protege Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia de la clase 1; y Registro N°1342792 Marca TRILE Protege Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, rodenticidas, productos para eliminar las hierbas y animales dañinos de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541107	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA	Denominativa	DATALIZED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, DATALIZED conforme a traducción ofrecida por el mismo solicitante es DATALIZADO palabra que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google hace referencia a la datalización, esto es el proceso que profundiza el análisis de los datos para tomar decisiones acertadas, consiste en administrarla, gestionarla y convertirla en inteligencia para resolver los desafíos que viven las organizaciones. Se reconoce como un nuevo paradigma empresarial en el que los líderes de los diferentes sectores e industrias han empezado a ser más conscientes del alto valor que tienen los datos como un activo estratégico para tomar mejores decisiones de negocio. De esta manera el signo pedido está informando, señalando e indicando al público consumidor aquello sobre lo que versará, aplicará o destinara el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541108	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1215724 Marca ADELAIDA PASTELERÍA Protege Galletas; productos de pastelería y repostería; tortas [pasteles] de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541110	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1215724 Marca ADELAIDA PASTELERÍA Protege Galletas; productos de pastelería y repostería; tortas [pasteles] de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541247	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1181663 Marca TRILEON Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				investigación industriales; servicios de diseño, investigación y desarrollo de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542106	Dellafiori Abogados Spa, en representación de SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS ENDOS LIMITADA	Mixta	ENDOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1050333 Marca ENDO Protege consultoria en adquisicion de empresas; consultoria en direccion de negocios; consultoria en gestion corporativa; consultoria en gestion de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				riesgos comerciales; consultoria en materia de recursos humanos; consultoria en organizacion de negocios; consultoria en organizacion y direccion de negocios; consultoria profesional en gestion de recursos humanos; consultoria profesional en negocios; consultoria sobre adquisiciones y fusiones de empresas; consultoria sobre estudios de mercado; consultoria y gestion de procesos operativos de la clase 35; y Registro N°1227038 Marca ENDO-Z Protege Instrumentos dentales y endodónticos de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542112	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS ENDOS LIMITADA	Mixta	ENDOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1227038 Marca ENDO-Z Protege Instrumentos dentales y endodónticos de la clase 10.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542450	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRAZER AND PARTNERS SPA	Mixta	SANDWICHERIA NACIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318798 Marca BAR NACIONAL Protege Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Reserva de restaurantes; Restaurantes de comida rápida; servicios de bar; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de bebidas y comidas preparadas; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurante. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACARCON SPA	Mixta	GPSTRAIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "GPS TRAIL", el primer término corresponde a un *"GPS, (Global Positioning System) que corresponde al sistema de ubicación satelital que permite determinar en toda la Tierra la posición de un objeto con una precisión de hasta centímetros" y* "TRAIL" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "ruta", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542753	Mariela Alejandra Cuevas Lobos	Mixta	Strass Chile Est 2012	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales”. Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conjunto solicitado STRASS CHILE EST 2012, se compone del término STRASS, que es una “Pieza de vidrio que se utiliza en bisutería o se coloca en algunas prendas o complementos para producir un efecto brillante”. Como su definición indica es una pieza que se utiliza habitualmente para la composición de joyas de fantasia. Dicho esto, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos solicitados en la cobertura que pretende proteger. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos descriptivos y de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542800	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Bodegas y Logística	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1119929 Marca HANSA HEAVY LIFT Protege servicios de transporte, incluyendo transporte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				maritimo, funciones de transportes a traves de naves propias o alquiladas a terceros, servicos de flete (cargamento), servicios de agente de transporte, es decir gestionar acuerdos de transporte a nombre de terceros, alquiler de barcos y naves de todo tipo, esto es manejo nautico de naves; servicios de transporte y bodegaje entregado por autoridades portuarias y navieras (en especial empresas de transporte y agencias de puertos); servicios de logistica en transporte. de la clase 39; , Registro 1040745 Marca HANSA Protege productos colorantes de alquitran. de la clase 2; , Registro 1038393 Marca HANSA Protege discos fonograficos y discos de video en forma de discos y cintas. de la clase 9; Registro 1111605 Marca HANSA HEAVY LIFT Protege planificacion empresarial relativa a proyectos de transporte de mercancias pesadas; preparacion de contratos por cuenta de terceros para la compraventa de buques; contratacion de personal en buques; administracion de empresas, en particular, de empresas de embarque, empresas nauticas y de armadores, empresas portuarias, sociedades de fondos, de finanzas e inversiones. de la clase 35; Registro 1200399 Marca Meyer Protege Fruta fresca; frutas sin elaborar. de la clase 31; Agencias de exportación e importación; agencias de importación-exportación de productos; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; gestión comercial; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura. de la clase 35; Acondicionamiento de productos; corretaje de transporte; corretaje de transporte de carga y transporte; embalaje y depósito de mercancías; empaquetado de mercancías; flete [transporte de mercancías]; servicios de flete y transporte de mercancías; transportación de productos; transporte aéreo; transporte en barco; transporte en camiones; transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías. de la clase 39; , Registro 1232975 Marca HANSA Protege

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11; y Registro 1356701 Marca HANSA Protege Preparaciones farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; medicamentos para uso humano y veterinario; productos farmacéuticos para la eliminación de anticuerpos con fines terapéuticos en enfermedades y afecciones relacionadas con la inmunidad; enzimas para uso médico y veterinario. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542810	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Meyer Shipway	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1119929 Marca HANSA HEAVY LIFT Protege servicios de transporte, incluyendo transporte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				maritimo, funciones de transportes a traves de naves propias o alquiladas a terceros, servicos de flete (cargamento), servicios de agente de transporte, es decir gestionar acuerdos de transporte a nombre de terceros, alquiler de barcos y naves de todo tipo, esto es manejo nautico de naves; servicios de transporte y bodegaje entregado por autoridades portuarias y navieras (en especial empresas de transporte y agencias de puertos); servicios de logistica en transporte. de la clase 39; , Registro 1040745 Marca HANSA Protege productos colorantes de alquitran. de la clase 2; , Registro 1038393 Marca HANSA Protege discos fonograficos y discos de video en forma de discos y cintas. de la clase 9; Registro 1111605 Marca HANSA HEAVY LIFT Protege planificacion empresarial relativa a proyectos de transporte de mercancias pesadas; preparacion de contratos por cuenta de terceros para la compraventa de buques; contratacion de personal en buques; administracion de empresas, en particular, de empresas de embarque, empresas nauticas y de armadores, empresas portuarias, sociedades de fondos, de finanzas e inversiones. de la clase 35; Registro 1200399 Marca Meyer Protege Fruta fresca; frutas sin elaborar. de la clase 31; Agencias de exportación e importación; agencias de importación-exportación de productos; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; gestión comercial; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura. de la clase 35; Acondicionamiento de productos; corretaje de transporte; corretaje de transporte de carga y transporte; embalaje y depósito de mercancías; empaquetado de mercancías; flete [transporte de mercancías]; servicios de flete y transporte de mercancías; transportación de productos; transporte aéreo; transporte en barco; transporte en camiones; transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías. de la clase 39; , Registro 1232975 Marca HANSA Protege

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11; y Registro 1356701 Marca HANSA Protege Preparaciones farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; medicamentos para uso humano y veterinario; productos farmacéuticos para la eliminación de anticuerpos con fines terapéuticos en enfermedades y afecciones relacionadas con la inmunidad; enzimas para uso médico y veterinario. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542820	Ignacia Bryanet Espinoza Velozo	Mixta	Fundación CapacítATE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado se compone del conjunto FUNDACIÓN CAPACITATE, el término fundación según la RAE es la “Persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia o enseñanza o piedad, que continúa y cumple la voluntad de quien la erige” y respecto de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacítate que es la conjugación del verbo Capacitar la RAE indica que consiste en “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”. Dicho esto el segundo término hace referencia directa a la naturaleza de los servicios solicitados en la clase. Por tanto, signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1247459, marca RED HESTIA, que distingue Academias [educación]; Capacitación en mediación; Coaching [formación]; Desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; Educación; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza por correspondencia; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Información sobre educación; Instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de talleres de formación; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros y revisiones; Publicación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				material impreso; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de escuelas [educación]; Servicios de exámenes pedagógicos, de clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son altamente gráficamente respecto del isotipo de forma circular y el diseño que le acompaña que contiene figuras humanas sumamente similares, sin que los complementos en el signo pedido logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni evitar el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543282	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	ANGIOMETABÓLICA MEDICINA DEL FUTURO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo se estructura en base a los elementos angio y metabólica, el primer elemento designa aquello que entra en la formación de voces

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				científicas españolas con el significado de “de los vasos sanguíneos” o “de los vasos linfáticos”; y el segundo que adjetiva al primero y que señala aquello perteneciente o relativo al metabolismo, esto es al conjunto de reacciones químicas que efectúan las células de los seres vivos con el fin de sintetizar o degradar sustancias. De esta manera el conjunto solicitado informa e indica directa y abiertamente al público consumidor acerca de una presunta aplicación o destinación en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al ámbito aplicativo que no se relacione o no se refiera a la Medicina Angiometabólica. Se adiciona la expresión médicina del futuro la cual por su caracter descriptivo puede ser asociada a cualquier prestador de servicios médicos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543287	Carmen Gloria Flores Negrete	Denominativa	Terapeate	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido terapeate, conjugación del verbo terapear que es el convencer a alguien para que haga algo que no desea o también

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilizado para referisrse al tratamiento destinado a solucionar problemas psicológicos, por tanto el signo pedido describe de manera directa la naturaleza de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543348	Yuri José Yudelevich Revesz	Denominativa	Eco Yoga	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351392, marca EcoYoga Patagonia, que distingue Enseñanza del yoga de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543388	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	Mixta	T&G Vecchiola	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279845, marca T&G, que distingue Tabletas electrónicas; teléfonos inteligentes; cajas de altavoces; televisores; cámaras de vídeo; reproductores multimedia portátiles; radios portátiles; auriculares; adaptadores eléctricos; bornes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de presión [electricidad]. de la clase 9. Registro N°1213275, marca T&G, que distingue Frutas y verduras frescas; árboles, flores frescas. de la clase 31. Registro N° 1155441, marca VECCHIOLA S.A., que distingue Papelería impresa en general, facturas, membretes, tarjetas de visita, carteles pintados o impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, catálogos, etiquetas de la clase 16. Registro N°1367681, marca VECCHIOLA, que distingue Hardware; Hardware informático para telecomunicaciones; Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; Hardware informático y periféricos informáticos; Hardware para ordenadores; Hardware para puesta en red de ordenadores; Programas computacionales legibles por maquina para uso en la reproducción musical; Programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufacturaautomática; Programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; Programas de ordenador para la gestión de redes; Programas de sistema operativo; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Programas informáticos descargables; Programas informáticos para cifrado; Programas informáticos para gestión de documentos; Programas informáticos para la producción de modelos financieros; Programas informáticos para su uso en el control de acceso a ordenadores; Software [programas grabados]; Software compilador; Software de bot conversacional para simular conversaciones; Software de compresión de datos; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de conversión de datos; Software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; Software de gestión de bases de datos; Software de seguridad de correo electrónico; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso;aplicaciones informáticas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargables, de la clase 9. Registro N° 986457, marca VECCHIOLA, que distingue ARTÍCULOS DE PAPELERIA IMPRESA, FACTURAS, MEMBRETES, TARJETAS DE VISITA, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS de la clase 16. Registro N° 1163306, marca TG, que distingue Transporte de todo tipo de carga, por vía terrestre, marítima o aérea. Almacenaje, embalaje y distribución de toda clase de productos, con exclusión de las clases 2, 12, 20 y 24, de la clase 39. Registro N° 1371562, marca VECCHIOLA EMPRESAS, que distingue Almacenaje de materiales peligrosos; Almacenaje de productos; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; Almacenamiento y reparto de productos; Alquiler de aeronaves; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de aparatos y máquinas de congelación; Alquiler de autobuses; Alquiler de automóviles; Alquiler de camiones y remolques; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; Alquiler de garajes; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; Alquiler de palés; Alquiler de plazas de estacionamiento; Alquiler de tractores; Alquiler de vehículos de tracción y remolques; Arriendo de container de almacenamiento; Camionaje; Corretaje de fletes; Corretaje de transporte de carga y transporte; Distribución [reparto] de productos; Distribución de agua; Distribución de electricidad; Distribución de energía; Distribución de energía renovable; Embalaje y depósito de mercancías; Entrega de agua embotellada a hogares y oficinas; Facilitación de información sobre carreteras y tráfico; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; Flete [transporte de mercancías]; Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; Mudanzas; Operaciones de salvamento [transporte]; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de alquilado de vehículos; Servicios de embotellado; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; Servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; Servicios de remolque; Servicios logísticos de transporte; Suministro de agua [distribución]; Transporte de dinero y valores; Transporte en camiones; Transporte y almacenamiento de productos en condiciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				refrigeradas; Transporte y almacenamiento de residuos y desechos; Transportes en cisterna de la clase 39. Registro N° 1363437, marca TRANSPORTES VECCHIOLA, que distingue Almacenaje de materiales peligrosos; almacenaje de productos; almacenamiento de alimentos agrícolas; almacenamiento de mercancías; almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; almacenamiento y reparto de productos; alquiler de aeronaves; alquiler de almacenes [depósitos]; alquiler de aparatos y máquinas de congelación; alquiler de autobuses; alquiler de automóviles; alquiler de camiones y remolques; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de contenedores para transportes; alquiler de garajes; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de palés; alquiler de plazas de estacionamiento; alquiler de tractores; alquiler de vehículos de tracción y remolques; arriendo de container de almacenamiento; camionaje; corretaje de fletes; corretaje de transporte de carga y transporte; distribución [reparto] de productos; distribución de agua; distribución de electricidad; distribución de energía; distribución de energía renovable; embalaje y depósito de mercancías; entrega de agua embotellada a hogares y oficinas; facilitación de información sobre carreteras y tráfico; facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; flete [transporte de mercancías]; gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; mudanzas; operaciones de salvamento [transporte]; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de alquilado de vehículos; servicios de embotellado; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; servicios de remolque; servicios logísticos de transporte; suministro de agua [distribución]; transporte de dinero y valores; transporte en camiones; transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; transporte y almacenamiento de residuos y desechos; transportes en cisterna de la clase 39. Registro N° 1314133, marca VECCHIOLA, que distingue Almacenaje de productos; almacenamiento de mercancías; Almacenamiento y reparto de productos; Alquiler de aeronaves; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de autobuses; alquiler de autocares;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alquiler de automóviles; Alquiler de aviones; Alquiler de barcos; Alquiler de camiones; Alquiler de camiones y remolques; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; Alquiler de espacio en almacén; alquiler de garajes; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; Alquiler de palés; alquiler de plazas de aparcamiento; alquiler de plazas de estacionamiento; alquiler de plazas de parqueo; alquiler de vagones de carga; alquiler de vehículos; Arriendo de container de almacenamiento; camionaje; corretaje de fletes; Corretaje de transportación de carga; Corretaje de transporte; Corretaje de transporte de carga; Corretaje de transporte de carga y transporte; descarga de mercancías; distribución [reparto] de productos; distribución de agua; distribución de electricidad; Distribución de energía; Distribución de energía renovable; Distribución y suministro de agua; Distribución y transmisión de electricidad; Embalaje de mercancías; Embalaje y depósito de mercancías; empaquetado de productos; estiba; Facilitación de información de viajes; Facilitación de información sobre carreteras y tráfico; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; Facilitación de instalaciones de atracaderos para navíos; flete [transporte de mercancías]; Información de viajes; información sobre almacenamiento; Información sobre transporte; Manipulación de carga; mudanzas; mudanzas de muebles; operaciones de salvamento [transporte]; Organización de excursiones; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; organización de transporte para circuitos turísticos; Organización de viajes; Organización de viajes, excursiones y cruceros; Préstamo y alquiler de aviones; Provisión de estacionamiento de vehículos; Reparto de mercancías; reparto de paquetes; Reparto y almacenamiento de productos; Rescate aéreo, terrestre y/o marítimo; Reserva para alquiler de automóviles; Reservas de transporte; Servicio de alquiler de coches con conductor; Servicios de aeropuerto; Servicios de aeropuerto que consisten en la provisión de salas de espera para el uso de pasajeros en tránsito; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de almacenaje; Servicios de alquilado de vehículos; Servicios de aparcamiento; servicios de autobuses; Servicios de carga aérea; Servicios de carga de mercancias;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de choferes; servicios de estacionamiento; servicios de expedición de fletes; Servicios de flete de mercancías; Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; Servicios de pilotaje; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Servicios de transporte aéreo; servicios de transporte para visitas turísticas; Servicios de vuelos chárter; servicios logísticos de transporte; Suministro de agua [distribución]; Suministro y distribución de agua; transporte; Transporte de dinero y valores; Transporte de personas; transporte en ambulancia; Transporte en avión propulsado por hélice; Transporte en camiones; Transporte en cargueros; Transporte en taxi; Transporte por aéreo; transporte por gasoductos; transporte por oleoductos; Transporte terrestre; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; transporte y almacenamiento de residuos y desechos; Transportes en cisterna, de la clase 39. Registro N°986459, marca VECCHIOLA, que distingue SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ENVASADO Y EMPAQUE DE ACEITE DE OLIVA, ACEITUNAS DE MESA, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ANIMALES OVINOS Y BOVINOS; SERVICIOS DE FRIGORIFICO; TRANSPORTE DE CARGA COMPLEJA POR PESO O DIMENSIONES; ALQUILER DE BODEGAS Y PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO, de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543420	Ignacio Tornero Ochagavía, en representación de FUNDACIÓN SONIC CYCLING CLUB	Mixta	Sonic Cycling Club	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206136, marca SONIC BOOM, que distingue Vestuario; ropa exterior de estilo no japonés; prendas para dormir; poleras de manga corta; delantales (vestidos); calcetines y calcetería; chales. Bufandas [vestidos]. Guantes (de vestir); corbatas.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Bandanas [pañuelos para el cuello]. Artículos de sombrerería. Portaligas; Ligas para calcetines; portaligas (suspensores). Fajas de vestir; cinturones de vestir; zapatería (distinta a la ropa deportiva especial); disfraces; ropa para deportes. Zapatería especial para deportes.de la clase 25; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de referencia de bibliotecas para archivos de documentos y literatura. Arriendo de libros. Suministra publicaciones electrónicas en línea por medio de Internet o bases de datos incluyendo sitios web. Planificación u organización de exhibición de películas, actuaciones de shows en vivo, representaciones teatrales o musicales. Suministra información relacionada con planificación u organización de exhibición de películas, actuaciones de shows en vivo, representaciones teatrales o musicales. Exhibición de películas, producción de películas o distribución de películas. Proporcionar imágenes, películas, imágenes y gráficos animados en línea. Suministra de información relacionada con imágenes, películas, imágenes y gráficos animados en línea. Suministra en línea de imágenes, películas, imágenes y gráficos animados por medio de terminales computacionales o teléfonos móviles. Suministro en línea de imágenes, películas, imágenes y gráficos animados por medio de máquinas de videojuego y máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego. Suministra información en línea relacionada con imágenes, películas, imágenes y gráficos animados por medio de terminales computacionales y teléfonos móviles. Suministra de imágenes relacionadas con personajes ficticios de libros, animaciones, juguetes y juegos. Presentación de actuaciones de espectáculos en vivo. Dirección de presentaciones de representaciones teatrales. Presentación de actuaciones musicales. Presentación de actuacionaes de espectáculos en vivo, representaciones teatrales y musicales entregadas en línea. Suministra de información relacionada con actuaciones de espectáculos en vivo, representaciones teatrales y musicales en línea. Suministra actuaciones de espectáculos en vivo, representaciones teatrales y musicales por medio de terminales computacionales o teléfonos móviles. Suministra de información relacionada con actuaciones de espectáculos en vivo, representaciones teatrales y musicales por medio de terminales computacionales o teléfonos móviles. Organización, administración o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				realización de torneos de juegos. Organización, administración o realización de actividades de entretenimiento (excluyendo películas, presentaciones en vivo, actuaciones, actuaciones musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de bicicletas, carreras de botes y de autos). Servicios de explotación de instalaciones recreativas. Servicios de explotación de salas de juego. Suministra información relacionada con instalaciones de entretenimiento. Servicios de parques de diversión (parques de atracciones); Suministro información relacionada con el suministro de parques de diversión. Suministro de juegos en línea a través de una red informática. Suministro de cuestionarios en línea. Suministro información relacionada con juegos en línea. Suministra juegos en línea por medio de terminales o teléfonos móviles. Suministra de información relacionada con el suministro de juegos en línea por terminales computacionales o teléfonos móviles. Suministra de información relacionada con puntajes de usuarios de juegos en línea. Producción de programas de radio o televisión. Entretenimiento de televisión. Producción de programas de radio y televisión. Programas de entretenimiento de radio, de la clase 41. Registro N°1389579, marca Sonic Prime, que distingue Prendas de vestir; pijamas; camisetas; delantales [prendas de vestir]; calcetines y medias; chales; fulares; guantes y mitones [prendas de vestir]; corbatas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bufandas; sombreros; ligas [ropa interior]; tirantes; bandas antisudor; cinturones [prendas de vestir]; calzado; trajes de disfraces; ropa (de deportes); zapatillas de deporte. de la clase 25; Servicios de entretenimiento; información sobre actividades de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; alquiler de libros; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; suministro de información relativa a la planificación, gestión u organización de la proyección de películas, espectáculos, obras de teatro o actuaciones musicales; exhibición de películas, producción de películas cinematográficas o distribución de películas; suministro en línea de gráficos, proyección de películas, imágenes en movimiento, imágenes, música y textos informativos; suministro de información sobre el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suministro en línea de gráficos, proyección de películas, imágenes en movimiento, imágenes, música y textos informativos; suministro en línea de gráficos, proyección de películas, imágenes en movimiento, imágenes, música y textos informativos desde una red informática o teléfonos celulares; suministro en línea de gráficos, proyección de películas, imágenes en movimiento, imágenes, música y textos informativos por máquinas de videojuegos domésticas o máquinas de videojuegos arcade; suministro de información relacionada al suministro en línea de gráficos, proyección de películas, imágenes en movimiento, imágenes, música y textos informativos desde una red informática o teléfonos celulares; suministro de material gráfico relacionado con personajes de libros, dibujos animados, juguetes, juegos; exhibición de películas (imágenes); exhibición de imágenes (películas cinematográficas); edición de grabaciones de sonidos e imágenes; representación de espectáculos en vivo; dirección de obras de teatro o presentación de obras de teatro; presentación de espectáculos musicales; presentación de espectáculos, obras de teatro o espectáculos musicales (en línea); suministro de información sobre espectáculos, obras de teatro o espectáculos musicales (en línea); presentación de espectáculos, obras de teatro o espectáculos musicales (en línea desde una red informática o teléfonos celulares); suministro de información relacionada con la presentación de espectáculos, obras de teatro o espectáculos musicales (en línea desde una red informática o teléfonos celulares); producción de espectáculos; producción de espectáculos en vivo; presentación de espectáculos musicales, dirección o presentación de obras de teatro y presentación de espectáculos musicales proporcionados en línea desde una red informática; suministro en línea de imágenes o música no descargable; suministro de imágenes y música a través de internet mediante una transmisión en directo (vía streaming); producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio o televisión (en línea); producción de programas de radio y televisión o programas de radiodifusión, utilizando imágenes por ordenador; dirección de programas de radio y televisión; suministro de información sobre la dirección de programas de radio y televisión; organización de eventos deportivos; suministro de información sobre

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actividades deportivas; organización y provisión de juegos y concursos a través de internet; organización, montaje y realización de torneos de juego; organización de eventos de entretenimiento, excluyendo películas, espectáculos, obras de teatro, actuaciones musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de bicicletas, carreras de barcos y carreras de coches; organización, preparación y realización de sesiones fotográficas; suministro de información sobre deportes y eventos deportivos; organización de eventos con fines deportivos y culturales; facilitación de instalaciones recreativas; servicios de salas de juegos; suministro de información sobre instalaciones recreativas; servicios de parques de atracciones; suministro de información sobre parques de atracciones; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; suministro de información sobre juegos en línea; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática (computadora o teléfonos móviles); suministro de información sobre servicios de juegos disponibles en línea por una red informática (computadora o teléfonos móviles); proporcionar información relativa a las puntuaciones de los usuarios de los juegos en línea; servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet (mediante teléfonos móviles); suministro de información sobre casinos (juegos); servicios de casinos [juego]; alquiler de juguetes; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; alquiler de máquinas y aparatos de juegos recreativos; alquiler de máquinas y aparatos de juegos; facilitación de instalaciones para hacer ejercicio; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; servicios fotográficos., de la clase 41. Registro N° 1394614, marca SONIC FRONTIERS, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos disponibles en línea por una red informática y provisión de juegos de computador online; suministro de información de entretenimiento sobre juegos en línea; suministro de gráficos de ordenador en línea, vídeos e imágenes en línea, no descargables, con escenas y personajes basados en juegos de ordenador y de vídeo que se ven en línea a través de redes de informáticas, máquinas de videojuegos y teléfonos móviles; facilitación de instalaciones recreativas; servicios de salas de juegos ; servicios de parques de atracciones ; organización, producción y realización de concursos [actividades educativas o recreativas] y torneos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				videojuegos y juegos de ordenador; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro en línea de música no descargablede la clase 41. Registro N° 1407010, marca SONIC DASH, que distingue Provisión de juegos de computador online; Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Suministro de información sobre juegos en línea; Suministro de instalaciones para el entretenimiento; Servicios de salas de juegos; Suministro de información relacionada con instalaciones para el entretenimiento; Servicios de parques de atracciones; Suministro de información relacionada con parques de atracciones; Suministro de información sobre actividades de entretenimiento (en forma de imágenes en línea, películas, imágenes en movimiento y gráficos); Servicios fotográficos; Organización de torneos de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543958	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de OMNITECH SPA	Mixta	OMNITECH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 822475 Marca OMNI-TECH Protege Telas para vestuario y calzado. de la clase 24; y Registro 822476

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marca OMNI-TECH Protege Vestuario, calzado, sombrerería. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543968	Francisco Javier Gaete Prieto	Denominativa	SeeYou Eyeware	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333491 Marca SeeU Protege Anteojos [óptica]; anteojos de sol. de la clase 9;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543977	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands SPA	Denominativa	BUBBA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1543827, marca BUBBA ACTIVE, que distingue Esteras de yoga / tapetes de yoga; Alfombras, felpudos, esteras, linóleo; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543986	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ASESORÍAS THE PEOPLE FUTURE LIMITADA	Mixta	THE PEOPLE FUTURE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1093325 Marca PEOPLE Protege educación; formación e instrucción; información sobre

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543987	Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	SCANNER DOMICILIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a una expresión compuesta por los términos “SCANNER DOMICILIO”, el primer término corresponde a un *“herramienta que se utiliza para diagnosticar las fallas electrónicas de un auto, específicamente las almacenadas en la computadora del mismo”*, y “DOMICILIO” corresponde a *“Lugar de residencia habitual”*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544009	Maria Victoria Colmenares Macia, en representación de Comercializadora Amrita SpA	Mixta	AMOR PURO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277612, marca AMOR PERFECTO, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café, de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544054	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Yesibeth De Los Angeles Ayala Soto	Mixta	BOOTCAMP PARA EMPRENDEDORES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251772 Marca BOOT CAMP Protege Computadores; hardware computacional; servidores, computadores de escritorio, computadores portátiles de todos tamaños y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formas; computadores para sostener en la mano; terminales y monitores de computador; asistentes digitales personales (PDA); reproductores portátiles de audio digital; organizadores electrónicos; teclados, cables y módems de computador; parlantes; soportes en blanco para almacenamiento de datos computacionales; soportes magnéticos que contengan datos grabados, tales como fuentes y tipos de letras, diseños tipográficos y símbolos; teléfonos, teléfonos móviles; partes y piezas de los aparatos antes mencionados; software computacional; software para utilidad de computadores; software de sistema operativo para computadores; software de seguridad utilizado para controlar el acceso a un computador; software computacional que permite a los administradores de redes informáticas manejar a la distancia computadores de clientes, dispositivos, estaciones de trabajo y sistemas subyacentes en red; software computacional que carga otro software en computadores personales; software para utilidad de discos duros; software para la administración de sistemas operativos computacionales; una línea completa de software computacional para uso comercial, en el hogar, en la educación y para programadores. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468483	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AUTODESK, INC.	Figurativa		
1512868	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Fancy Brands SPA	Mixta	Caffesso	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519326	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	MNET PLUS	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°998152 Marca M-NET Protege servicios de comunicacion de voz, datos, sonido e imagen; servicios de comunicacion multimedia; servicios de telecomunicaciones; servicios de difusion de programas de radio, television, via satelite y por cable; servicios de agencias de noticias; transmision, facilitacion y visualizacion de informacion con fines comerciales o domesticos desde un banco de datos almacenado en una computadora; transmision de presentaciones y eventos en vivo; alquiler, contratacion y arrendamiento de aparatos e instrumentos de comunicaciones; servicios de difusion de programas por internet y de television por suscripcion; alquiler de tiempo de acceso a redes informaticas mundiales; facilitacion de acceso y arrendamiento de tiempos de acceso a bases de datos informaticas; servicios de informacion referente a todos los servicios antes mencionados. de la clase 38. **2.** Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismo

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.
1519360	Jorge Andrés Knabet Muñoz	Denominativa	CHANCHO NEGRO	
1519463	Daniela Paz Chaña Ordeneas	Mixta	SUNFLOWER CHILE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519563	MICHAEL ALEXANDER LOGAN CANALES	Denominativa	PADELSURTV	VISTOS: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1368910. SURPADEL CENTER. Alquiler de campos de deporte; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Explotación de instalaciones deportivas; Organización de competiciones deportivas; Servicios de formación deportiva. Clase 41. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de cobertura 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 5.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 6. Que, analizado el requisito 5.2, que habiéndose realizado un nuevo análisis de los antecedentes es posible deducir que las coberturas a pesar de encontrarse registradas en la misma clase, a saber, clase 41,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no son coberturas son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues no existe una relación entre los servicios solicitados, y no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Motivos por el cual es posible presumir fundadamente que las marcas en disputa podrán coexistir pacíficamente en el mercado. Que, en consecuencia, corresponde reconsiderar la observación de fondo en relación a los registros mencionados. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que no existe relación de cobertura entre los servicios de clase 41 y podrá diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL" y "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Se deja constancia que el registro de la marca no exime del cumplimiento de las normas referidas a la distribución, comercialización, rotulado, etiquetado, origen, normas sanitarias y toda otra regulación especial aplicable a los productos y/o servicios que la marca pretende distinguir en Chile.
1519629	SILVA Y CIA., en representación de ARTERO INSPIRING STYLE, S.A.	Denominativa	ARTERO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1526081	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION CMPC ME CUIDO TE CUIDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530711	Ar Consulting Spa , en representación de MABXIENCE RESEARCH, S.L.	Denominativa	IZAMBY	
1530713	Ar Consulting Spa , en representación de MABXIENCE RESEARCH, S.L.	Denominativa	DENBRAYCE	
1530785	Israel Cristóbal Ponce Machuca, en representación de Israel Cristóbal Ponce Machuca y Sergio Ignacio Flores Alarcón	Denominativa	NI TAN SERIOS	
1530968	AR CONSULTING SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Figurativa		
1530970	AR CONSULTING SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Figurativa		
1531010	Franz Maximiliano Barroilhet Salibe	Mixta	ONAX	
1531090	Carlos Fu Oyarce López, en representación de FNL Entretenimiento Ltda.	Mixta	FNL	
1531225	Giselle Viviane Guembes Prades, en representación de Asociación Persevera	Mixta	Persevera	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en al etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531284	Ximena Ester Ávila Gómez	Mixta	Alykari	
1531354	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARSTECNE INGENIERIA DE SISTEMAS SPA	Mixta	Arstecne	
1531480	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	RUBY SPACE TRIANGLES	
1531502	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Mixta	OPDUALAG	
1531606	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ARTEGRASS LIMITADA	Mixta	ARTEGRASS	
1531832	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Loayza & Essus Limitada	Mixta	CORAZON PARTIO	
1531861	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	
1531890	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TAUFIG HALES Y CIA LTDA	Denominativa	TEXTIL MADABA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEXTIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA GALVEZ Y VALDIVIA LIMITADA	Mixta	CABAÑAS AGUA VIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CABAÑAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531937	Antonia Josefina Rovira Lothholz, en representación de María Jesús Keitel Camponovo, Antonia Josefina Rovira Lothholz y Loreto Antonia Dimter Arce	Denominativa	Terracota Estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531963	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		
1532089	Pablo José Ruiz-Tagle Ruiz	Mixta	Alquería del Viento	
1532100	SILVA ABOGADOS, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Figurativa		
1532103	SILVA ABOGADOS, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Figurativa		
1532189	Katherine Lorena Valdés Escobar, en representación de VALCAST PREFABRICADOS LIMITADA	Mixta	VALCAST	
1532221	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ronny Patricio Astorga Gajardo y Tamara Marcela Astorga Cortés	Mixta	M Mimmulus	
1532328	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HAN NAMI	Denominativa	LASHNOL	
1532330	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	PEACH PERFECT	
1532332	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HAN NAMI	Denominativa	LOMANSA	
1532336	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HAN NAMI	Denominativa	PERMANIA	
1532354	Nelson Alejandro Grez Parada, en representación de Inversiones G Trez Spa.	Mixta	Alma Mía	
1532383	Nicole Nataly Salgado Miranda	Mixta	Bleu art	Con protección al conjunto y sin protección al término "art" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533039	Carolina Diaz Naranjo, en representación de Comercializadora Garrido Zambrano Limitada	Denominativa	ARTCOM	
1533130	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Javier Felipe Moltedo Neuweiler y Noé Abraham Cáceres Pereira	Mixta	HAZZY	
1533134	Jorge Gabriel López Morán, en representación de Transportes TRKS SPA	Denominativa	TRKS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533145	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS VETERINARIOS PAULA MICHELE LEÓN PASSACHE E.I.R.L.	Mixta	CENTRO LEÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533148	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL DE EXPORTADORES DE MUSGO - ASEXMOSS A.G.	Mixta	ASEXMOSS A.G.	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "A.G." individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533185	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cheralin Estefanía Herrera Chávez	Mixta	CHERALIN LA REINA DEL NORTE	
1533211	Junior Manuel Lima Aguiar, en representación de Rentas e Inversiones Mirador de Peñuelas	Denominativa	Clínica Mirador de Peñuelas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eleven Techs Desarrollo y Tecnología SPA	Denominativa	PORTAPP, HAZLA CORTA PORTATE EN UN SOLO CLICK	
1533304	Juan Carlos Junior Cantillana Durán, en representación de Sociedad Veterinaria Incavet Limitada	Mixta	Incavet	
1533366	Darko Alfonso Von Bischoffshausen Salazar, en representación de Cloudbase SpA	Mixta	Cloudbase	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CLOUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533404	Jaime Marcelo Velásquez Merello	Mixta	VISTAS PUCÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "PUCÓN" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534245	Carlo José Grossi Bagnara, en representación de G y V entrenamiento limitada	Mixta	Konas viña del mar	Con protección al conjunto y sin protección al término "viña del mar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534553	Daniel Eduardo Carvajal Yáñez, en representación de Daniel Eduardo Carvajal Yáñez y Carlos Hernán Allendes Silvi	Mixta	LOS TREMENDOS RANCHEROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RANCHEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536666	Karina Isabel Herrera Ramírez, en representación de Venta y Servicios Sintegrass SpA	Denominativa	Volea	
1539288	Daniela Toro Muñoz, en representación de Fabiola Del Pilar Mauras Marchant	Mixta	Mauras Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1540365	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540637	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	F.media	
1540923	Gonzalo Enrique Muñoz Pérez	Figurativa		
1540985	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OMI HORIZONTE SPA	Denominativa	AURDEO	
1540986	COVARRUBIAS & CIA., en representación de OMI HORIZONTE SPA	Denominativa	AURDEO	
1541040	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Cruz Pérez	Mixta	FEC SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS	Con protección al conjunto y sin protección a "SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541085	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	ALOHA TERE GOTT	
1541089	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile SpA.	Mixta	TRILE	
1541098	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	BABY TERE GOTT	Con protección al conjunto y sin protección al término "BABY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541109	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	
1541113	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	
1541114	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	COSMIC TERE GOTT	
1541117	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	EXPLORA TERE GOTT	
1541119	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	MAMBA TERE GOTT	
1541145	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de NEREUS SpA.	Figurativa		
1541172	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de NEREUS SpA.	Mixta	MEINECKE	
1541173	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de NEREUS SpA.	Mixta	NEREUS	
1541224	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	
1541246	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	
1541466	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	PULTINBA	
1541478	David Israel Milla Balbontín	Figurativa		
1541636	SILVA ABOGADOS, en representación de Consultorías Integrales Agrícolas Limitada	Denominativa	ECOFILL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541638	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	COLORADO	
1541639	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	COLORADO	
1541642	SILVA ABOGADOS, en representación de Consultorías Integrales Agrícolas Limitada	Denominativa	ECOFILL	
1542053	Alexander Wolfgang Schletter	Mixta	LESAMEAJ	
1542068	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Xymogen IP, LLC.	Figurativa		
1542069	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Xymogen IP, LLC.	Denominativa	XYMOGEN	
1542071	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Xymogen IP, LLC.	Mixta	XYMOGEN	
1542174	Francisco José Pizarro Martínez, en representación de Carpe Omnia SpA	Figurativa		
1542272	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Figurativa		
1542448	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Claudia Marcela Conserva Pérez	Denominativa	CLAUDIA CONVERSA	
1542449	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Claudia Marcela Conserva Pérez	Denominativa	CLAUDIA CONVERSA	
1542549	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATALY BELÉN ALEGRIA SALDAÑA	Denominativa	Criminal Cyrcus	
1542615	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	NUVOLA	
1542640	SILVA Y CIA., en representación de Hipermercados Tottus S.A.	Denominativa	PROSHAPE	
1542647	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de HÁBITOS AL DÍA ASESORÍAS LIMITADA	Mixta	HÁBITOS AL DÍA	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542686	Carlos Alfredo Titze Menzel, en representación de EQUIPOS DE RIEGO SPA	Denominativa	HYLUX	
1542701	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Amigo Imaginario SpA	Mixta	Humanos Un documental de otro mundo	Con protección al conjunto y sin protección al término "documental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542711	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Spa	Mixta	BLANCO	
1542712	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Spa	Denominativa	CENTRO MEDICO BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “CENTRO MEDICO” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542713	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Spa	Denominativa	LABORATORIO BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542714	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Spa	Denominativa	CENTRO DE DIAGNOSTICO BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “CENTRO DE DIAGNOSTICO” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542715	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Spa	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “LABORATORIO CLINICO” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542735	José Lyonel Vargas Herrera	Denominativa	PeraGuard	
1542903	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dusan Spa	Mixta	Tienda Dusan	Con protección al conjunto y sin protección al término "tienda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542906	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Sofía Hidalgo Valdes	Mixta	Anâmaya Deco	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543225	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Denominativa	ECAR LABORATORIOS VICALC	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543239	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Denominativa	ECAR LABORATORIOS ALERNIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543245	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Denominativa	ECAR LABORATORIOS BACTRODERM	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543285	Davide Grigolo Pizzi	Denominativa	Cámola de la miel	Con protección al conjunto y sin protección al término "miel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543291	Davide Grigolo Pizzi	Denominativa	Cámola	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543335	Nicole Andrea Aránguiz Valenzuela, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C	Mixta	Babyrosen	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Baby" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543396	Luis Felipe Bollo Ayet, en representación de MUNDO KIDS SPA	Denominativa	MUNDO KIDS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543632	SILVA Y CIA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	SABER ES VITAL	
1543637	SILVA Y CIA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	SABER ES VITAL	
1543640	SILVA Y CIA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	SABER ES VITAL	
1543641	SILVA ABOGADOS, en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bearing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543643	SILVA ABOGADOS, en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bearing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543644	SILVA ABOGADOS, en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bearing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543645	SILVA ABOGADOS, en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bearing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543828	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamin Cousiño Propiedades Spa	Mixta	Benjamín Cousiño Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543941	Guido Andrés Navarrete Segundo	Mixta	OWY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543945	Maria Florencia Tevy	Denominativa	Donde Comienza el Mundo	
1543954	David Cristian Escobar Vega	Denominativa	Sonidos en orden	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543956	Segundo Antonio Osorio Muñoz	Denominativa	V.I.D. PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543957	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	CFIAGROTECH	
1543963	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	CFIAGROTECH	
1543964	Claudio Alejandro González Pereira	Denominativa	amanaki	
1543965	ATRIUM S.A., en representación de Jan Leonardo Heran Cubillos	Mixta	FUERA DE OBRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "OBRA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543967	ATRIUM S.A., en representación de Jan Leonardo Heran Cubillos	Mixta	FUERA DE OBRA	
1543969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Industrial Maritime Carriers, LLC	Mixta	INTERMARINE	
1543972	Marcelo Patricio Gutiérrez Lecaros	Denominativa	Surmaule	
1543975	Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	MINERSAFE	
1544010	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de ORGANISMO DE CAPACITACION GUIARTE SPA	Denominativa	OTEC GUIARTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "OTEC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544011	Francisco Eduardo Bermúdez Barrera, en representación de Centro de Especialidades Medicas Medlink S.A.	Denominativa	clinica sabbia	Con protección al conjunto y sin protección al término "clinica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544017	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Oscar Reinaldo Salazar Figueroa	Denominativa	TOPELE	
1544018	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Víctor Sebastián Gajardo Espinoza	Mixta	ECOSEG Ecología con seguridad	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ecología y seguridad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544019	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Alejandra Ester Morales Cortés	Mixta	Velas Claro de Luna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Velas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544020	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Allyson Lorena Rubiño Sanhueza	Mixta	RIST BAKERY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAKERY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544062	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Julio Andrés Vergara Rojas	Denominativa	BRANDNET	
1544354	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUGUSTO JOSÉ DÍAZ DEL RÍO BARROS	Mixta	WAOW! wood and other works	Con protección al conjunto y sin protección al término "wood" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1326088	AR Consulting SpA, en representación de David Ali Loaeza	Denominativa	VIVORGANIK	Número de Registro: 1408573
1337622	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Jaime Antonio Orellana Vásquez y Harnol Efigenio Salvo Vásquez	Mixta	LOS TIGRES DE PARRAL	Número de Registro: 1408574
1337635	Jarry Ip SpA, en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	PURATE	Número de Registro: 1408575
1342682	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Holmatro N.V.	Denominativa	PENTHEON	Número de Registro: 1408576
1348987	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sergio Antonio Álvarez Hernández	Denominativa	Playa Luna Chile	Número de Registro: 1408577
1371865	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	ALEXA	Número de Registro: 1408704
1462821	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Rivian Ip Holdings, LLC	Denominativa	RIVIAN	Número de Registro: 1408705
1462824	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Rivian Ip Holdings, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1408706
1462884	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1408895
1462886	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation	Mixta	WINDOWS	Número de Registro: 1408896
1468327	Estudio Carey Ltda., en representación de Yunex GmbH	Denominativa	YUNEX TRAFFIC	Número de Registro: 1408707
1478103	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	XCODE CLOUD	Número de Registro: 1408897
1482193	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Fox's Biscuits Limited	Mixta	FOX'S	Número de Registro: 1408708
1486410	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Clo Virtual Fashion INC.	Denominativa	CLO-SET	Número de Registro: 1408898
1486411	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Clo Virtual Fashion INC.	Denominativa	CLO	Número de Registro: 1408899
1486629	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Denominativa	FAIRFIELD	Número de Registro: 1408709
1486631	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott International, Inc.	Denominativa	AUTOGRAPH COLLECTION	Número de Registro: 1408710
1486632	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Westin Hotel Management, L.P.	Denominativa	WESTIN	Número de Registro: 1408711
1486633	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Tribute Portfolio IP, LLC	Denominativa	TRIBUTE PORTFOLIO	Número de Registro: 1408712

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486636	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1408713
1489856	Estudio Carey Ltda., en representación de Arval Service Lease	Denominativa	ARVAL Connect	Número de Registro: 1408714
1490472	AR Consulting SPA, en representación de Micro-Star Int'l Co., Ltd.	Mixta	META READY	Número de Registro: 1408578
1493027	AZ y Compañía, en representación de CTS Eventim AG & Co. KGaA	Denominativa	EVENTIM	Número de Registro: 1408579
1494355	Alexandre Nathan Holzhacker, en representación de Marketing Machine SpA	Mixta	M Marketing Machine	Número de Registro: 1408715
1495470	AZ y Compañía, en representación de Liquitech SPA	Denominativa	Galgo Fintech	Número de Registro: 1408900
1495625	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Dental Imaging Technologies Corporation	Denominativa	DEXIS	Número de Registro: 1408901
1496619	María Consuelo Silva Diaz	Mixta	MCS Corredora de seguros	Número de Registro: 1408580
1496781	Abogadoc SpA, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Pro Essence Limitada	Mixta	PRO ESSENCE	Número de Registro: 1408716
1499194	Sebastián Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F700VGP3	Número de Registro: 1408717
1499198	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	S900	Número de Registro: 1408718
1499200	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	F600M	Número de Registro: 1408719
1499202	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	S950	Número de Registro: 1408720
1499203	Sebastian Rodillo Stagnaro, en representación de Baspa SpA	Denominativa	FFS990	Número de Registro: 1408721
1500501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cesar Patricio Proboste Cardenas	Denominativa	Telcolink	Número de Registro: 1408722
1503101	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Patricio Arturo Fernandez Pino, Herbolaria E.i.r.l.	Mixta	RIEGOSTOCK	Número de Registro: 1408723
1505260	Claudio Paul Magliona Markovicth, en representación de Empresa De Los Ferrocarriles Del Estado	Mixta	CONECTA	Número de Registro: 1408581
1505566	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a.	Denominativa	SUPER GERO	Número de Registro: 1408724

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506621	Johansson & Langlois, en representación de Sergio Aldo Cadenasso Rubio	Denominativa	ECONOCOVER	Número de Registro: 1408725
1508343	Johansson & Langlois, en representación de Kowa Company, LTD.	Denominativa	VANTELIN	Número de Registro: 1408726
1508344	Johansson & Langlois, en representación de Kowa Company, LTD.	Denominativa	THUMB ARMOR	Número de Registro: 1408727
1508346	Johansson & Langlois, en representación de Kowa Company, LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1408728
1508852	Simple Marcas SPA, en representación de Comercializadora Manzzino SPA	Mixta	BOHEMIK	Número de Registro: 1408729
1509043	Francisco Antonio Seguel Constanzo	Denominativa	Piscinas Cyan	Número de Registro: 1408902
1510113	Nadir Alfredo Olea Hernández	Denominativa	Fenomeno Natural	Número de Registro: 1408903
1510553	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Distribuidora Comercial Pharmasan Ltda.	Denominativa	LAIKA PET	Número de Registro: 1408904
1510572	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de TecnoPapel S.A.	Denominativa	PACIFIC CONVERTING	Número de Registro: 1408905
1510573	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Tecnopapel S.A.	Denominativa	PACIFIC CONVERTING	Número de Registro: 1408906
1510820	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales	Mixta	PHYSIMULATOR	Número de Registro: 1408730
1511146	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de La Base Music Group, LLC.	Denominativa	La Base Music Group	Número de Registro: 1408731
1511147	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de La Base Music Group, LLC.	Denominativa	La Base	Número de Registro: 1408732
1512013	Alessandri & Compañía , en representación de Generation International Marketing S.A.	Mixta	HUDSON BEST KITCHENWARE	Número de Registro: 1408733
1512157	Simple Marcas SpA, en representación de OB Inversiones SPA	Mixta	THE WOLF CONCEPT	Número de Registro: 1408907
1512260	Marcela Viviana Rojas Olivares, en representación de Terraza VID SpA	Mixta	Vinos Eróticos	Número de Registro: 1408734
1512983	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Denominativa	GENIAL	Número de Registro: 1408908
1512985	Sargent & Krahn, en representación de Esmax Distribución SpA	Denominativa	GENIAL	Número de Registro: 1408909

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513195	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de José Andrés Álvarez Messen	Mixta	La Frutología	Número de Registro: 1408735
1514485	Nicole Pamela Abarca Sobarzo, en representación de Nicole Pamela Abarca Sobarzo y Olga Lidia Sobarzo Delgado	Mixta	LaPecheñiadeOlguita	Número de Registro: 1408736
1514623	Jorge Garay Pérez, en representación de Comercializadora Sioux SPA	Mixta	SIOUX .	Número de Registro: 1408910
1515093	Jorge Luis Hernán Pinto Barahona	Mixta	MALTAGUA	Número de Registro: 1408737
1515281	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hernán Boeri y Compañia Limitada	Denominativa	Hernán Boeri	Número de Registro: 1408911
1515291	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Alimentacion Y Eventos Extrafoods Y Cia. Limitada	Mixta	OH MY CHICKEN! AMAMOS LOS POLLOS	Número de Registro: 1408738
1515591	Eudo David Hernandez Cambar	Mixta	Gala Productions	Número de Registro: 1408739
1515679	Paula Filomena Contreras Ahumada	Mixta	FARMACIA NAHUEN	Número de Registro: 1408740
1515806	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Consultora LdT Chile SPA	Mixta	re reimpact	Número de Registro: 1408912
1515933	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Distribuidora y Comercializadora Aurora Bustos y Compañía Limitada.	Mixta	DISTRIBUIDORA NUEVO AMANECER	Número de Registro: 1408582
1516175	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Durman Esquivel S.A.	Mixta	DUAL FORCE	Número de Registro: 1408741
1516778	Cooper Spa , en representación de Alejandra Elizabeth Álvarez Carvajal	Denominativa	Kasasur Propiedades	Número de Registro: 1408913
1516850	Johansson & Langlois, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	Número de Registro: 1408742
1516859	Johansson & Langlois, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	Número de Registro: 1408743
1516861	Johansson & Langlois, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	Número de Registro: 1408744
1516901	Renata Alejandra Fraile Claussen	Denominativa	ESPACIO FRAILE	Número de Registro: 1408583
1517244	Daniela Andrea Miranda Martínez, en representación de Daniela Andrea Miranda Martínez y Erika Loreto Quiroz Quinteros	Denominativa	CriandoContigo	Número de Registro: 1408914
1517327	Jose Ignacio Arevalo	Mixta	Urban Pet	Número de Registro: 1408584
1517794	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM	Número de Registro: 1408915
1517799	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1408916

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517801	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1408917
1517804	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1408918
1517808	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM	Número de Registro: 1408919
1519124	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de GEA TDS GmbH	Denominativa	DICON	Número de Registro: 1408745
1519559	Conrad Fahrenkrug, en representación de F&I Beverages AG	Denominativa	MAXXROYAL	Número de Registro: 1408585
1519695	Fabián Edicto Avilés Bravo	Mixta	FAB Consulting	Número de Registro: 1408586
1520243	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	FELSVIPKO	Número de Registro: 1408587
1521231	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Principia Biopharma Inc.	Denominativa	TOLRUPTIV	Número de Registro: 1408588
1521909	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	LAURA GELLER	Número de Registro: 1408746
1521920	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	JULEP	Número de Registro: 1408747
1521962	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Comercial Armandita SpA	Mixta	C ARMANDITA	Número de Registro: 1408748
1523509	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Cinemark USA, Inc.	Mixta	CINEMARK NO SEKAI ANIME SQUAD	Número de Registro: 1408920
1523511	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de KT & G Corporation	Denominativa	AIIM Vaporstick	Número de Registro: 1408921
1523755	Simple Marcas SPA, en representación de Jaime Andrés Hidalgo Valenzuela	Mixta	107 Studio	Número de Registro: 1408749
1523769	Simple Marcas SPA, en representación de Servicios Turisticos Maos Spa	Mixta	Bye Company	Número de Registro: 1408589
1523775	Simple Marcas SPA, en representación de Francisco Andrés Herrera Molina	Mixta	ELENOVA	Número de Registro: 1408590
1523882	Johansson & Langlois, en representación de Aconcagua Foods S.A.	Denominativa	Aconcagua, porque Sabemos de Frutas	Número de Registro: 1408750
1523884	Johansson & Langlois, en representación de Aconcagua Foods S.A.	Denominativa	Aconcagua, en todas tus recetas	Número de Registro: 1408751

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523895	Jorge Antonio Moreno Saavedra, en representación de Comercializadora Nikoll Galo Limitada	Mixta	MR. WHITE	Número de Registro: 1408752
1524062	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Bernal Limitada	Denominativa	HV VALLENAR	Número de Registro: 1408591
1524086	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Telemundo Television Studios LLC.	Denominativa	EL DOCTOR DEL PUEBLO	Número de Registro: 1408922
1524160	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PGN SpA	Denominativa	NSER ACE H&C	Número de Registro: 1408753
1524178	Simple Marcas SpA, en representación de Millaray Belén Gaete Morales	Mixta	¡QUÉ MONADA!	Número de Registro: 1408923
1524326	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ignacio Héctor de la Paz Mellado	Mixta	DWNHL	Número de Registro: 1408924
1524343	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Incepa Revestimientos Cerámicos Ltda.	Mixta	INCEPA SLIM 7MM	Número de Registro: 1408925
1524500	Dante Amaro Figueroa Ramirez	Mixta	Danparts	Número de Registro: 1408754
1524504	Paola Viviana Jara Larenas, en representación de Sweet Haus Propiedades SpA	Denominativa	SWEET HAUS PROPIEDADES	Número de Registro: 1408592
1524523	Carmen Gloria Droguett Villarroel	Mixta	Muezza Chile	Número de Registro: 1408593
1524539	FINCORP SpA, en representación de Procret SpA	Mixta	PROCRET	Número de Registro: 1408755
1524575	Jacqueline Patrice Bobillier Schifferli	Denominativa	Pamu Home	Número de Registro: 1408756
1524603	Simple Marcas SpA, en representación de Katherine Nicole Sandoval Torres	Mixta	Oasis Sala de Masajes Spa	Número de Registro: 1408926
1524785	Fincorp SpA, en representación de Adopta Una Colmena Spa	Mixta	ZANGANILLO	Número de Registro: 1408594
1524807	María Gabriela Palma Romero	Denominativa	Nispero Beauty	Número de Registro: 1408595
1524813	Simple Marcas SPA, en representación de Airam Sofía Trujillo Zambrano	Mixta	ESPACIO PIZZA PIZZAS DE OTRO PLANETA	Número de Registro: 1408757
1524840	Simple Marcas SPA, en representación de Cosmonova LLC	Mixta	COSMO DENT	Número de Registro: 1408758
1524848	Simple Marcas SPA, en representación de Fabian Omar Beas Sánchez	Mixta	FUTSOL	Número de Registro: 1408927
1524862	Simple Marcas SPA, en representación de Newstilo Travel Limitada	Mixta	NEWSTILO TRAVEL	Número de Registro: 1408759
1524945	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Cristian Aninat Gálmez	Denominativa	COOLTURE	Número de Registro: 1408596
1525031	Natalia Isolina Alcarraz Vásquez	Denominativa	Estética Isolina	Número de Registro: 1408597
1525101	Simple Marcas SpA, en representación de Árbol Media Spa	Mixta	Árbol Media AM	Número de Registro: 1408598

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525151	Josefa Pilar Astorga Droguett, en representación de Sociedad Industrial y comercial Inder-Roll Limitada	Denominativa	Inderquim	Número de Registro: 1408928
1525204	Ar Consulting Spa , en representación de Ceibo Comercial Spa	Denominativa	Ceibo Minerals	Número de Registro: 1408599
1525211	AR Consulting SpA, en representación de Ceibo Comercial SpA	Denominativa	Ceibo Resources	Número de Registro: 1408600
1525276	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	K-TEK	Número de Registro: 1408601
1525277	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	D-KODE	Número de Registro: 1408602
1525284	Francisco Javier Kiblisky Spitzer	Denominativa	Belight	Número de Registro: 1408760
1525543	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong LINSY Home Co., LTD	Mixta	LINSY	Número de Registro: 1408761
1525648	AR Consulting SpA, en representación de Latamly S.A.	Mixta	S SHIPIN TECNOLOGÍA	Número de Registro: 1408603
1525651	AR Consulting SpA, en representación de Latamly S.A.	Mixta	HAXLY	Número de Registro: 1408604
1525708	Simple Marcas SopA, en representación de German Cifuentes Sánchez	Denominativa	airemania	Número de Registro: 1408605
1525711	AZ y Compañía, en representación de Minmetececuador Cía. Ltda.	Figurativa		Número de Registro: 1408606
1525742	Simple Marcas SPA, en representación de Sandra Cecilia Vega Albistur	Mixta	SV Espacio Decora	Número de Registro: 1408762
1525749	Simple Marcas SpA, en representación de Oscar Marcelo Mayorga Cárdenas	Mixta	Nihueltour	Número de Registro: 1408929
1525755	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	SOFTYS CONTIGO	Número de Registro: 1408930
1525756	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	SOFTYS	Número de Registro: 1408931
1525774	Covarrubias & Cía. , en representación de La Papelera del Plata S.A.	Denominativa	SUSSEX	Número de Registro: 1408932
1525821	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de Fastsigns International, Inc.	Denominativa	EL PODER DE UNA BUENA IMPRESIÓN	Número de Registro: 1408763
1525848	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	MACADALI	Número de Registro: 1408933
1525894	Simple Marcas SPA, en representación de PREACTIVA SPA	Mixta	WAOOWS	Número de Registro: 1408764
1525939	Fincorp SpA, en representación de United Capital SpA	Mixta	MUNDO BURSATIL	Número de Registro: 1408934

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525982	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Espacio Map SpA	Mixta	ESPACIO MAP	Número de Registro: 1408607
1526089	Estudio Carey Ltda. , en representación de Auteco Mobility S.A.S.	Mixta	OGS Global Spares	Número de Registro: 1408765
1526147	Simple Marcas SpA, en representación de Eric Chile Errickson Roldán	Denominativa	von papen	Número de Registro: 1408935
1526157	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de Tristan Royce Last	Mixta	GO WILD	Número de Registro: 1408766
1526219	Simple Marcas SpA, en representación de Mariana Andrea Massardo Henríquez	Mixta	CNOVIAS	Número de Registro: 1408608
1526288	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minerva S.A.	Denominativa	PUL	Número de Registro: 1408767
1526530	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comfrut S.A.	Denominativa	COMFRUT	Número de Registro: 1408768
1526686	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1408609
1526802	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Clube De Regatas Do Flamengo	Denominativa	CRF	Número de Registro: 1408769
1526806	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Clube De Regatas Do Flamengo	Mixta	CRF	Número de Registro: 1408770
1526807	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Clube De Regatas Do Flamengo	Mixta	CRF	Número de Registro: 1408771
1526852	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Obras Menores Y Mantención Obed Alberto Velásquez Westermayer E.I.R.L.	Mixta	Ingeniería & Tecnología WESTERMAYER	Número de Registro: 1408610
1526866	Verónica Marissela Molina Mundaca	Mixta	Focus Sax	Número de Registro: 1408611
1526869	Karina Andrea Urtubia Herrera	Mixta	Reprogramación Mental Delta	Número de Registro: 1408772
1527044	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Orius Biotecnología de Panamá	Mixta	FUNGIO WP	Número de Registro: 1408936
1527047	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Orius Biotecnología de Panamá	Mixta	TRIHARZ WP	Número de Registro: 1408937
1527100	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de NSciPharma Spa	Mixta	MyFrutNess!	Número de Registro: 1408612

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527117	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	Número de Registro: 1408938
1527119	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	Número de Registro: 1408939
1527120	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	Número de Registro: 1408940
1527123	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de AMS Mobile Solutions SpA	Denominativa	SENTRALAND	Número de Registro: 1408941
1527311	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Orius Biotecnología de Panamá	Mixta	IB-20 WP	Número de Registro: 1408942
1527340	Carlos Rafael Segundo Vásquez Gómez	Mixta	Saferways	Número de Registro: 1408613
1527550	Nicolás Alexis Vallejos Urra	Denominativa	MASSAI BODY PIERCING	Número de Registro: 1408614
1527649	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKY STRIKE FRESH ICE	Número de Registro: 1408615
1527910	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Ovum AS	Figurativa		Número de Registro: 1408943
1528142	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Emaxi SpA	Mixta	GRUPO CÚBICO	Número de Registro: 1408616
1528150	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Voltaicorp SPA	Denominativa	WARREN	Número de Registro: 1408944
1528264	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENOPACK	Número de Registro: 1408773
1528266	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOAGRO	Número de Registro: 1408774
1528267	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOAGRO	Número de Registro: 1408775
1528420	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOAGRO	Número de Registro: 1408776
1528526	Johansson & Langlois, en representación de SciCorp International Corp.	Mixta	SCICORP BIOLOGIC	Número de Registro: 1408777
1528721	Gerardo Andrés Romero Cerón	Mixta	RUTA DE LA CHICHA Y EL DULCE	Número de Registro: 1408945
1528742	ATRIUM S.A., en representación de Bernardo Javier Salvi Martínez	Mixta	WE LOVE SHINE	Número de Registro: 1408778

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528803	Claudio Ernesto Pérez Lillo, en representación de Info Update Ltda	Mixta	Sociefy	Número de Registro: 1408617
1528963	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Maldita Comadreja SpA	Mixta	MALDITA COMADREJA	Número de Registro: 1408618
1529127	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Asociación Tras la Hebra de la Oveja Merino	Mixta	TRAS LA HEBRA DE LA OVEJA MERINO	Número de Registro: 1408619
1529184	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales	Denominativa	MINIMO	Número de Registro: 1408779
1529199	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales	Denominativa	OFICINA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA OIDT- UDP	Número de Registro: 1408780
1529202	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales	Denominativa	VITALTEC	Número de Registro: 1408781
1529220	Dulce Cristal Delgado Garcia, en representación de Delgado Y Compañía Limitada	Denominativa	Wanna	Número de Registro: 1408782
1529246	Jorge Garay Pérez, en representación de Fraser Research Labs. Inc.	Mixta	Infracyte Luscious Lips	Número de Registro: 1408946
1529398	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de Emilio Forcher	Mixta	SIDESPIN	Número de Registro: 1408783
1529503	Iuris Abogados S.A., en representación de ARKHENUM Société par actions simplifiée	Mixta	MEMORIST	Número de Registro: 1408784
1529518	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NR Class 3, LLC	Denominativa	ALL OF ME	Número de Registro: 1408785
1529584	Briand Abel Ruz Leiva, en representación de A&D GROUP SpA	Mixta	HONEYCOMB	Número de Registro: 1408786
1529609	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Wildin Stalin Miraba Carranza	Denominativa	PASE LO QUE PASE, NO TE RINDAS, ONE HYDROTONIC FULL	Número de Registro: 1408947
1529645	Manuel Andrés Garcés Draipan, en representación de Manufacturas Manuel Garces E.I.R.L.	Mixta	MANUFACTURAS P&M	Número de Registro: 1408948
1529658	Matías Andrés Mellado Hernández	Mixta	Arthemy Studios	Número de Registro: 1408949
1529886	Krystel Andrea Moreno Reyes	Mixta	GLOBAL DENTSALUD	Número de Registro: 1408620
1529936	Manuel Ignacio González Barra	Mixta	DONDE MAÑICO	Número de Registro: 1408621
1529940	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de V&F Inversiones Nacionales Spa	Denominativa	LADERA VERDE	Número de Registro: 1408622
1530005	Daniela Hortensia Durán Cabrera, en representación de PLR SpA	Mixta	PLR pizzas	Número de Registro: 1408623

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530061	Jorge Garay Pérez, en representación de Más Información con más Beneficios, S.A. de C.V.	Denominativa	PREMIOS CIUDAD DE SANTIAGO	Número de Registro: 1408950
1530137	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Casa 100 SpA	Mixta	CASACIEN	Número de Registro: 1408951
1530270	Sacha Paulette Jensen Nalegach, en representación de Wall Corp Chile SpA	Mixta	South Sheep Patagonia	Número de Registro: 1408787
1530342	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Las Tacas Corp S.A.	Denominativa	CHIRINGUITO LAS TACAS	Número de Registro: 1408624
1530535	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de DTP Producciones SpA	Mixta	BALONG	Número de Registro: 1408788
1530954	Mariano Flavio Cofré Lorca	Denominativa	ENTRECUADROS SPA	Número de Registro: 1408789
1531055	Alessandri & Compañía , en representación de Becton, Dickinson And Company	Denominativa	SPECTRALFX	Número de Registro: 1408790
1531058	Covarrubias y Cía. SPA, en representación de Asociación de Empresas Familiares	Mixta	AEF Asociación de Empresas Familiares	Número de Registro: 1408952
1531063	Covarrubias y Cía. SPA, en representación de Asociación de Empresas Familiares	Mixta	AEF Asociación de Empresas Familiares	Número de Registro: 1408953
1531064	Covarrubias & Cía. SPA, en representación de Asociación de Empresas Familiares	Denominativa	AEF ASOCIACION DE EMPRESAS FAMILIARES	Número de Registro: 1408954
1531065	Covarrubias y Cía. SPA, en representación de Asociación de Empresas Familiares	Denominativa	AEF ASOCIACION DE EMPRESAS FAMILIARES	Número de Registro: 1408955
1531134	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Arisa SpA	Denominativa	Contaplex	Número de Registro: 1408956
1531135	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Arisa SpA	Mixta	ARISA	Número de Registro: 1408957
1531216	SILVA Y CIA., en representación de Just Burger SpA	Denominativa	JUST PIZZA	Número de Registro: 1408791
1531236	Cecilia Carolina Aravena Araya, en representación de Productos Alimenticios Cecilia Aravena Araya E.I.R.L.	Mixta	MoLa Bakery	Número de Registro: 1408625
1531315	Johansson & Langlois, en representación de REBONERA LTD.	Mixta	TIVIT BET	Número de Registro: 1408792
1531340	Héctor Farid Nazar Oyarzún	Denominativa	Gravel Del Fuego	Número de Registro: 1408958
1531383	Cecilia Andrea Díaz Alcocer, en representación de Pilar Amparo Lozano Navarro	Mixta	de lo zano	Número de Registro: 1408793
1531526	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SUCROAL S.A.	Denominativa	SUCROAL	Número de Registro: 1408794
1531767	Felipe Esteban Ramírez Milla	Mixta	INVERSIONES TORCA	Número de Registro: 1408795

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531844	Jaime Ricardo Coiro Castro, en representación de Inversiones Giacomo SpA	Denominativa	Giacomo	Número de Registro: 1408626
1532021	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Supply Limitada.	Denominativa	MSI IMPACTO	Número de Registro: 1408627
1532093	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Sacubassel	Número de Registro: 1408796
1532095	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	STINARED	Número de Registro: 1408797
1532102	Alessandri & Compañía , en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	COMO LA VIDA MISMA – NADIE DIJO QUE SERÍA FÁCIL – M MEGA	Número de Registro: 1408798
1532134	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Supply Limitada.	Denominativa	MSI POLEA	Número de Registro: 1408628
1532135	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Supply Limitada.	Denominativa	MSI HEXAGONAL	Número de Registro: 1408629
1532370	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christian Marcelo Cofré Retamal	Mixta	Tomi's producciones	Número de Registro: 1408799
1532418	Cristopher Oscar Pino Oliva	Mixta	El Relajo	Número de Registro: 1408800
1532450	Estudio Silva & Cia., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CIUDAD DEPORTIVA USS	Número de Registro: 1408801
1532464	Javier Ignacio Ríos Fajare	Denominativa	ECONATIV	Número de Registro: 1408802
1532532	Alessandri & Compañía , en representación de GUERLAIN	Denominativa	GUERLAIN	Número de Registro: 1408803
1532547	Simple Marcas SPA, en representación de Cloud Comunicaciones SpA	Mixta	Mi Sindicato .app	Número de Registro: 1408804
1532641	Estudio Carey Ltda. , en representación de Inversiones Y Asesorías SEM S.A.	Denominativa	VIRÚ	Número de Registro: 1408805
1532664	Sonia Catherine Castillo Contreras	Mixta	ML Mentora Legal Cathy Castillo	Número de Registro: 1408959
1532763	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1408960
1532765	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1408961
1532768	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1408962
1532771	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	Número de Registro: 1408963

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533063	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Nexalboz	Número de Registro: 1408806
1533316	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Ormoniv	Número de Registro: 1408807
1533318	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Parvi	Número de Registro: 1408808
1533321	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Porsiv	Número de Registro: 1408809
1533352	Simple Marcas SPA, en representación de Paula Andrea Riffo Fraga	Mixta	Equipo Nova	Número de Registro: 1408810
1533358	Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de Carolina Andrea Alvarado Pizarro	Mixta	CA by Carol Alvarado	Número de Registro: 1408811
1533491	Simple Marcas SPA, en representación de José Emilio Medina Moraga	Mixta	Pet Hunter	Número de Registro: 1408812
1533659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Rodrigo Madrid Solari y Marianne Carolina Madrid Solari	Mixta	carnes Super Willy	Número de Registro: 1408813
1533671	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	OHMYDOG	Número de Registro: 1408630
1533810	Atrium S.A. , en representación de Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	Número de Registro: 1408964
1533813	Atrium S.A. , en representación de Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	Número de Registro: 1408965
1533816	Atrium S.A. , en representación de Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	Número de Registro: 1408966
1533819	Atrium S.A. , en representación de Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	Número de Registro: 1408967
1533820	Edgardo Sebastián Castro Oyarzún	Mixta	LETS GO WORKOUT	Número de Registro: 1408968
1533869	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ñatito Libros Spa	Mixta	Ñatito	Número de Registro: 1408969
1534066	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Farmaceutica Acua Naser S.A	Mixta	ACUANASER	Número de Registro: 1408631
1534090	Héctor Omar Higuera Sánchez	Mixta	HICAR	Número de Registro: 1408814
1534100	Oscar Mauricio Mejia Giraldo	Denominativa	MOTO STUNT COMPANY	Número de Registro: 1408970

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534225	Estudio Carey Ltda. , en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	Sabor de Barrio	Número de Registro: 1408815
1534335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Medardo Fuentes Rojas	Mixta	RF TOOLS	Número de Registro: 1408971
1534352	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Muñoz Cox	Mixta	FMZ ARQ	Número de Registro: 1408816
1534404	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Edgewell Personal Care Brands, LLC	Denominativa	MOTION SPHERE	Número de Registro: 1408817
1534430	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Caesars License Company, LLC	Denominativa	CAESARS CASINO	Número de Registro: 1408972
1534431	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Caesars License Company, LLC	Mixta	CAESARS PALACE	Número de Registro: 1408973
1534432	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Hy-Line International	Mixta	Hy-Line	Número de Registro: 1408974
1534433	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Hy-Line International	Figurativa		Número de Registro: 1408975
1534484	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Planeta Movil Spa.	Mixta	PLANETAMOVIL TODO EN ACCESORIOS PARA TU CELULAR	Número de Registro: 1408632
1534489	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Álamos y Vivanco asociados SPA	Mixta	OH MY LOOK!	Número de Registro: 1408976
1534540	Badibor Marcas y Patentes SpA , en representación de Artemio Eugenio Donoso Poblete	Mixta	EDETER	Número de Registro: 1408633
1534681	Natalia Andrea Valenzuela Apablaza	Mixta	LET IT BEE POLINIZANDO ARTISTAS	Número de Registro: 1408818
1534699	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven SpA.	Denominativa	ELEVEN	Número de Registro: 1408634
1534757	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Campanil propiedades SpA	Mixta	CAMPANIL	Número de Registro: 1408635
1534810	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Moneymaker, Sociedad Civil	Mixta	zeppelin	Número de Registro: 1408819
1534841	Irene Del Carmen Ferrer Meli	Mixta	FORTAPEL	Número de Registro: 1408820
1534871	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Geamar SPA	Mixta	GEAMAR	Número de Registro: 1408977
1534879	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Abate Barra	Denominativa	WERKER	Número de Registro: 1408821

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alejandro Riffo Morales	Denominativa	RIFFO	Número de Registro: 1408822
1535055	Estudio Silva & Cia., en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA	Mixta	TECH-K	Número de Registro: 1408823
1535057	Estudio Silva & Cia., en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA	Denominativa	INSTOREVIEW	Número de Registro: 1408824
1535093	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Servicios Chilfresh Limitada	Mixta	Crunchy Plums By Chilfresh	Número de Registro: 1408636
1535137	Yanina Daniela Melchor	Denominativa	Valka Café	Número de Registro: 1408637
1535213	María Paz Raasch Sánchez, en representación de VICTORMARIA SpA	Mixta	Plasmo por VictorMaria	Número de Registro: 1408825
1535376	Lucas Vicente Suzarte Dellarossa	Mixta	FUDY BALANCE	Número de Registro: 1408826
1535400	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Modo Ltda	Mixta	Profugos del Mar	Número de Registro: 1408827
1535402	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones kodiak SPA	Mixta	Referi	Número de Registro: 1408978
1535465	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Javier Sáez Teuber	Denominativa	Recetas pa´ la casa	Número de Registro: 1408638
1535472	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Patricio Lizama Rojas	Denominativa	General velasquez	Número de Registro: 1408828
1535687	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Diego Uriarte Pascual	Mixta	LW LIRAZI WOOD	Número de Registro: 1408829
1535746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristofer Jorge Menacho Montenegro	Mixta	Devil Tool	Número de Registro: 1408830
1535802	Joaquín Antonio Rojas Cerda	Figurativa		Número de Registro: 1408979
1535838	Gonzalo Ricardo Humberto María De Las Nieves Beltrán Repetto	Denominativa	BELTERRA PAISAJISMO	Número de Registro: 1408831
1535896	Patricia Alejandra Stocker González , en representación de Juan Carlos Aguilera González	Figurativa		Número de Registro: 1408832
1536017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Distribuidora de Pilas SpA	Mixta	CELLMAX	Número de Registro: 1408833
1536018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Distribuidora de Pilas SpA	Mixta	SCAI CHILE	Número de Registro: 1408834
1536032	Ronaldo Ariel Díaz Mena	Mixta	FOGATA	Número de Registro: 1408835

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536038	Johansson & Langlois, en representación de Kraft Foods Group Brands LLC	Mixta	BULL'S-EYE	Número de Registro: 1408836
1536071	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Ignacio Muñoz Muñoz y Diego Eduardo Madrid Ibañez	Mixta	Mundo Cracks	Número de Registro: 1408837
1536113	Vicente Javier Varela Manzano, en representación de AY MARIAS SPA	Mixta	Hey María! Bakery	Número de Registro: 1408838
1536153	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	RIFAYA	Número de Registro: 1408980
1536292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Delnor SpA	Mixta	DELNOR	Número de Registro: 1408981
1536295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Auco Y Cia LTDA	Mixta	AUCO	Número de Registro: 1408839
1536368	Patricio Eduardo Higuera Ulloa	Mixta	Equivibra	Número de Registro: 1408840
1536435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones CLM SpA	Denominativa	Karün Coffee	Número de Registro: 1408841
1536441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alberto Manríquez Gárate	Mixta	Verde & Agua	Número de Registro: 1408639
1536446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lidia del Carmen Cabrera Rojas	Mixta	D'lujo	Número de Registro: 1408842
1536447	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Netcam Miguel Galaz Cespedes Eirl	Mixta	NetCam	Número de Registro: 1408843
1536453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Berta Luz Mansilla Ojeda	Mixta	MOTRINI	Número de Registro: 1408844
1536459	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Productora y Comercializadora Cayrecar SPA	Denominativa	KUCHOTOP	Número de Registro: 1408982
1536490	Simple Marcas SPA, en representación de Karin Eugenia Escobar Chaucón	Mixta	Karpe Diem Vitrales	Número de Registro: 1408845
1536539	Javier Sabido Guerra, en representación de GALA SpA	Mixta	DOMESTICO	Número de Registro: 1408846
1536551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés San Martín Cajas	Denominativa	www.VIVECURAUMA.cl CLAUDIO SAN MARTIN PROPIEDADES CURAUMA	Número de Registro: 1408847
1536567	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Hughes Network Systems, LLC	Denominativa	HUGHESXPRESS	Número de Registro: 1408848
1536584	Germán Alfonso Ruiz Gatica	Denominativa	La Ruta del Sommelier	Número de Registro: 1408849

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536662	Jorge Aníbal Yáñez González, en representación de Mundo Prevencion SPA	Denominativa	Mundo Prevención Spa	Número de Registro: 1408983
1536701	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jofre Asociados Limitada	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Número de Registro: 1408640
1536703	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jofre Asociados Limitada	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Número de Registro: 1408641
1536704	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jofre Asociados Limitada	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Número de Registro: 1408642
1536705	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jofre Asociados Limitada	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Número de Registro: 1408643
1536706	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jofre Asociados Limitada	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Número de Registro: 1408644
1536707	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jofre Asociados Limitada	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Número de Registro: 1408645
1536712	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jofre Asociados Limitada	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	Número de Registro: 1408646
1536754	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad consultora agronómica Romero Levitán SPA	Mixta	AgRoLev	Número de Registro: 1408850
1536780	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tejeluz SPA	Mixta	Tejeluz	Número de Registro: 1408984
1536794	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abel Raúl Palma Aguayo	Mixta	WORKMAQ	Número de Registro: 1408851
1536795	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Herrera y Molina Spa	Mixta	Alcatraz Concept Bar	Número de Registro: 1408852
1536844	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gicela Mariza Alarcon Huaiquil Servicios Comunicacionales EIRL	Mixta	Radio Unica Fm Chile	Número de Registro: 1408853
1536852	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Autosans Motors SPA	Mixta	AUTOSANS MOTORS	Número de Registro: 1408854
1536861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Ramos García	Mixta	Rametti	Número de Registro: 1408855
1536922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ángel Nuñez Herrera	Mixta	KONZÖ	Número de Registro: 1408856
1536945	Héctor Gonzalo Soto Bravo	Mixta	Drones Lago Villarrica	Número de Registro: 1408647

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536958	Sofia Donoso Núñez , en representación de Fabiola Lillo Donoso	Denominativa	Maderas Lonquimay	Número de Registro: 1408648
1537145	Rafael Alberto González Bustos	Denominativa	PROAGRIND	Número de Registro: 1408649
1537167	Felipe Amaru Ormazabal Segura	Mixta	MI MÁXIMA INDEMNIZACIÓN	Número de Registro: 1408650
1537277	Joseph David Versailles	Denominativa	Versailles	Número de Registro: 1408857
1537296	Javier Alberto Valdés Montecinos	Mixta	Club de Volantinismo Deportivo Poseidón	Número de Registro: 1408651
1537409	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1408652
1537414	Alejandra Javiera González Correa, en representación de Gasco Inversiones S.A.	Denominativa	CRUZ DE PIEDRA	Número de Registro: 1408653
1537416	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Demotron S.A.	Mixta	DEMOTRON	Número de Registro: 1408985
1537531	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Demotron S.A.	Mixta	DEMOTRON	Número de Registro: 1408986
1537541	Roberto Araya Díaz, en representación de Herrera y Lobos Limitada	Denominativa	R.E.V. PERIOD UNDERWEAR	Número de Registro: 1408987
1537620	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Demotron S.A.	Mixta	DEMOTRON	Número de Registro: 1408988
1537788	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete, en representación de Servicios de Gestión Empresarial Raigambre SPA	Mixta	RAIGAMBRE	Número de Registro: 1408989
1537800	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete	Mixta	My Offers	Número de Registro: 1408990
1537890	Jhonatan Agudelo Campano	Denominativa	The Roofless	Número de Registro: 1408654
1537913	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial E Inversiones Mantilhue Spa.	Denominativa	EL VALLE EN CARBON	Número de Registro: 1408655
1537915	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Mantilhue SpA	Denominativa	EL VALLE EN CARBON	Número de Registro: 1408656
1537920	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial E Inversiones Mantilhue Spa	Denominativa	EL VALLE EN CARBON	Número de Registro: 1408657
1538290	Stabros Adrián Godoy Mendiz	Denominativa	NUTRALIFE	Número de Registro: 1408658
1538346	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	COODI	Número de Registro: 1408858
1538421	Francisco Javier Mira Fuentes, en representación de BAkero SpA	Mixta	Horno de Barrio	Número de Registro: 1408659

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538479	Felipe Hernán Aguilera Valencia, en representación de Servicios de Capacitaciones Empre más Limitada	Mixta	GRUPO EMPRE +	Número de Registro: 1408991
1538562	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Vielva Comercial SPA	Mixta	KOLVOK	Número de Registro: 1408859
1538576	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories Spa	Denominativa	BREXAKEM	Número de Registro: 1408660
1538577	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Ubits Learning Solutions Chile SPA	Mixta	UBITS	Número de Registro: 1408860
1538629	Harol Esteban Beltrán Dávila	Mixta	CS CREARE STUDIOS	Número de Registro: 1408992
1538652	Felipe Nicolás Yueng García	Mixta	Five	Número de Registro: 1408861
1538680	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Denominativa	TEXAGRO	Número de Registro: 1408993
1538688	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Denominativa	POWERMAX	Número de Registro: 1408994
1538755	Adriana Patricia Mantilla Morales, en representación de Agrorganicos y Biodegradables Adriana Patricia Mantilla Morales Empresa individual de responsabilidad limitada	Mixta	Bio Planet Lover	Número de Registro: 1408661
1538827	Luciano Román Ortiz	Mixta	VITACARE	Número de Registro: 1408996
1538866	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de A. Music Ltda.	Denominativa	DOS TREBOLES	Número de Registro: 1408662
1538905	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories Spa	Denominativa	MIRTAKEM	Número de Registro: 1408663
1538940	Juan José Bienvenido Tarrason Marchant	Denominativa	Micotric	Número de Registro: 1408664
1538976	María José Arancibia Obrador, en representación de Gravis SpA	Mixta	GRAVIS	Número de Registro: 1408665
1539123	Luis Eduardo Herrera Marcoccia	Mixta	STETSOM	Número de Registro: 1408997
1539155	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	GARVI	Número de Registro: 1408998
1539199	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Pedro Alfredo Gómez Muñoz	Denominativa	BACANEKE	Número de Registro: 1408999
1539222	María Paulina Mayo De Goyeneche	Mixta	HM SALUD ODONTOLOGÍA Y MEDICINA	Número de Registro: 1408862
1539324	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y Comercializadora Sland spa	Denominativa	Sandara	Número de Registro: 1408666
1539336	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Paulo Andrés Avila Medina	Denominativa	Chilebus Paulo Avila, el placer de viajar en bus	Número de Registro: 1408667

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539337	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Paulo Andrés Avila Medina	Denominativa	Chilebus Paulo Avila, empresa chilena al servicio de América	Número de Registro: 1408668
1539378	Juan Carlos Aguilera González	Figurativa		Número de Registro: 1408863
1539383	Rodrigo Alamiro Lagos Olmedo	Denominativa	STRABE	Número de Registro: 1409000
1539404	Rosario Andrea Arenas Ponce, en representación de Silta Administradora de Feedback SpA	Mixta	wird.	Número de Registro: 1408669
1539408	ABOGADOC SpA, en representación de Corredora De Propiedades Exploinmuebles Limitada	Mixta	EXPLOINMUB	Número de Registro: 1408864
1539424	Claudio Andrés Moraga Hernández, en representación de Coper Consulting Group SpA	Denominativa	HAUT	Número de Registro: 1409001
1539438	Rodrigo Alamiro Lagos Olmedo	Denominativa	STICK ON LENS	Número de Registro: 1409002
1539462	Cristóbal Andree Vidal Otto	Mixta	Bug	Número de Registro: 1409003
1539492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Alejandra Pimentel Cabrera y Pedro Esteban Messone Ziller	Denominativa	Simple Marcas Registro de marca simple	Número de Registro: 1409004
1539495	José Pedro Rojas Jadue	Denominativa	Los Pinchos	Número de Registro: 1408670
1539563	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Mixta	PRISA FORM	Número de Registro: 1408865
1539633	Luis Felipe Alberto Avendaño Sandoval	Mixta	MetalPixel	Número de Registro: 1409005
1539649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mundo Abuelos SpA	Mixta	Mundo Abuelos	Número de Registro: 1408866
1539660	Naomí Andrea Donoso Contreras	Denominativa	NAO	Número de Registro: 1409006
1539708	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Denominativa	PRISA UN ALIADO PARA TU OFICINA	Número de Registro: 1408867
1539710	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Denominativa	PRISA SOLUCIONES PARA TU TRABAJO	Número de Registro: 1408868
1539715	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Ab Mark Sociedad Ltda.	Denominativa	WOODLAND	Número de Registro: 1408869
1539725	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Denominativa	PUBLIPRISA	Número de Registro: 1408870
1539727	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Denominativa	PRISA LOVER	Número de Registro: 1408871
1539728	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SpA	Mixta	MAGIC BOX	Número de Registro: 1408671

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539743	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rosa Ester Parra Epulef	Mixta	Mirador Laguna El León	Número de Registro: 1409007
1539746	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Primal Fx Llc	Denominativa	INNERX	Número de Registro: 1408672
1539756	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Denominativa	El Torreón SADP	Número de Registro: 1409008
1539769	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Terold Europe S.L.	Mixta	GOLDEN BIRD	Número de Registro: 1409009
1539781	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Terold Europe S.L.	Mixta	THE ICON ROCK	Número de Registro: 1409010
1539795	Paola Carolina Vásquez Rogat	Denominativa	La Moraleja	Número de Registro: 1408872
1539808	Álvaro Cristóbal Celedón González	Denominativa	sales action	Número de Registro: 1408673
1539884	Francisco Javier Mosqueira Peña, en representación de Maestranza Industrial Cabrero Limitada	Denominativa	Maestranza Industrial Cabrero	Número de Registro: 1408873
1539894	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de María Teresa Irarrázaval Pérez	Mixta	(A) Á LA FOLIE ACCESORIOS	Número de Registro: 1408874
1539900	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Importadora Caprile Limitada	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	Número de Registro: 1408674
1539912	Carlos Roberto Valenzuela Valenzuela	Denominativa	GASTRO CONCEPCION	Número de Registro: 1408675
1539937	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Letel SpA	Mixta	IETEL	Número de Registro: 1408676
1539955	Mauricio Macaya Jorquera	Denominativa	Halt Safe	Número de Registro: 1408875
1540019	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Importadora Caprile Limitada	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	Número de Registro: 1408677
1540021	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Importadora Caprile Limitada	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	Número de Registro: 1408678
1540022	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Importadora Caprile Limitada	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	Número de Registro: 1408679
1540023	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Importadora Caprile Limitada	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	Número de Registro: 1408680
1540024	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Importadora Caprile Limitada	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	Número de Registro: 1408681
1540030	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Importadora Caprile Limitada	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	Número de Registro: 1408682

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540036	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Agricola Escargot Premium Limitada	Mixta	MUNNA NATURAL SKINCARE	Número de Registro: 1408683
1540045	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Importadora Caprile Limitada	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	Número de Registro: 1408684
1540052	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Importadora Caprile Limitada	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	Número de Registro: 1408685
1540053	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Importadora Caprile Limitada	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	Número de Registro: 1408686
1540065	Claudia Andrea Arias Briceño, en representación de Paihuen Wellness Center SpA	Denominativa	PAIHUEN WELLNESS CENTER	Número de Registro: 1408876
1540081	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Comercial y Automotora Integración Austral Limitada	Denominativa	AUTOMOTORA INTEGRACIÓN AUSTRAL	Número de Registro: 1409011
1540092	Jocelyn Andrea Suazo Aguirre, en representación de Gestión Inmobiliaria Plan Z Limitada	Denominativa	PlanZ	Número de Registro: 1408877
1540125	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Inversiones Socoal S.A.	Mixta	SOCOAL	Número de Registro: 1408878
1540222	María José Arancibia Obrador, en representación de Corina Edith Carripan Sáez	Mixta	LA PEQUEÑA ESCANDINAVIA	Número de Registro: 1408687
1540330	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	Green Network GN	Número de Registro: 1409012
1540333	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jorge Andrés Tello Martínez	Mixta	Green Network GN	Número de Registro: 1409013
1540336	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sagita Consultora De Riesgo Químico E Industrial Spa	Mixta	PERSONALCARE Grupo Sagita	Número de Registro: 1408688
1540340	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sagita Consultora De Riesgo Químico E Industrial Spa	Mixta	PERSONALCARE Grupo Sagita	Número de Registro: 1408689
1540359	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Aldo Francisco Novión Pezzani	Denominativa	COACHBOT	Número de Registro: 1408690
1540373	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sheep Wool Chile Verónica Andrea Negrete Ramirez E.I.R.L.	Mixta	SHEEP WOOL CH VERONICA NR	Número de Registro: 1408691
1540410	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	KRUMM	Número de Registro: 1408879
1540425	Olga Paola Del Carmen Goncalvez Vélez	Denominativa	goldline spa	Número de Registro: 1408692

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Alex Marín Paillamilla	Mixta	ECOESCOMBROS	Número de Registro: 1409014
1540448	Carlos Enrique Alfieri	Mixta	Ruta 5	Número de Registro: 1408880
1540451	Francisca Ignacia Lobos Chávez, en representación de Pullinque Ingeniería Eléctrica Construcción y Montajes SPA	Mixta	PULLINQUE INGENIERIA	Número de Registro: 1409015
1540458	Antonio Domingo Celedón Sanhueza	Denominativa	Entre Montañas	Número de Registro: 1408693
1540461	Felipe Lisboa Vivanco	Mixta	Sonhaustier	Número de Registro: 1408881
1540463	Rodrigo Alejandro Triviños Santana	Mixta	TFOREST TRAINNING	Número de Registro: 1408694
1540491	Patricio Fernando Miguel Ferrer Jimo	Denominativa	Sinan	Número de Registro: 1408882
1540534	Juan Francisco Mena Trebotich, en representación de Inversiones Pritaneo SpA	Denominativa	Arte por Diversión	Número de Registro: 1409016
1540596	Javiera Antonia Buzolic Contador, en representación de Redwoodpier Chile SPA	Denominativa	ReedwoodPier	Número de Registro: 1409017
1540598	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción y Universidad de Valparaiso	Mixta	SIMAP	Número de Registro: 1409018
1540601	Javier Alfredo Clemente Jesús Torres Zúñiga	Denominativa	Fierce	Número de Registro: 1409019
1540609	Bruno Perojo Demoulin	Denominativa	Jesús de Solares	Número de Registro: 1409020
1540648	Rodrigo Alberto Terroba Aguirre, en representación de Rodrigo Terroba SpA	Mixta	ENRED GEO	Número de Registro: 1408695
1540662	Mario Alejandro Romo Salgado , en representación de Inmobiliaria y Comercial Antu Limitada	Denominativa	Inmobiliaria y comercial ANTU limitada	Número de Registro: 1409021
1540716	Richard Daniel Urbina Marrufo, en representación de Cybernetic SpA	Denominativa	AIO	Número de Registro: 1409022
1540741	César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	EVISSA	Número de Registro: 1408883
1540758	Pablo Germán Marín Stehr, en representación de Livehome SPA	Denominativa	Inferno	Número de Registro: 1408884
1540917	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de IPUNTO21 LIMITADA,	Mixta	iP21.cl Diseño Digital para la Gente	Número de Registro: 1408885
1540938	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Soc Comercial Importadora y Distribuidora Croma Ltda.	Mixta	C CROMA ON LINE	Número de Registro: 1408696
1540955	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Distribuidora De Confites Paulito LTDA.	Denominativa	PAULITO	Número de Registro: 1408886
1540978	Badilla Davis Limitada, en representación de Beyai Importación y Exportación SPA	Mixta	B BABYLUNA	Número de Registro: 1409023

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540980	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Provaltec SpA	Mixta	PTV solutions	Número de Registro: 1408887
1540982	José Miguel Latife Muse	Denominativa	Baraka	Número de Registro: 1408697
1541010	Marcelo Maximiliano Gómez Ossandón	Mixta	Sudaka Boxing Club	Número de Registro: 1408698
1541014	Francisco Javier De Pablo Fantuzzi	Mixta	endcook	Número de Registro: 1408888
1541072	Rodrigo Emilio Sáez Freire	Denominativa	RUFFO	Número de Registro: 1409024
1541081	Vinod Kumar Bhatia	Denominativa	Javanusa	Número de Registro: 1408889
1541084	Luis Alberto Stuardo Riffo	Mixta	syd soluciones	Número de Registro: 1408890
1541091	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	Mujeres Conimpacto	Número de Registro: 1409025
1541096	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	fitnics worx	Número de Registro: 1409026
1541153	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA	Figurativa		Número de Registro: 1409027
1541175	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S. A.	Denominativa	CIPROFIB	Número de Registro: 1408699
1541177	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Unibell S.A.C.	Mixta	PREMIUM TATTOO CARE BLACK TIGER	Número de Registro: 1408700
1541183	Manuel Antonio Morales González	Denominativa	Netmo	Número de Registro: 1409028
1541198	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trile Chile SpA.	Mixta	TRILE	Número de Registro: 1409029
1541208	Martha Cecilia Palacios Sion	Mixta	DONEC GESTION INMOBILIARIA	Número de Registro: 1409030
1541286	Cristian Andrés Céspedes Schwerter	Denominativa	VIRGILIO	Número de Registro: 1408701
1541289	Cristian Andrés Céspedes Schwerter	Denominativa	VIRGILIO	Número de Registro: 1408702
1541294	Cristian Andrés Céspedes Schwerter	Denominativa	VIRGILIO	Número de Registro: 1408703
1541443	Alejandro Javier Chesta Chesta	Denominativa	Mente Celeste	Número de Registro: 1409031
1541449	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés, en representación de Suplementos Bull Chile SpA	Denominativa	musclecristian	Número de Registro: 1409032
1541474	Jorge Luis Vera Lopez	Mixta	VIBRALAB	Número de Registro: 1409033
1541522	Jarry IP SPA, en representación de Universidad Austral de Chile	Denominativa	FUSA	Número de Registro: 1409034
1541524	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Teresita Del Niño Jesús Prat Calvo	Mixta	BIJOU	Número de Registro: 1408891
1541537	Jarry IP SPA, en representación de Universidad Austral de Chile	Denominativa	LABACAM	Número de Registro: 1409035

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541664	Víctor Enrique Santibáñez Catalán	Denominativa	FULLGLASS	Número de Registro: 1409036
1541667	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Daniela Milade Acuña Jarufe	Mixta	Happy Nursing	Número de Registro: 1409037
1541740	Sharitty Verónica Pastene Pérez, en representación de Serproins SPA	Mixta	SERPROINS	Número de Registro: 1409038
1541811	Francisco Javier Moraga Manterola, en representación de Rodrigo Antonio Alemany Garay	Figurativa		Número de Registro: 1408892
1541845	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	BOSNIB	Número de Registro: 1409039
1541846	Sui-mei Isabel Chung Bustos	Mixta	SUIMEI CHUNG	Número de Registro: 1409040
1541847	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	CARMURAC	Número de Registro: 1409041
1541851	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	TIRIPIRAC	Número de Registro: 1409042
1541856	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Paulonia	Número de Registro: 1409043
1541884	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora de Aceros Profesionales Limitada	Mixta	INOXPRO	Número de Registro: 1409044
1541895	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	campus naturaleza	Número de Registro: 1409045
1541899	Jaime Enrique Droghetti Perlwitz, en representación de Industria Nacional de Secado Limitada	Mixta	inasec ltda.	Número de Registro: 1409046
1541904	Jorge Sebastián Darlas Muñoz, en representación de Centro de Investigación de Polímeros Avanzados y Gestión Tecnológica y Asistencia Técnica En Polímeros SPA	Mixta	POLBIO	Número de Registro: 1409047
1541919	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial Retromel Limitada	Mixta	RETROMEL	Número de Registro: 1409048
1542129	Nicolás Antonio González Vallejos	Mixta	CARIUMA	Número de Registro: 1408893
1542198	Alejandra Beatriz Carrasco Morales, en representación de Grado Facil SPA	Denominativa	en fácil	Número de Registro: 1409049
1552020	Matías Javier Salgado González, en representación de Hugo Roggendorf y Compañía Limitada	Mixta	EDELWEISS VON ROGGENDORF	Número de Registro: 1408894

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517933	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de GRUPO ROYAL SPA	Mixta	ROYAL FOOD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1038627 Marca URBAN ROYAL Protege servicios hoteleros. de la clase 43; Registro 1164722 Marca EMPANADAS "ROYAL" Protege Servicios de procuración de alimentos y bebidas. de la clase 43; Registro 1332423 Marca ROYAL RANCH Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43 y Registro 1376545 Marca THE ROYAL SOCIAL BAR Protege Cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de tabernas. de la clase 43. Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca ROYAL FOOD cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo URBAN ROYAL, EMPANADAS

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"ROYAL", ROYAL RANCH y THE ROYAL SOCIAL BAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517939	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co., Ltd.	Mixta	4D 3D+DELICIOUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1072495 Marca ARCOR 4D Protege cafe, te, cacao y cafe artificial, arroz, tapioca, sagu, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteleria y confiteria, helados comestibles; azucar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30. Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace hincapié en que las marcas solo comparten un elemento, por lo que no se justifica la diligencia de oficio. Expresa que su marca se encuentra registrada en el extranjero y goza de alto reconocimiento. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que en relación a que la marca 4D 3D+DELICIOUS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ARCOR 4D además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1519316	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de M & M SpA	Mixta	MIA DELIVERY & TAKE AWAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519451	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Servicios de Prototipados Tecnologicos GPtech Limitada	Mixta	CARGODELIVERY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CARGODELIVERY, consiste por una parte en la expresion CARGO, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Espanol, viene de Cargar, que es “embarcar o poner en un vehiculo mercancias para transportarlas”, y DELIVERY, traducida como Entregar, que es “dar algo a alguien, o hacer que pase a tenerlo”, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 05/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, consistentes en una palabra en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Argumenta que exiten una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CARGODELIVERY, consiste por una parte en la expresion CARGO, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Espanol, viene de Cargar, que es “embarcar o poner en un vehiculo mercancias para transportarlas”, y DELIVERY, traducida como Entregar, que es “dar algo a alguien, o hacer que pase a tenerlo”, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos consistentes en una sigla y en una palabra en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva. iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519460	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ASESORIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES SPA	Mixta	AC ASESORIAS	Vistos, Con fecha 12 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, respecto a Registro 1108712 Marca AC EVALUACIONES Y CERTIFICACIONES Protege Selección de personal; evaluación de necesidades de personal; test psicotécnicos para la selección de personal; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; servicios de información relacionados con el empleo y las oportunidades de carrera laboral; consultas para la dirección de negocios; consultas profesionales de negocios; consultas sobre problemas del personal; contratación de personal; servicios de asesores para la dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; investigación (búsqueda) de mercados; servicios de asesores para la organización y la dirección de negocios; selección de personal por procedimientos psicotécnicos; oficina de empleo; sondeos de opinión; información estadística; informes de negocios; búsqueda de ejecutivos y asesorías en alta dirección de empresas; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; contabilidad; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. de la clase 35; Registro 1321244 Marca AC AUDITORIA CONTABLE Protege Servicios de Auditoría, planificación, administración y gestión contable, tributaria, laboral, financiera, comercial, empresarial y de negocios; Servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales; Contabilidad, contabilidad de costes, contabilidad administrativa y contabilidad para terceros; Asistencia y asesoramiento en gestión y planificación de negocios; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios, además por medios electrónicos y red informática mundial; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de Marketing; Encuestas de opinión; Organización y conducción de ferias y exhibiciones en el campo de negocios y manejo para propósitos de publicidad y comercial; Agencia de importación y exportación; Administración de archivos computarizado central; Agencias de colocaciones y de empleo temporal; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios, espacios publicitarios en sitios web, y material publicitario; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; Análisis de mercado; Asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación; Consultoría comercial, en recursos humanos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y en gestión de negocios; Teneduría de libros; Diseño de material publicitario; Preparación de nóminas; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de material publicitario y comerciales; Publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Agentes de publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de imagen corporativa; Servicios de información de negocios y asesoramiento contable; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de publicidad; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de información comercial por sitios web; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Marketing; Mercadotecnia; Negociación de contratos de negocios para terceros; Auditorías empresariales; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Servicios de Contabilidad; Servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones, para fondos de pensiones, Servicios de Contabilidad relativos a costes para explotaciones agrícolas. de la clase 35; Solicitud 1518636 Marca CCL AC Auditores Consultores Protege Análisis de mercado; Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asistencia en gestión corporativa; auditorías contables y financieras; Consultoría comercial; Consultoría contable; Consultoría en recursos humanos; Consultoría Tributaria de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519470	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre	Mixta	CLOUD PROMO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1139592 Marca PROMO IMPORT Protege servicios cientificos y tecnologicos, asi como servicios de investigacion y diseño en estos ambitos; servicios de analisis e investigacion industriales; diseño y desarrollo de equipos informaticos y de software. de la clase 42; Solicitud 1505944 Marca PROMO Protege Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático de la clase 42. Que, con fecha 28/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Finalmente señala que existe ua serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CLOUD PROMO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519526	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ROYAL BAR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1376545. THE ROYAL SOCIAL BAR. Cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de tabernas. Clase 43. Que, con fecha 28/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ROYAL BAR provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519529	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	ROYAL BAR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1376545. THE ROYAL SOCIAL BAR. Cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de tabernas. Clase 43. Que, con fecha 28/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ROYAL BAR provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519667	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Ángel Iturriaga Oyarce	Denominativa	HOME HOUSE Properties	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es está integrado por términos en idioma inglés cuya traducción al castellano es "CASA HOGAR Propiedades", según traducción proporcionada por solicitante a fojas 1. Por tanto, en relación a a servicios solicitados en clase 36 el signo está integrado por términos descriptivos, de uso común y carentes de distintividad, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta sea suficiente para otorgarle la distintividad necesaria para su protección como marca comercial. Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales, dado que el conjunto pedido no contiene elementos, ni ortográficos ni gráficos, que logren otorgarle la suficiente distintividad exigida por la ley para ser objeto de protección marcaria. Que, con fecha 22/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es está integrado por términos en idioma inglés cuya traducción al castellano es "CASA HOGAR Propiedades", según traducción proporcionada por solicitante a fojas 1. Por tanto, en relación a a servicios solicitados en clase 36 el signo está integrado por términos descriptivos, de uso común y carentes de distintividad, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta sea suficiente para otorgarle la distintividad necesaria para su protección como marca comercial. Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales, dado que el conjunto pedido no contiene elementos, ni ortográficos ni gráficos, que logren otorgarle la suficiente distintividad exigida por la ley para ser objeto de protección marcaria. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519754	CARLOS ARTURO ARAVENA HORMAZABAL	Denominativa	PRORIDERSURF	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1472789, marca PRO-RIDE, que distingue Ropa de gimnasia; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para ski; uniformes deportivos; vestuario para juegos de lucha libre, de la clase 25. Que, con fecha 29/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PRORIDERSURF provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente exisetn un a serie de registros previos con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un registro de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de registros de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519799	Guerrero Olivos SpA , en representación de Webclass Learning Management System Limitada	Denominativa	DESAFÍO HISTORIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°827807, marca DESAFIO, que distingue Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres de capacitación, y eventos con fines educacionales y culturales; editorial, de la clase 41. Que, con fecha 22/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de marcas que tienen una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DESAFÍO HISTORIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento DESAFIO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519801	Guerrero Olivos SpA , en representación de Webclass Learning Management System Limitada	Denominativa	DESAFÍO INGLÉS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°827807, marca DESAFIO, que distingue Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres de capacitación, y eventos con fines educacionales y culturales; editorial, de la clase 41. Que, con fecha 22/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de marcas que tienen una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DESAFÍO INGLÉS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento DESAFIO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519808	Guerrero Olivos SpA , en representación de Webclass Learning Management System Limitada	Denominativa	DESAFÍO CIENCIAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°827807, marca DESAFIO, que distingue Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres de capacitación, y eventos con fines educacionales y culturales; editorial, de la clase 41. Que, con fecha 22/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de marcas que tienen una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DESAFÍO CIENCIAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento DESAFIO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519810	Guerrero Olivos SpA , en representación de WEBCLASS LEARNING MANAGEMENT SYSTEM LIMITADA	Denominativa	DESAFÍO LENGUAJE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°827807, marca DESAFIO, que distingue Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres de capacitación, y eventos con fines educacionales y culturales; editorial, de la clase 41. Que, con fecha 22/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de marcas que tienen una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DESAFÍO LENGUAJE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento DESAFIO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519814	Guerrero Olivos SpA , en representación de WEBCLASS LEARNING MANAGEMENT SYSTEM LIMITADA	Denominativa	DESAFÍO MATE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°827807, marca DESAFIO, que distingue Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres de capacitación, y eventos con fines educacionales y culturales; editorial, de la clase 41. Que, con fecha 22/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de marcas que tienen una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DESAFÍO MATE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento DESAFIO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519817	Guerrero Olivos SpA , en representación de WEBCLASS LEARNING MANAGEMENT SYSTEM LIMITADA	Denominativa	DESAFÍO CRECER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°827807, marca DESAFIO, que distingue Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres de capacitación, y eventos con fines educacionales y culturales; editorial, de la clase 41. Que, con fecha 22/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de marcas que tienen una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DESAFÍO CRECER, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento DESAFIO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519821	Guerrero Olivos SpA , en representación de WEBCLASS LEARNING MANAGEMENT SYSTEM LIMITADA	Denominativa	DESAFÍO SOCIOEMOCIONAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°827807, marca DESAFIO, que distingue Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres de capacitación, y eventos con fines educacionales y culturales; editorial, de la clase 41. Que, con fecha 22/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de marcas que tienen una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DESAFÍO SOCIOEMOCIONAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento DESAFIO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1519875	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Ingeniería integral y corretaje LTDA	Mixta	SOFTWARE APR	
1519993	Francisco Javier Gaete Prieto	Denominativa	Salud Visual	
1520030	Alpha Prima SpA, en representación de María Elena Sobarzo Ruiz	Mixta	CON ESTILO JOYAS	
1520044	Franco Stefano Ballarini León, en representación de CLUB REÑACA LIMITADA	Mixta	CLUB CONCÓN COMUNIDAD DIGITAL	
1520047	Emerson Aedo Tassara	Denominativa	Propadel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520104	edmundo lemaitre rodriguez	Denominativa	Pet Chile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra a). "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." y artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PET y CHILE, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es “Mascota”, lo que designa al animal de compañía y que a su vez informa de forma abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación de los pretendidos productos que precisamente se tratan de alimentos para animales de compañía de la clase 31; mientras que el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que al mismo tiempo informa acerca de un presunto origen o destino del ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520116	claudio ernaldo reyes torres	Denominativa	cutecerámicas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.” y artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se construye en base a los segmentos CUTE y CERÁMICAS, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es “lindo, “hermoso”, “bello” o “grato a la vista”, lo cual describe una presunta característica, cualidad o condición en relación a los pretendidos productos; mientras que la segunda corresponde al plural de la palabra “Cerámica” que indica al conjunto de objetos de cerámica, esto es de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vasijas y otros objetos de arcilla u otro material cerámico por acción del calor, lo cual induce al mismo tiempo a error en relación a los pretendidos productos que no se traten de cerámica. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520201	Michelle Ivonne Fernández Alarcón, en representación de Timbre Color SpA	Mixta	Timbre color	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." y artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura en base a los elementos TIMBRE y COLOR, el primero de ellos que designa al sello, especialmente el que se estampa en seco, lo que describe, señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación de los pretendidos productos; mientras que el segundo indica la sustancia preparada para pintar o teñir, lo cual señala además una presunta característica o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad del pretendido ámbito de protección, induciendo en conjunto a error en relación a los productos solicitados que no se traten de timbre y a color. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520206	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de EDWIN MOISES AYAMAMANI LOPEZ	Mixta	A ¡ARICA SIEMPRE ARICA!	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°1518541 Marca A ¡ARICA SIEMPRE ARICA! Protege Uniformes deportivos de la clase 25. (Distinto titular). Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520246	guillermo fabian martinez viveros, en representación de AGENCIA21 & CONSTRUCTORA 21 SPA	Denominativa	PrestoServicios.cl	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°838517 Marca PRESTO Protege Servicio de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa minera, agrícola, forestal civil, industrial o comercial. Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio relacionados con establecimientos de contacto y relaciones entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en el área del comercio y la industria. Servicio de asesoría en dirección de negocios. Organización de ferias, eventos, exposiciones y muestras con fines comerciales o de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicio de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Estudio de mercado. Servicios de contabilidad y cobranza, servicios de estudio de mercado. Servicio de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35; Registro N°838516 Marca PRESTO Protege Servicio de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa minera, agrícola, forestal civil, industrial o comercial. Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio relacionados con establecimientos de contacto y relaciones entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en el área del comercio y la industria. Servicio de asesoría en dirección de negocios. Organización de ferias, eventos, exposiciones y muestras con fines comerciales o de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicio de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Estudio de mercado. Servicios de contabilidad y cobranza, servicios de estudio de mercado. Servicio de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con comodidad de la clase 35 y Registro N°1012481 Marca PRESTO Protege Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa minera agrícola forestal civil industrial o comercial. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de agencia de publicidad. Servicios de importación exportación y representación de toda clase de productos. Servicio de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Servicio relacionado con establecimientos de contacto y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías equipos e insumos en el área del comercio y la industria. Organización de ferias eventos exposiciones y muestras con fines comerciales o de publicidad. Servicio de registros transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicio de distribución de muestras directamente o por correo. Servicio de asesoría en dirección de negocios. Servicios de mercadeo (marketing) incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de todas clases de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Servicio de estudio de mercado. Servicios de contabilidad y cobranza, servicios de estudio de mercado de la clase 35 Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520294	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SILVA CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	SILVA CONSULTORES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1357327 Marca SILVA Protege Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la naturaleza de consultas en el campo de los negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia. Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; Representación de artistas del espectáculo y/o de deportistas profesionales. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Servicios de imagen corporativa. Asistencia en gestión corporativa. Desarrollo de campañas publicitarias para negocios. Servicios de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Venta o alquiler de espacio publicitario o de patrocinio. Patrocinio publicitario de actividades deportivas, musicales y culturales. Patrocinio de acontecimientos deportivos; patrocinio y mecenazgo con fines filantrópicos; Administración de negocios consistente en conseguir contratos de patrocinio y auspicio para recintos deportivos profesionales y de aficionados. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de documentos. Explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorias contables y tributarias. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo. Sondeos de opinión. Servicios de investigación de mercados, sondeos de opinión, encuestas, recolección de encuestas, servicios de distribución de muestras o por correo, servicios de registro, transcripción, composición y grabación de comunicaciones escritas, marketing. Investigaciones, análisis y evaluaciones en asuntos comerciales para terceros. Estudios de opinión realizados por cualquier medio, incluyendo encuestas a través de entrevistas personales, en grupo, por teléfono o medios electrónicos. Estudios de mercado. Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas hacia un archivo central, procesamiento y compilación. Servicios de estudios de oferta y de demanda. Servicios de consultoría laboral, incluyendo servicios de colocación laboral; servicios de orientación laboral; asesoría laboral; consultas en materia de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contratación laboral; consultoría en materia de preparación e implantación de estrategias de remuneración y bonificación del personal laboral; servicios de gestión relacionados con puestos laborales, seguimiento de solicitantes y flujo de trabajo y comunicación con los candidatos; servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal; servicios de sistemas de ordenación de datos en un ordenador central; servicios de compilación de datos en un computador central; servicios de selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de consulta y asesoría en recursos humanos sobre problemas de personal. Servicios de externalización [asistencia comercial]. Consultorías, servicios de asistencia a empresas para el desarrollo de negocios fundados en prácticas respetuosas de las personas, de la comunidad, medioambiente, y de valores empresariales. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. de la clase 35. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520324	Patricio Eduardo Siggelkow Sanhueza, en representación de EcoAlliance SpA	Denominativa	Minicompactor	
1520338	FERNANDO IVÁN OJEDA MONTIEL	Denominativa	CAMARASCHILOE	
1520363	KATERIN CALVO BOTINA	Mixta	clinica dental sonrisa de sable	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520409	Carlos Andres Castro Ormazabal	Denominativa	Cerveza PUC ON NINA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1172890 Marca PUCON Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso la alteración ortográfica de la palabra PUCONINA a PUC ON NINA, no le otorga la distintividad suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520465	Willy Treguear Smith	Denominativa	samba	Con fecha 18 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1233920, marca SAMBA, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Café, te de la clase 30. Registro N° 825328, marca ZAMBA, que distingue Té. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520477	José Miguel Silva Arrztio	Mixta	E-RENT ELECTRONIC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido E-RENT ELECTRONIC, en que RENT ELECTRONIC se traduce al castellano como arrendamiento electrónico, y la letra E se antepone a los servicios para indicar que estos están disponibles a través de Internet, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520491	Iván Humberto Pauvif Fuentealba	Denominativa	Libertarios	Con fecha 29 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido libertarios corresponde al nombre de aquella filosofía política a favor de la libertad individual, la propiedad privada y el libre mercado; defienden como una de sus ideas principales una sociedad sin Estado. Por lo tanto, se está informando de manera directa el contenido se los servicios pedidos y que éstos, se encontrarán vinculados a esta forma de entender la sociedad política. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520497	Hernán Arturo Letelier Espinoza, en representación de Sociedad Comercializadora Freunde SpA	Mixta	Miami Outlet STORE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1334938. MIAMI BEACH. Jabones y productos de tocador, lociones, cosméticos, productos de perfumería, artículos colorantes de tocador; líquidos, polvos, pastas y cremas para el cutis y los dientes; depilatorios y tónicos para el cabello; inciensos naturales y artificiales, clase 3. Registro 932518. M MIAMI SPORTS. Vestuario, principalmente gorros, sombreros, viseras, sombreros tejidos, cintillos, pañuelos grandes de colores, camisas, poleras, camisas sin mangas, blusas, sweaters, suéters con cuello de tortuga, pullovers, chalecos, shorts, pantalones, vestidos, faldas, pantalones, clase 25. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520518	Andrés Enrique Palavecino Parada, en representación de Banda Yámana Ltda.	Denominativa	Banda Yámana	Con fecha 16 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, la expresión YAMANA, sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario YAMANAS, por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: “El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Yamanas- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena. Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo… capaz de distinguir en el mercado productos…”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado 8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. 9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal “… todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial”; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: “las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10.- Que, en el mismo orden de ideas, la Ley N° 20.169 define los actos de competencia desleal como “toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado”, mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente “Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero” y “El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos”. 11.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento. 12.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				13.- Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. 14.- Artículo 20 letra F) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios" 15.- En efecto, el signo pedido "BANDA YAMANA" es similar fonéticamente a la denominación del pueblo indígena YAMANAS , siendo una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. 16.- Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación sin que la adición de BANDA, le otorgue de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N°19.039. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520590	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de VALUE VALLEY SPA	Mixta	Padel	Con fecha 16 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PADEL, que es un deporte de paleta con origen en México, que juega siempre en parejas y consta de tres elementos fundamentales para su desarrollo, se está describiendo el deporte al que estan destinados los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521025	claudio moraga hernandez	Denominativa	casolegal.cl	Con fecha 22 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “casolegal.cl”, en circunstancias que la expresión “Caso” puede definirse como “Cada uno de los asuntos en cuya averiguación trabaja la policía o que se dirimen en juicio ante los tribunales de justicia” y la expresión “Legal” se define como “Perteneciente o relativo a la ley o al derecho”, por lo que se están describiendo características de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con asuntos legales y jurídicos, sin que la adición del segmento “.CL” resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521051	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS DIGITALES SPA	Mixta	DIGITAL SERVICE	Con fecha 18 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “DIGITAL SERVICE”, la cual se traduce al español como “Servicio Digital”, que corresponde al nombre que reciben aquellos servicios provistos de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva tecnologías digitales, por lo que se está describiendo las características de los servicios solicitados los cuales serán prestados a través de medios digitales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521078	Carolina Chaparro Canales	Denominativa	Macarons Boutique & Pastrie	Con fecha 23 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en Macarons Boutique & Pastrie, que se traduce del francés como Tienda y Pastelería de Macarrones, en que éstos últimos son "es un tipo de galleta tradicional de la gastronomía francesa hecha de clara de huevo, harina de almendra, azúcar y azúcar glas", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1508959. MACARONS PASTELERIA APTA PARA TODOS. Macarons (productos de pastelería);macarons (pastelería);Masa para pastelería;productos de pastelería;Productos de pastelería;Productos de pastelería y repostería;Torta de milhojas (productos de pastelería);Mezclas de pastelería;masa de pastelería, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521206	Alejandro Ignacio Castro López	Denominativa	Traducciones Técnicas	Con fecha 23 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TRADUCCIONES TECNICAS, que "es la traducción de escritos técnicos o específicamente, textos que contienen una alta cantidad de terminología, como palabras o frases que son virtualmente utilizadas dentro de una profesión específica, o que describen esa profesión con muchos detalles", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521214	Luis Santiago Zamorano Díaz, en representación de Glp Composite Chile SpA	Denominativa	GLPCOMPOSITE	Con fecha 8 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto "GLPCOMPOSITE". GLP es la abreviación para el gas licuado del petróleo, esto es, la mezcla de gases licuados presentes en el gas natural o disueltos en el petróleo. Lleva consigo procesos físicos y químicos, por ejemplo el uso de metano. Composite por su parte es un nuevo materila utilizado para la elaboración de cilinfros de gas. Tiene una construcción de tres capas. Se compone de un revestimiento interior de polietileno de alta densidad (HDPE) moldeado por soplado, cubierto con una capa compuesta de fibra de vidrio envuelta en polímero y equipado con una cubierta exterior de HDPE. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 4, se encontrarán vinculados a bombonas y clindros elaborados para el traslado de gas licuado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que elabora gas licuado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COMPOSITE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, ya que la cobertura se refiere sólo a Gas licuado de petróleo y no a las bombonas o cilindros elaborados para su traslado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521457	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de MONTAJE COMERCIAL LIMITADA	Mixta	MONTAJE COMERCIAL	Con fecha 30 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo solicitado está comprendido de los términos “Montaje” y “Comercial”, ambos términos unidos corresponden a un servicio asociado al servicio de diseño, principalmente al diseño de interiores, el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio de montaje comercial se realiza a continuación y de forma complementaria al diseño de interiores de tiendas, de vitrinas, de estanterías, en general a espacios destinados a la oferta de productos. Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con la cobertura solicitada, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521511	Carlos Eduardo Sagua Henriquez, en representación de Inversiones Healthsolutions SpA	Denominativa	Q Quiropráctica	Con fecha 26 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo consiste en la consonante Q y en la palabra QUIROPRACTICA, la cual según la RAE consiste en el “Método

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terapéutico que se centra en la relación entre el aparato locomotor, particularmente la columna vertebral, y el sistema nervioso, y que consiste en la manipulación de las zonas afectadas". De la definición previa es posible apreciar la estrecha relación con los servicios solicitados que son íntegramente relativos a atenciones de salud, por lo que del análisis realizado a la marca solicita resuelta ser una marca descriptiva de los servicios solicitados y carente de distintividad al ser incapaz de distinguir un origen empresarial especifico y determinado, debiendo quedar a libre disposición para su libre uso en relación a los servicios solicitados. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521665	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Karin Solange Baier Álvarez	Mixta	TPB THE POPULAR BAR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1306123 Marca THE POPULAR HOTEL Protege Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas. Facilitación de instalaciones para conferencias o convenciones; facilitación de instalaciones para conferencias. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Alquiler de carpas. Alquiler de construcciones transportables. Alquiler de equipos de iluminación. Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería. Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de sandwicheria y heladería. Reserva de restaurantes. Servicios de catering. Servicios de restaurantes móviles de la clase 43. Que, con fecha 19/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TPB THE POPULAR BAR, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522286	Héctor Hernán Galeno Soto, en representación de SOCIEDAD HERMANOS GALENO SOTO LIMITADA	Mixta	AGUADA LA PLATA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1306579. LA PLATA. Aguardiente de uva. Clase 33. Registro 878274. LA AGUADA. Vinos y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Clase 33. Que, con fecha 19/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y que además cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AGUADA LA PLATA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i)Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522882	Jessica Finol Siu	Mixta	VIP SWEET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 790891. VIPS. Restaurante, bar, casinos institucionales, salon de té, hotel, motel, servicios de comida preparadas para llevar y servicios de alimentación prestados a restaurantes y locales encargados de procurar alimentación y bebidas para el consumo, clase 43 Que, con fecha 19/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smarcas son graáfica y fonéticamnete distintas y que cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VIP SWEET , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524230	Francisco Javier Vásquez Riquelme, en representación de Inversiones del Nevado Limitada	Denominativa	The Facial Studio	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es está compuesto de los términos THE FACIAL STUDIO, todos en idioma inglés, los que al ser traducidos forman la frase EL ESTUDIO FACIAL y se entiende por estudio facial o diagnóstico facial como el primer paso para detectar las necesidades de la piel cuando un cliente o clienta quiere realizarse un tratamiento facial o necesita información sobre cuál es el cosmético adecuado. Por tanto es un paso previo y necesario para la prestación de cualquiera de los servicios que se ofrecen en la solicitud. Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con la cobertura solicitada, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. Que, con fecha 19/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es está compuesto de los términos THE FACIAL STUDIO, todos en idioma inglés, los que al ser traducidos forman la frase EL ESTUDIO FACIAL y se entiende por estudio facial o diagnóstico facial como el primer paso para detectar las necesidades de la piel cuando un cliente o clienta quiere realizarse un tratamiento facial o necesita información sobre cuál es el cosmético adecuado. Por tanto es un paso previo y necesario para la prestación de cualquiera de los servicios que se ofrecen en la solicitud. Por lo indicado es que el conjunto pedido resulta descriptivo, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en relación con la cobertura solicitada, se concluye que el conjunto es carente de distintividad no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525998	Benjamín Alejo Muñoz Herrera, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Comercial Muñoz y Zuanic Limitada	Denominativa	LIbrería Brasil	Con fecha 15 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.” El signo solicitado contiene en su denominación la denominación del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Estado de Brasil que es un “país de Sudamérica que se extiende desde la Cuenca del Amazonas en el norte hasta los viñedos y las enormes cataratas del Iguazú en el sur”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “LIBRERÍA BRASIL”, el primer término definido por la RAE como “Tienda donde se venden libros” y por el término “Brasil” que ya fue mencionado en el párrafo anterior, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen de los servicios cuya protección solicita que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526063	Vicente Santiago Eblen Zalaquett	Denominativa	Hay Gas	Con fecha 9 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elemento “Hay” y “Gas”, el primero de ellos correspondiente a una forma impersonal del verbo haber que se usa para expresar que existe una cosa o que tenemos algo, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta función, condición, cualidad o características del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo indica a cada uno de los gases combustibles empleado para usos domésticos o industriales, lo cual informa acerca de una presunta aplicación o destino del ámbito de protección solicitado, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se relacione o no se refiera al Gas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1448931	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Blockfi Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BLOCKFI	
1500663	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	META PORTAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° registro N° 1021061 Marca META Protege distribución de prospectos, folletos, impresos o muestras. explotación o compilación de datos estadísticos. de la clase 35; Solicitud 1481087 Marca META Protege ICPA. Programas computacionales para uso con internet y world wide web; de la clase 9; ICPA. Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; de la clase 35; Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distinguen un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en Software informático; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				facilitan los servicios en línea de recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en ordenadores, teléfonos móviles, para proporcionar experiencias de realidad virtual; software para la integración de datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, comunicación; hardware informático de realidad virtual; software de realidad virtual para su uso en ordenadores, teléfonos móviles, para proporcionar una experiencia de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; software de realidad aumentada para su uso en ordenadores, teléfonos móviles, para proporcionar experiencias de realidad aumentada; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; software para la creación y el diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos destinados a desarrollar y crear experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para el seguimiento del movimiento en experiencias de realidad aumentada y virtual, así como para su visualización, manipulación y presentación; software, firmware y hardware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; hardware y software para el funcionamiento de dispositivos sensores; hardware y software para detectar objetos, gestos y órdenes del usuario; software de ordenador para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audiovisuales con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (RA), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software de ordenador, software de ordenador descargable y software de aplicación móvil para facilitar la interacción y la comunicación entre los seres humanos y las plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir la recuperación, carga, acceso y gestión de datos; software para organizar imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales mediante

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				etiquetas de metadatos; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; programas informáticos para la organización de eventos; programas informáticos para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; software descargable, a saber, software de mensajería instantánea, software de intercambio de archivos, software de comunicaciones para el intercambio electrónico de datos, audio, imágenes de vídeo y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de comunicación; programas informáticos para la gestión de la información personal, y programas de sincronización de datos; software informático para facilitar las llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; hardware de ordenador para la visualización de datos y vídeo; software de ordenador para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, en concreto, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de visualización montados en la cabeza; software informático para la creación, depuración y despliegue de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas de visión cercana, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, gafas, gafas y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cercana a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, las redes y los servicios; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos por parte del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar archivos digitales de imagen y audiovisuales, controlar los micrófonos, controlar el nivel de sonido de los altavoces incorporados, transferir archivos informáticos entre las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana al ojo, las pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, controlar las notificaciones del usuario, controlar un panel táctil, controlar y obtener datos de los sensores de las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana a los ojos y las pantallas montadas en la cabeza, incluidos los acelerómetros, los sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiñada, los sensores de orientación de la cabeza y los receptores GPS, controlar la velocidad de la CPU y detectar y mostrar el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenidos audiovisuales en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; gafas con función de comunicación inalámbrica; software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad aumentada; pantalla de vídeo montada en la cabeza; software informático para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos vestibles, ordenadores y periféricos informáticos; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el envío y la recepción de archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; hardware para ordenadores portátiles; software informático para acceder, supervisar, buscar, visualizar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, el tiempo, comentarios y otra información, contenidos de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia; software informático para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, descodificar, visualizar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia, publicaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicas; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos destinados a desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos que facilitan servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos que facilitan servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para el entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar por un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad aumentada para operar auriculares de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad aumentada; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y teléfonos móviles en el ámbito del fitness y el ejercicio físico, que ofrece servicios de entrenamiento personal, formación, entrenamientos y evaluaciones de la condición física; software de aplicación informática para su uso en relación con la configuración y el control del hardware del ordenador portátil y de los periféricos del ordenador portátil; software del sistema operativo del ordenador; programas de sistemas operativos de ordenador; software de búsqueda en el ordenador; software informático; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona una evaluación de la aptitud física y una puntuación de la aptitud física mediante la comparación de los rendimientos atléticos y los niveles de aptitud física anteriores con los rendimientos atléticos y los niveles de aptitud física futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específicas de una actividad deportiva o de aptitud física concreta; software informático y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que controlan, siguen y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario, y proporciona puntuaciones de condición física; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona consejos, entrenamiento y ejercicios personalizados, para mejorar la puntuación de la aptitud física del usuario; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software informático y programas de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para el seguimiento, la carga y la descarga de datos relativos a la actividad deportiva, el entrenamiento físico y el nivel de forma física en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software informático y de aplicación informática que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, las sesiones de fitness, los entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de fitness personalizadas; software y firmware de ordenador, a saber, programas de sistema operativo, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; software informático para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software informático para acceder, supervisar, buscar, visualizar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, el tiempo, comentarios y otra información, contenidos de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia; software

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informático para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y vídeo; software informático para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, descodificar, visualizar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia y publicaciones electrónicas; software informático para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de Internet y redes de comunicación; software informático para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para el control de la forma física y el peso; software informático para el acondicionamiento físico, la evaluación de la condición física y las actividades deportivas; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; software informático para la gestión de la información relativa al seguimiento, el cumplimiento y la motivación de un programa de salud y bienestar físico; software informático para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo y datos; software informático para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audiovisuales con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada, a saber, gráficos, animaciones, textos, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software de ordenador para supervisar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relativos a la actividad física de un usuario; software informático para el tratamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; programas informáticos para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; software informático para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; programas informáticos para la detección, el seguimiento, el registro, la visualización, la medición y la transmisión del posicionamiento global, la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, la información de navegación, la información meteorológica, la temperatura, el nivel de actividad física, la frecuencia cardíaca, la frecuencia del pulso, la presión arterial, las calorías quemadas, los pasos dados y los datos biométricos; software informático para la instalación, configuración, funcionamiento y control de dispositivos ponibles, teléfonos móviles, ordenadores y periféricos informáticos; software informático para la creación de redes sociales y la interacción con comunidades en línea; software informático para la recogida, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica ponibles desde un almacén de datos en un ordenador personal o un servidor o asociado a ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de la información relativa a los programas de salud, fitness y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático destinados a la creación, gestión, medición y difusión de publicidad ajena; software informático para la visualización de imágenes y fotografías digitales suministrados como actualizaciones para dispositivos de visualización montados en la cabeza o en combinación con ellos; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos, datos e información; software informático para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relativa al estado físico, la grasa corporal y el índice de masa corporal; programas informáticos en el ámbito de la salud, la aptitud física, el ejercicio y el bienestar para detectar, supervisar, registrar, mostrar, medir y transmitir datos de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos, así como para el seguimiento y la gestión de la información relativa a los programas de salud, aptitud física, ejercicio y bienestar; software informático que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, las sesiones de fitness, los entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de fitness personalizadas; software informático que evalúa el nivel de aptitud física y atlética de un usuario y proporciona puntuaciones de aptitud física; software informático que controlan, siguen y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; programa informático que proporciona una evaluación de la aptitud física y una puntuación de la aptitud física mediante la comparación de los resultados deportivos y los niveles de aptitud física anteriores con los resultados deportivos y los niveles de aptitud física futuros, y que proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física concretos; software informático que proporciona consejos, entrenamiento y ejercicios personalizados, para mejorar la puntuación de la aptitud física del usuario; software informático para permitir el acceso, la visualización, la edición, la vinculación, el intercambio y la provisión de medios electrónicos e información a través de Internet y redes de comunicación; software informático para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos de comunicación electrónicos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas electrónicas; software informático para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, en concreto, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de visualización montados en la cabeza; software informático, software informático descargable y software de aplicación móvil para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de red social; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software y firmware para la visualización de medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cercana a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, las redes y los servicios; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos por parte del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar archivos digitales de imagen y audiovisuales, controlar los micrófonos, controlar el nivel de sonido de los altavoces incorporados, transferir archivos informáticos entre las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana al ojo, las pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, controlar las notificaciones del usuario, controlar un panel táctil, controlar y obtener datos de los sensores de las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana a los ojos y las pantallas montadas en la cabeza, incluidos los acelerómetros, los sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiñada, los sensores de orientación de la cabeza y los receptores GPS, controlar la velocidad de la CPU y detectar y mostrar el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenidos audiovisuales en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenidos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con los datos biométricos, de salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; programas informáticos descargables para encontrar contenidos y editores de contenidos, y para suscribirse a ellos; software informático descargable para ver e interactuar con una fuente de imágenes, contenidos de audio, audiovisuales y de vídeo y textos y datos asociados; software informático descargable, a saber, aplicación móvil descargable para instalar, configurar y controlar el hardware del ordenador portátil y los periféricos del ordenador portátil; software de reconocimiento de gestos; software de detección de objetos, gestos del usuario y comandos; software de manejo de dispositivos sensores; software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; software de entretenimiento interactivo; software informático de localización, software informático descargable y software de aplicación móvil para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software de mensajería; software de realidad mixta; software de realidad mixta para el entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar por un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad mixta para el funcionamiento de auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad mixta; software de aplicación móvil para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sistemas de visualización cercana a los ojos que comprenden software informático para la generación y visualización de contenidos de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cercana al ojo que comprenden programas informáticos específicamente adaptados a las gafas; sistemas de visualización cercana al ojo que comprenden software para la generación y visualización de contenidos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de asistencia personal; software de asistencia

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar los controladores; software y firmware para la visualización de medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para los controladores de vídeo y el procesamiento de vídeo suministrados como actualizaciones para los dispositivos de visualización montados en la cabeza o en combinación con ellos; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware del ordenador y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para la comunicación mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización cercana al ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas y otros sistemas informáticos; software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por la máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de la recaudación de fondos y las donaciones; software de generación de imágenes para su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				visualización en un sistema de visualización cercana al ojo; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, comunicación y redes sociales; programas informáticos para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo y datos; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donaciones financieras; programas informáticos para pedir y/o comprar bienes y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para el tratamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para el registro, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización y análisis de datos procedentes de equipos informáticos portátiles; software para que los teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos generen datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización cercana al ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a los sistemas de visualización cercana al ojo; software para que los teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos reciban datos de los sistemas de visualización cercana al ojo; software de cartografía social y de destinos; software para redes sociales; software para la transmisión de contenidos de entretenimiento multimedia; programas informáticos para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; software para el seguimiento del movimiento en experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual, así como para su visualización y manipulación; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la creación y el diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para el suministro inalámbrico de contenidos, datos e información; software con la naturaleza de una aplicación móvil; software que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de marketing; software y firmware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interacción entre humanos y máquinas; software de visualización de vídeo; software de realidad virtual; software de realidad virtual para el entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar por un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad virtual para el manejo de cascos con micrófono de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en ordenadores, tabletas electrónicas, teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; sistemas de visualización cercana al ojo a prueba de agua que comprenden programas informáticos para la generación y visualización de contenidos de realidad virtual y realidad mixta; software informático para redes sociales; software informático para organizar, buscar y gestionar eventos; software de ordenador para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software de juegos de realidad virtual; software de juegos de realidad aumentada; hardware informático para juegos de realidad aumentada; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir que los ordenadores, las consolas de videojuegos, las consolas de videojuegos portátiles, las tabletas electrónicas y los teléfonos móviles ofrezcan experiencias de realidad virtual; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de mano; software de juegos electrónicos de la naturaleza de los videojuegos, juegos de ordenador, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software de videojuegos; programas de juegos de ordenador multimedia interactivos; programas de juegos electrónicos descargables; software de juegos de ordenador; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; programa informático para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por la máquina; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento del habla o del lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consulta conversacional, software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por la máquina, y software de asistente digital; software informático, software informático descargables y programas de aplicaciones móviles para pedir y/o comprar bienes y servicios; hardware informático para juego de realidad virtual; software de realidad virtual para su uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual; software de realidad aumentada para su uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad aumentada; programas de videojuegos y juegos de ordenador; software informático para navegar por un entorno de realidad virtual; software informático para permitir que los ordenadores, las consolas de videojuegos, las consolas de videojuegos portátiles, las tabletas electrónicas y los teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y de realidad aumentada software informático para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos del hardware informático portátil; dispositivos informáticos ponibles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para su conexión a ordenadores, tabletas electrónicas y teléfonos móviles con el fin de permitir experiencias en el mundo de la realidad virtual y la realidad aumentada; software informático para su uso en la creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; software y firmware para programas de sistemas operativos; software informático para el seguimiento del movimiento, la visualización, la manipulación, la visualización y la presentación de experiencias de realidad virtual y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aumentada; software de ordenador, firmware y hardware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; hardware y software informático para el funcionamiento de dispositivos sensores; hardware y software informático para detectar objetos, gestos y órdenes del usuario; software y firmware para controlar, configurar y gestionar los controladores; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos que permiten que el hardware del ordenador y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software informático descargables en forma de aplicación móvil; software informático descargable para el tratamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto, clase 9 y Servicios de marketing, publicidad y promocionales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de clase 9; suministro de espacios de venta en línea para vendedores de productos de clase 9 promoción de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión, distribución y servicio de la publicidad, para el análisis de los datos publicitarios, para la elaboración de informes sobre los datos publicitarios y para la optimización del rendimiento publicitario; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y de redes de comunicación; organizar exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea y promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet; servicios de consulta de marketing y publicidad; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; organizar, promover y realizar exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; servicios de venta al por menor en línea de programas informáticos; servicios de venta al por menor de programas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informáticos; difusión de publicidad por cuenta ajena a través de Internet y redes de comunicación; promocionar los bienes y servicios de otros mediante la distribución de publicidad en vídeo en Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de la publicidad en línea; gestión empresarial en el ámbito del marketing, la publicidad, las telecomunicaciones y el desarrollo tecnológico, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento META coincide idénticamente con los elementos META de las marcas previamente registradas, sin que la adición a la marca solicitada del segmento PORTAL resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				META PORTAL META Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en Software informático; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos que facilitan los servicios en línea de recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en ordenadores, teléfonos móviles, para proporcionar experiencias de realidad virtual; software para la integración de datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, comunicación; hardware informático de realidad virtual; software de realidad virtual para su uso en ordenadores, teléfonos móviles, para proporcionar una experiencia de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; software de realidad aumentada para su uso en ordenadores, teléfonos móviles, para proporcionar experiencias de realidad aumentada; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; software para la creación y el diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos destinados a desarrollar y crear experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para el seguimiento del movimiento en experiencias de realidad aumentada y virtual, así como

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para su visualización, manipulación y presentación; software, firmware y hardware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; hardware y software para el funcionamiento de dispositivos sensores; hardware y software para detectar objetos, gestos y órdenes del usuario; software de ordenador para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audiovisuales con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (RA), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software de ordenador, software de ordenador descargable y software de aplicación móvil para facilitar la interacción y la comunicación entre los seres humanos y las plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir la recuperación, carga, acceso y gestión de datos; software para organizar imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales mediante etiquetas de metadatos; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; programas informáticos para la organización de eventos; programas informáticos para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; software descargable, a saber, software de mensajería instantánea, software de intercambio de archivos, software de comunicaciones para el intercambio electrónico de datos, audio, imágenes de vídeo y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de comunicación; programas informáticos para la gestión de la información personal, y programas de sincronización de datos; software informático para facilitar las llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; hardware de ordenador para la visualización de datos y vídeo; software de ordenador para mejorar las capacidades

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				audiovisuales de las aplicaciones multimedia, en concreto, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de visualización montados en la cabeza; software informático para la creación, depuración y despliegue de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas de visión cercana, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, gafas, gafas y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cercana a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, las redes y los servicios; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos por parte del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar archivos digitales de imagen y audiovisuales, controlar los micrófonos, controlar el nivel de sonido de los altavoces incorporados, transferir archivos informáticos entre las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana al ojo, las pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, controlar las notificaciones del usuario, controlar un panel táctil, controlar y obtener datos de los sensores de las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana a los ojos y las pantallas montadas en la cabeza, incluidos los acelerómetros, los sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiñada, los sensores de orientación de la cabeza y los receptores GPS, controlar la velocidad de la CPU y detectar y mostrar el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenidos audiovisuales en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; gafas con función de comunicación inalámbrica; software para ver

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes virtuales en la creación de realidad aumentada; pantalla de vídeo montada en la cabeza; software informático para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos vestibles, ordenadores y periféricos informáticos; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el envío y la recepción de archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; hardware para ordenadores portátiles; software informático para acceder, supervisar, buscar, visualizar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, el tiempo, comentarios y otra información, contenidos de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia; software informático para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, descodificar, visualizar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos destinados a desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos que facilitan servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos que facilitan servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para el entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar por un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad aumentada para operar auriculares de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				realidad aumentada; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y teléfonos móviles en el ámbito del fitness y el ejercicio físico, que ofrece servicios de entrenamiento personal, formación, entrenamientos y evaluaciones de la condición física; software de aplicación informática para su uso en relación con la configuración y el control del hardware del ordenador portátil y de los periféricos del ordenador portátil; software del sistema operativo del ordenador; programas de sistemas operativos de ordenador; software de búsqueda en el ordenador; software informático; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona una evaluación de la aptitud física y una puntuación de la aptitud física mediante la comparación de los rendimientos atléticos y los niveles de aptitud física anteriores con los rendimientos atléticos y los niveles de aptitud física futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de una actividad deportiva o de aptitud física concreta; software informático y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que controlan, siguen y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario, y proporciona puntuaciones de condición física; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona consejos, entrenamiento y ejercicios personalizados, para mejorar la puntuación de la aptitud física del usuario; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software informático y programas de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personales para el seguimiento, la carga y la descarga de datos relativos a la actividad deportiva, el entrenamiento físico y el nivel de forma física en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software informático y de aplicación informática que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, las sesiones de fitness, los entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de fitness personalizadas; software y firmware de ordenador, a saber, programas de sistema operativo, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; software informático para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software informático para acceder, supervisar, buscar, visualizar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, el tiempo, comentarios y otra información, contenidos de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia; software informático para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y vídeo; software informático para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, descodificar, visualizar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia y publicaciones electrónicas; software informático para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de Internet y redes de comunicación; software informático para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para el control de la forma física y el peso; software informático para el acondicionamiento físico, la evaluación de la condición física y las actividades deportivas; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; software informático para la gestión de la información relativa al seguimiento, el cumplimiento y la motivación de un programa de salud y bienestar físico; software informático para modificar

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y permitir la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo y datos; software informático para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audiovisuales con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada, a saber, gráficos, animaciones, textos, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software de ordenador para supervisar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relativos a la actividad física de un usuario; software informático para el tratamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; programas informáticos para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; software informático para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; programas informáticos para la detección, el seguimiento, el registro, la visualización, la medición y la transmisión del posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, la información de navegación, la información meteorológica, la temperatura, el nivel de actividad física, la frecuencia cardíaca, la frecuencia del pulso, la presión arterial, las calorías quemadas, los pasos dados y los datos biométricos; software informático para la instalación, configuración, funcionamiento y control de dispositivos ponibles, teléfonos móviles, ordenadores y periféricos informáticos; software informático para la creación de redes sociales y la interacción con comunidades en línea; software informático para la recogida, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica ponibles desde un almacén de datos en un ordenador personal o un servidor o asociado a ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de la información relativa a los programas de salud, fitness y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático destinados a la creación, gestión, medición y difusión de publicidad ajena;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software informático para la visualización de imágenes y fotografías digitales suministrados como actualizaciones para dispositivos de visualización montados en la cabeza o en combinación con ellos; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos, datos e información; software informático para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relativa al estado físico, la grasa corporal y el índice de masa corporal; programas informáticos en el ámbito de la salud, la aptitud física, el ejercicio y el bienestar para detectar, supervisar, registrar, mostrar, medir y transmitir datos de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos, así como para el seguimiento y la gestión de la información relativa a los programas de salud, aptitud física, ejercicio y bienestar; software informático que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, las sesiones de fitness, los entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de fitness personalizadas; software informático que evalúa el nivel de aptitud física y atlética de un usuario y proporciona puntuaciones de aptitud física; software informático que controlan, siguen y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; programa informático que proporciona una evaluación de la aptitud física y una puntuación de la aptitud física mediante la comparación de los resultados deportivos y los niveles de aptitud física anteriores con los resultados deportivos y los niveles de aptitud física futuros, y que proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física concretos; software informático que proporciona consejos, entrenamiento y ejercicios personalizados, para mejorar la puntuación de la aptitud física del usuario; software informático para permitir el acceso, la visualización, la edición, la vinculación, el intercambio y la provisión de medios electrónicos e información a través de Internet y redes de comunicación; software informático para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y el mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos de comunicación electrónicos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas electrónicas; software informático para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, en concreto, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de visualización montados en la cabeza; software informático, software informático descargable y software de aplicación móvil para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de red social; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software y firmware para la visualización de medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cercana a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, las redes y los servicios; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos por parte del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar archivos digitales de imagen y audiovisuales, controlar los micrófonos, controlar el nivel de sonido de los altavoces incorporados, transferir archivos informáticos entre las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana al ojo, las pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, controlar las notificaciones del usuario, controlar un panel táctil, controlar y obtener datos de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sensores de las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana a los ojos y las pantallas montadas en la cabeza, incluidos los acelerómetros, los sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiñada, los sensores de orientación de la cabeza y los receptores GPS, controlar la velocidad de la CPU y detectar y mostrar el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenidos audiovisuales en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenidos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con los datos biométricos, de salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; programas informáticos descargables para encontrar contenidos y editores de contenidos, y para suscribirse a ellos; software informático descargable para ver e interactuar con una fuente de imágenes, contenidos de audio, audiovisuales y de vídeo y textos y datos asociados; software informático descargable, a saber, aplicación móvil descargable para instalar, configurar y controlar el hardware del ordenador portátil y los periféricos del ordenador portátil; software de reconocimiento de gestos; software de detección de objetos, gestos del usuario y comandos; software de manejo de dispositivos sensores; software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; software de entretenimiento interactivo; software informático de localización, software informático descargable y software de aplicación móvil para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software de mensajería; software de realidad mixta; software de realidad mixta para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar por un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad mixta para el funcionamiento de auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad mixta; software de aplicación móvil para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sistemas de visualización cercana a los ojos que comprenden software informático para la generación y visualización de contenidos de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cercana al ojo que comprenden programas informáticos específicamente adaptados a las gafas; sistemas de visualización cercana al ojo que comprenden software para la generación y visualización de contenidos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de asistencia personal; software de asistencia social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar los controladores; software y firmware para la visualización de medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para los controladores de vídeo y el procesamiento de vídeo suministrados como actualizaciones para los dispositivos de visualización montados en la cabeza o en combinación con ellos; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware del ordenador y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para la comunicación mediante redes de área local

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización cercana al ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas y otros sistemas informáticos; software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por la máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de la recaudación de fondos y las donaciones; software de generación de imágenes para su visualización en un sistema de visualización cercana al ojo; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, comunicación y redes sociales; programas informáticos para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo y datos; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donaciones financieras; programas informáticos para pedir y/o comprar bienes y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para el tratamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para el registro, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización y análisis de datos procedentes de equipos informáticos portátiles; software para que los teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos generen datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización cercana al ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a los sistemas de visualización cercana al ojo; software para que los teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos reciban datos de los sistemas de visualización cercana al ojo; software de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cartografía social y de destinos; software para redes sociales; software para la transmisión de contenidos de entretenimiento multimedia; programas informáticos para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; software para el seguimiento del movimiento en experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual, así como para su visualización y manipulación; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la creación y el diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para el suministro inalámbrico de contenidos, datos e información; software con la naturaleza de una aplicación móvil; software que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de marketing; software y firmware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de visualización de vídeo; software de realidad virtual; software de realidad virtual para el entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar por un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad virtual para el manejo de cascos con micrófono de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en ordenadores, tabletas electrónicas, teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; sistemas de visualización cercana al ojo a prueba de agua que comprenden programas informáticos para la generación y visualización de contenidos de realidad virtual y realidad mixta; software informático para redes sociales; software informático para organizar, buscar y gestionar eventos; software de ordenador para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, incrustar,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software de juegos de realidad virtual; software de juegos de realidad aumentada; hardware informático para juegos de realidad aumentada; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir que los ordenadores, las consolas de videojuegos, las consolas de videojuegos portátiles, las tabletas electrónicas y los teléfonos móviles ofrezcan experiencias de realidad virtual; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de mano; software de juegos electrónicos de la naturaleza de los videojuegos, juegos de ordenador, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software de videojuegos; programas de juegos de ordenador multimedia interactivos; programas de juegos electrónicos descargables; software de juegos de ordenador; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; programa informático para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por la máquina; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento del habla o del lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consulta conversacional, software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por la máquina, y software de asistente digital; software informático, software informático descargables y programas de aplicaciones móviles para pedir y/o comprar bienes y servicios; hardware informático para juego de realidad virtual; software de realidad virtual para su uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual; software de realidad aumentada para su uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad aumentada; programas de videojuegos y juegos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de ordenador; software informático para navegar por un entorno de realidad virtual; software informático para permitir que los ordenadores, las consolas de videojuegos, las consolas de videojuegos portátiles, las tabletas electrónicas y los teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y de realidad aumentada software informático para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos del hardware informático portátil; dispositivos informáticos ponibles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para su conexión a ordenadores, tabletas electrónicas y teléfonos móviles con el fin de permitir experiencias en el mundo de la realidad virtual y la realidad aumentada; software informático para su uso en la creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; software y firmware para programas de sistemas operativos; software informático para el seguimiento del movimiento, la visualización, la manipulación, la visualización y la presentación de experiencias de realidad virtual y aumentada; software de ordenador, firmware y hardware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; hardware y software informático para el funcionamiento de dispositivos sensores; hardware y software informático para detectar objetos, gestos y órdenes del usuario; software y firmware para controlar, configurar y gestionar los controladores; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos que permiten que el hardware del ordenador y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software informático descargables en forma de aplicación móvil; software informático descargable para el tratamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto, clase 9 y Servicios de marketing, publicidad y promocionales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de clase 9; suministro de espacios de venta en línea para vendedores de productos de clase 9 promoción de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios comerciales y publicitarios, a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber, servicios publicitarios para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión, distribución y servicio de la publicidad, para el análisis de los datos publicitarios, para la elaboración de informes sobre los datos publicitarios y para la optimización del rendimiento publicitario; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y de redes de comunicación; organizar exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea y promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet; servicios de consulta de marketing y publicidad; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; organizar, promover y realizar exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; servicios de venta al por menor en línea de programas informáticos; servicios de venta al por menor de programas informáticos; difusión de publicidad por cuenta ajena a través de Internet y redes de comunicación; promocionar los bienes y servicios de otros mediante la distribución de publicidad en vídeo en Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de la publicidad en línea; gestión empresarial en el ámbito del marketing, la publicidad, las telecomunicaciones y el desarrollo tecnológico, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Software informático; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos que facilitan los servicios en línea de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en ordenadores, teléfonos móviles, para proporcionar experiencias de realidad virtual; software para la integración de datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, comunicación; hardware informático de realidad virtual; software de realidad virtual para su uso en ordenadores, teléfonos móviles, para proporcionar una experiencia de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; software de realidad aumentada para su uso en ordenadores, teléfonos móviles, para proporcionar experiencias de realidad aumentada; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; software para la creación y el diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos destinados a desarrollar y crear experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para el seguimiento del movimiento en experiencias de realidad aumentada y virtual, así como para su visualización, manipulación y presentación; software, firmware y hardware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; hardware y software para el funcionamiento de dispositivos sensores; hardware y software para detectar objetos, gestos y órdenes del usuario; software de ordenador para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audiovisuales con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (RA), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software de ordenador, software de ordenador descargable y software de aplicación móvil para facilitar la interacción y la comunicación entre los seres humanos y las plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir la recuperación, carga, acceso y gestión de datos; software para organizar imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales mediante

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				etiquetas de metadatos; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; programas informáticos para la organización de eventos; programas informáticos para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; software descargable, a saber, software de mensajería instantánea, software de intercambio de archivos, software de comunicaciones para el intercambio electrónico de datos, audio, imágenes de vídeo y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de comunicación; programas informáticos para la gestión de la información personal, y programas de sincronización de datos; software informático para facilitar las llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; hardware de ordenador para la visualización de datos y vídeo; software de ordenador para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, en concreto, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de visualización montados en la cabeza; software informático para la creación, depuración y despliegue de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas de visión cercana, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, gafas, gafas y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cercana a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, las redes y los servicios; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos por parte del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar archivos digitales de imagen y audiovisuales, controlar los micrófonos, controlar el nivel de sonido de los altavoces incorporados, transferir archivos informáticos entre las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana al ojo, las pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, controlar las notificaciones del usuario, controlar un panel táctil, controlar y obtener datos de los sensores de las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana a los ojos y las pantallas montadas en la cabeza, incluidos los acelerómetros, los sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiñada, los sensores de orientación de la cabeza y los receptores GPS, controlar la velocidad de la CPU y detectar y mostrar el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenidos audiovisuales en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; gafas con función de comunicación inalámbrica; software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad aumentada; pantalla de vídeo montada en la cabeza; software informático para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos vestibles, ordenadores y periféricos informáticos; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el envío y la recepción de archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; hardware para ordenadores portátiles; software informático para acceder, supervisar, buscar, visualizar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, el tiempo, comentarios y otra información, contenidos de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia; software informático para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, descodificar, visualizar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia, publicaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicas; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos destinados a desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos que facilitan servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para programas informáticos que facilitan servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para el entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar por un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad aumentada para operar auriculares de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad aumentada; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y teléfonos móviles en el ámbito del fitness y el ejercicio físico, que ofrece servicios de entrenamiento personal, formación, entrenamientos y evaluaciones de la condición física; software de aplicación informática para su uso en relación con la configuración y el control del hardware del ordenador portátil y de los periféricos del ordenador portátil; software del sistema operativo del ordenador; programas de sistemas operativos de ordenador; software de búsqueda en el ordenador; software informático; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona una evaluación de la aptitud física y una puntuación de la aptitud física mediante la comparación de los rendimientos atléticos y los niveles de aptitud física anteriores con los rendimientos atléticos y los niveles de aptitud física futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específicas de una actividad deportiva o de aptitud física concreta; software informático y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que controlan, siguen y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario, y proporciona puntuaciones de condición física; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona consejos, entrenamiento y ejercicios personalizados, para mejorar la puntuación de la aptitud física del usuario; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software informático y programas de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para el seguimiento, la carga y la descarga de datos relativos a la actividad deportiva, el entrenamiento físico y el nivel de forma física en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software informático y de aplicación informática que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, las sesiones de fitness, los entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de fitness personalizadas; software y firmware de ordenador, a saber, programas de sistema operativo, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; software informático para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software informático para acceder, supervisar, buscar, visualizar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, el tiempo, comentarios y otra información, contenidos de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia; software

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informático para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y vídeo; software informático para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, descodificar, visualizar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia y publicaciones electrónicas; software informático para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de Internet y redes de comunicación; software informático para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para el control de la forma física y el peso; software informático para el acondicionamiento físico, la evaluación de la condición física y las actividades deportivas; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; software informático para la gestión de la información relativa al seguimiento, el cumplimiento y la motivación de un programa de salud y bienestar físico; software informático para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo y datos; software informático para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audiovisuales con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada, a saber, gráficos, animaciones, textos, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software de ordenador para supervisar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relativos a la actividad física de un usuario; software informático para el tratamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; programas informáticos para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; software informático para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; programas informáticos para la detección, el seguimiento, el registro, la visualización, la medición y la transmisión del posicionamiento global, la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, la información de navegación, la información meteorológica, la temperatura, el nivel de actividad física, la frecuencia cardíaca, la frecuencia del pulso, la presión arterial, las calorías quemadas, los pasos dados y los datos biométricos; software informático para la instalación, configuración, funcionamiento y control de dispositivos ponibles, teléfonos móviles, ordenadores y periféricos informáticos; software informático para la creación de redes sociales y la interacción con comunidades en línea; software informático para la recogida, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica ponibles desde un almacén de datos en un ordenador personal o un servidor o asociado a ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de la información relativa a los programas de salud, fitness y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático destinados a la creación, gestión, medición y difusión de publicidad ajena; software informático para la visualización de imágenes y fotografías digitales suministrados como actualizaciones para dispositivos de visualización montados en la cabeza o en combinación con ellos; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos, datos e información; software informático para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relativa al estado físico, la grasa corporal y el índice de masa corporal; programas informáticos en el ámbito de la salud, la aptitud física, el ejercicio y el bienestar para detectar, supervisar, registrar, mostrar, medir y transmitir datos de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos, así como para el seguimiento y la gestión de la información relativa a los programas de salud, aptitud física, ejercicio y bienestar; software informático que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, las sesiones de fitness, los entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de fitness personalizadas; software informático que evalúa el nivel de aptitud física y atlética de un usuario y proporciona puntuaciones de aptitud física; software informático que controlan, siguen y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; programa informático que proporciona una evaluación de la aptitud física y una puntuación de la aptitud física mediante la comparación de los resultados deportivos y los niveles de aptitud física anteriores con los resultados deportivos y los niveles de aptitud física futuros, y que proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física concretos; software informático que proporciona consejos, entrenamiento y ejercicios personalizados, para mejorar la puntuación de la aptitud física del usuario; software informático para permitir el acceso, la visualización, la edición, la vinculación, el intercambio y la provisión de medios electrónicos e información a través de Internet y redes de comunicación; software informático para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos de comunicación electrónicos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas electrónicas; software informático para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, en concreto, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de visualización montados en la cabeza; software informático, software informático descargable y software de aplicación móvil para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de red social; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software y firmware para la visualización de medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cercana a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, las redes y los servicios; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos por parte del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar archivos digitales de imagen y audiovisuales, controlar los micrófonos, controlar el nivel de sonido de los altavoces incorporados, transferir archivos informáticos entre las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana al ojo, las pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, controlar las notificaciones del usuario, controlar un panel táctil, controlar y obtener datos de los sensores de las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana a los ojos y las pantallas montadas en la cabeza, incluidos los acelerómetros, los sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiñada, los sensores de orientación de la cabeza y los receptores GPS, controlar la velocidad de la CPU y detectar y mostrar el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenidos audiovisuales en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenidos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con los datos biométricos, de salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; programas informáticos descargables para encontrar contenidos y editores de contenidos, y para suscribirse a ellos; software informático descargable para ver e interactuar con una fuente de imágenes, contenidos de audio, audiovisuales y de vídeo y textos y datos asociados; software informático descargable, a saber, aplicación móvil descargable para instalar, configurar y controlar el hardware del ordenador portátil y los periféricos del ordenador portátil; software de reconocimiento de gestos; software de detección de objetos, gestos del usuario y comandos; software de manejo de dispositivos sensores; software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; software de entretenimiento interactivo; software informático de localización, software informático descargable y software de aplicación móvil para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software de mensajería; software de realidad mixta; software de realidad mixta para el entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar por un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad mixta para el funcionamiento de auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad mixta; software de aplicación móvil para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sistemas de visualización cercana a los ojos que comprenden software informático para la generación y visualización de contenidos de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cercana al ojo que comprenden programas informáticos específicamente adaptados a las gafas; sistemas de visualización cercana al ojo que comprenden software para la generación y visualización de contenidos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de asistencia personal; software de asistencia

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar los controladores; software y firmware para la visualización de medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para los controladores de vídeo y el procesamiento de vídeo suministrados como actualizaciones para los dispositivos de visualización montados en la cabeza o en combinación con ellos; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware del ordenador y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para la comunicación mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización cercana al ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas y otros sistemas informáticos; software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por la máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de la recaudación de fondos y las donaciones; software de generación de imágenes para su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				visualización en un sistema de visualización cercana al ojo; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, comunicación y redes sociales; programas informáticos para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo y datos; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donaciones financieras; programas informáticos para pedir y/o comprar bienes y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para el tratamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para el registro, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización y análisis de datos procedentes de equipos informáticos portátiles; software para que los teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos generen datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización cercana al ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a los sistemas de visualización cercana al ojo; software para que los teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos reciban datos de los sistemas de visualización cercana al ojo; software de cartografía social y de destinos; software para redes sociales; software para la transmisión de contenidos de entretenimiento multimedia; programas informáticos para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; software para el seguimiento del movimiento en experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual, así como para su visualización y manipulación; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la creación y el diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para el suministro inalámbrico de contenidos, datos e información; software con la naturaleza de una aplicación móvil; software que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de marketing; software y firmware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interacción entre humanos y máquinas; software de visualización de vídeo; software de realidad virtual; software de realidad virtual para el entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar por un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad virtual para el manejo de cascos con micrófono de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en ordenadores, tabletas electrónicas, teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; sistemas de visualización cercana al ojo a prueba de agua que comprenden programas informáticos para la generación y visualización de contenidos de realidad virtual y realidad mixta; software informático para redes sociales; software informático para organizar, buscar y gestionar eventos; software de ordenador para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software de juegos de realidad virtual; software de juegos de realidad aumentada; hardware informático para juegos de realidad aumentada; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir que los ordenadores, las consolas de videojuegos, las consolas de videojuegos portátiles, las tabletas electrónicas y los teléfonos móviles ofrezcan experiencias de realidad virtual; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de mano; software de juegos electrónicos de la naturaleza de los videojuegos, juegos de ordenador, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software de videojuegos; programas de juegos de ordenador multimedia interactivos; programas de juegos electrónicos descargables; software de juegos de ordenador; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; programa informático para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por la máquina; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento del habla o del lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consulta conversacional, software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por la máquina, y software de asistente digital; software informático, software informático descargables y programas de aplicaciones móviles para pedir y/o comprar bienes y servicios; hardware informático para juego de realidad virtual; software de realidad virtual para su uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual; software de realidad aumentada para su uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad aumentada; programas de videojuegos y juegos de ordenador; software informático para navegar por un entorno de realidad virtual; software informático para permitir que los ordenadores, las consolas de videojuegos, las consolas de videojuegos portátiles, las tabletas electrónicas y los teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y de realidad aumentada software informático para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos del hardware informático portátil; dispositivos informáticos ponibles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para su conexión a ordenadores, tabletas electrónicas y teléfonos móviles con el fin de permitir experiencias en el mundo de la realidad virtual y la realidad aumentada; software informático para su uso en la creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; software y firmware para programas de sistemas operativos; software informático para el seguimiento del movimiento, la visualización, la manipulación, la visualización y la presentación de experiencias de realidad virtual y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aumentada; software de ordenador, firmware y hardware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; hardware y software informático para el funcionamiento de dispositivos sensores; hardware y software informático para detectar objetos, gestos y órdenes del usuario; software y firmware para controlar, configurar y gestionar los controladores; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos que permiten que el hardware del ordenador y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software informático descargables en forma de aplicación móvil; software informático descargable para el tratamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto, clase 9 y Servicios de marketing, publicidad y promocionales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de clase 9; suministro de espacios de venta en línea para vendedores de productos de clase 9 promoción de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión, distribución y servicio de la publicidad, para el análisis de los datos publicitarios, para la elaboración de informes sobre los datos publicitarios y para la optimización del rendimiento publicitario; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y de redes de comunicación; organizar exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; publicidad en línea y promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet; servicios de consulta de marketing y publicidad; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; organizar, promover y realizar exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; servicios de venta al por menor en línea de programas informáticos; servicios de venta al por menor de programas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informáticos; difusión de publicidad por cuenta ajena a través de Internet y redes de comunicación; promocionar los bienes y servicios de otros mediante la distribución de publicidad en vídeo en Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de la publicidad en línea; gestión empresarial en el ámbito del marketing, la publicidad, las telecomunicaciones y el desarrollo tecnológico, clase 35, 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: periféricos ponibles para ordenadores, teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; cascos con micrófono de realidad virtual; cascos con micrófono de realidad aumentada; gafas de realidad virtual; gafas de realidad aumentada; sensores de seguimiento del movimiento para la tecnología de realidad virtual; sensores de seguimiento del movimiento para la tecnología de realidad aumentada; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares; dispositivos informáticos ponibles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para su conexión a ordenadores, teléfonos móviles, y con el fin de permitir experiencias en el mundo de la realidad virtual y la realidad aumentada; gafas para permitir experiencias en el mundo de la realidad virtual y la realidad aumentada; dispositivos de sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para la detección, captura y reconocimiento de gestos, rostros y voz; periféricos informáticos inalámbricos; pantalla de vídeo montada en la cabeza; pantallas electrónicas de visualización; gafas inteligentes; periféricos informáticos para el acceso y la transmisión de datos a distancia; periféricos informáticos para teléfonos móviles para acceder y transmitir datos a distancia, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para teléfonos móviles para acceder y transmitir datos a distancia; periféricos de ordenador para la visualización de datos y vídeo; periféricos informáticos para teléfonos móviles para la visualización de datos y vídeo, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para teléfonos móviles para la visualización de datos y vídeo; gafas de vídeo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				digital; gafas inteligentes con capacidad de audio por cable e inalámbrica; dispositivos electrónicos digitales portátiles; dispositivos electrónicos digitales ponibles, a saber, gafas; periféricos informáticos ponibles; auriculares para uso con ordenadores; periféricos ponibles para ordenadores, tabletas electrónicas y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; auriculares para juegos de realidad virtual; auriculares para juegos de realidad aumentada; controladores portátiles de realidad virtual; controladores portátiles de realidad aumentada; auriculares; ; cascos con micrófonos; cámaras; pilas húmedas; baterías; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; cables y conectores eléctricos de audio y altavoces; altavoces; estaciones de acoplamiento para dispositivos electrónicos móviles; altavoces; cables electrónicos partes y piezas; cables eléctricos; cables de conexión; cables para la transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de cables; micrófonos; receptores de audio; audio transmisores; periféricos informáticos inalámbricos; pantalla de vídeo montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para controlar los movimientos físicos; Cascos con micrófonos y cascos de realidad virtual, aumentada y mixta adaptados para su uso en videojuegos; auriculares de realidad virtual para jugar a videojuegos para su conexión a ordenadores, tabletas electrónicas y teléfonos móviles con el fin de permitir experiencias de realidad virtual. Periféricos ponibles, a saber, aparatos de pantallas de vídeo colocados en la cabeza para jugar a videojuegos especialmente adaptados para ordenadores, tabletas electrónicas y teléfonos móviles. Auriculares de audio y visuales para su uso en videojuegos. Auriculares para juegos adaptados para su uso en videojuegos, clase 9; Consolas de videojuegos; mandos a distancia interactivos para videojuegos; mandos para consolas de juego; consolas portátiles para jugar a juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de vídeo; dispositivos de juego, dispositivos móviles de juego, a saber, máquinas de juego con o sin salida de vídeo para jugar a juegos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ordenador y videojuegos; consolas de juegos de ordenador para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para ser utilizados con una pantalla o monitor externo; aparato para juegos electrónicos adaptado para su uso con una pantalla o monitor externo; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos de mano y videoconsolas; joysticks para videojuegos; consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; láminas de plástico ajustadas denominadas pieles, para el recubrimiento y la protección de aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos portátiles; juegos adaptados a los receptores de televisión; videoconsolas portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para ser utilizados únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar a juegos electrónicos que se utilizan con una pantalla o monitor externo; aparatos de videojuegos; máquinas de juego con pantalla LCD; mandos electrónicos accionados por el jugador para máquinas de videojuegos electrónicas; fundas protectoras especialmente adaptadas a los videojuegos de mano y a las videoconsolas; máquina de videojuegos autónoma; soportes para aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar a juegos electrónicos que no sean en combinación con un televisor u ordenador; mandos a distancia interactivos para juegos electrónicos; mandos para videoconsolas; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juegos; máquinas de videojuegos de uso doméstico; máquinas independientes de videojuegos, clase 28; facilitación de investigación e información de mercados; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, excepto productos de clase 9; suministro de espacios de venta en línea para vendedores de productos y/o servicios, excepto de productos de clase 9; servicios de negocios en red; servicios de empleo y contratación; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de caridad, a saber, la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				promoción de la conciencia pública sobre las actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitarias; servicios de venta al por menor en línea de auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, textos y obras audiovisuales; servicios de venta al por menor de auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, textos y obras audiovisuales administración comercial de negocios, servicios de trabajos administrativos; consultoría comercial; consultoría de marca; proporcionar directorios de empresas en línea que presenten las empresas, los productos y los servicios de otros; servicios de venta al por menor en línea de auriculares de realidad virtual y realidad aumentada, juegos, contenidos y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, textos y obras audiovisuales, clase 35; Servicios de telecomunicaciones; facilitar el acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; facilitación de equipos para videoconferencia; teleconferencia; servicios de comunicación por teléfono móvil; servicios de telecomunicaciones, a saber, ofrecer servicios de comunicaciones personales a través de redes inalámbricas; transmisión electrónica de voz, datos, imágenes, música, audio, vídeo, multimedia, televisión y radio por Internet y telefonía móvil radiodifusión; facilitación de acceso a sitios web, bases de datos, tablones de anuncios electrónicos, foros en línea, directorios, música y programas de vídeo y audio mediante la transmisión por Internet y telefonía móvil; comunicación por computador, a saber, transmisión electrónica de datos, sonidos, imágenes y documentos entre usuarios de ordenadores; servicios de intercambio de fotos y vídeos, a saber, la transmisión electrónica de archivos fotográficos digitales, vídeos y contenidos audiovisuales entre usuarios de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, vídeo e información; facilitación de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito de la realidad virtual, la realidad aumentada y las redes sociales; servicios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, vídeo e información; facilitación de foros de comunicación en línea sobre temas de interés general; facilitación de enlaces de comunicación en línea que trasladen a los usuarios de dispositivos móviles y de Internet a otras ubicaciones locales y mundiales en línea; facilitación de acceso a sitios web de terceros o a otros contenidos electrónicos de terceros mediante un inicio de sesión universal; provisión salas de chat en línea, servicios de correo electrónico y mensajería instantánea, y tablones de anuncios electrónicos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otras redes de comunicación; servicios de comunicación mediante Protocolo de Transmisión de la Voz por Internet (VOIP); servicios de comunicación telefónica; facilitar el acceso a bases de datos informáticas en los ámbitos de las redes sociales, la introducción social y las citas; servicios de intercambio de fotos y datos entre punto-a-punto, a saber, transmisión electrónica de archivos digitales de fotos y vídeos, gráficos y contenidos de audio entre usuarios de Internet; servicios informáticos de telecomunicaciones y punto-a-punto, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, textos, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios de comunicación e información; transmisión en directo de contenidos de vídeo, audiovisuales e interactivos a través de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenidos y datos de realidad virtual y aumentada; facilitación de tablones de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito del interés general; servicios de videoconferencia; proporcionar instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencia de audio y vídeo; proporcionar un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenidos de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y redes de telecomunicaciones; servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, vídeo e información; proporcionar acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito de la realidad virtual, la realidad aumentada y las redes sociales; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otras redes de comunicación; servicios de comunicación mediante Protocolo de Transmisión de la Voz por Internet (VOIP) (transmisión de información vocal a través de Internet); servicios de comunicación telefónica (comunicaciones por teléfono); servicios de teleconferencia de audio y vídeo; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y de la red de telecomunicaciones. Facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, vídeo, material audiovisual en el ámbito del interés general; Suministro de foros en línea para la difusión de contenidos, datos e información con fines de entretenimiento y de creación de redes sociales y empresariales. Transmisión electrónica encriptada y entrega de los datos recuperados. Facilitar el acceso a bases de datos informáticas y de búsqueda en línea en el ámbito de las redes sociales. Facilitación de acceso a sitios electrónicos que ofrezcan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir contenidos, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada. Facilitación de acceso a sitios electrónicos que contienen perfiles electrónicos personalizados y de grupo o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluyendo audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos. Facilitación de acceso a sitios electrónicos que permita a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartirlos con y entre múltiples instalaciones en línea. Facilitación de acceso a sitios electrónicos que ofrezcan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir contenidos, información, experiencias y datos de realidad virtual; Facilitación de acceso a sitios electrónicos que ofrezcan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir contenidos, información, experiencias y datos de realidad aumentada; Facilitación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acceso a sitios electrónicos que ofrezcan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir contenidos, información, experiencias y datos de realidad mixta. Facilitación de acceso a sitios electrónicos que permita a los usuarios introducir, acceder, seguir el progreso, controlar y generar información sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas y logros. Facilitación de acceso a sitios electrónicos que permita a los usuarios introducir, acceder, seguir el progreso, controlar y generar calorías, información sobre el estado físico, el ejercicio personal y la actividad atlética y sus logros. Facilitación de acceso a sitios electrónicos que permita a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y empresariales y transferir y compartir dicha información entre múltiples redes en línea, clase 38; Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entretenimiento interactivo de realidad virtual y contenido de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de entretenimiento interactivo de realidad aumentada y contenido de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entretenimiento interactivo de realidad mixta y contenido de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar contenido de entretenimiento interactivo de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entornos de realidad virtual en línea; proporcionar información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de información, con capacidad de búsqueda, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual y redes de comunicación; organización y realización de talleres; servicios de entretenimiento, a saber, organización de concursos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hagan ejercicio, participen en actividades deportivas, se involucren en actividades de promoción de la salud, obtengan logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcancen objetivos personales en relación con el ejercicio, las actividades deportivas y la forma física; proporcionar información sobre deportes,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, de otras redes de comunicación informática y electrónica y de programas informáticos para ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de video descargables en línea con desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de fitness, y entrenamientos a través de software informático para ordenadores personales y teléfonos inteligentes; organización y realización de talleres; producción de vídeo de realidad aumentada; clases de entrenamiento en directo en línea, instrucciones y sesiones de fitness; clases de mantenimiento físico; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y el desarrollo del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad aumentada, la realidad mixta, la electrónica de consumo; servicios de entretenimiento, a saber, organización de concursos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, facilitación de videojuegos en línea de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, el suministro de información a través de sitios web para la transmisión de contenidos de entretenimiento y la transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea de realidad mixta; producción de vídeo de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los ámbitos de la salud, el bienestar, el sueño, la forma física y la nutrición; revistas en línea, a saber, blogs; Publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs]; organización de concursos y organización de concursos para desarrolladores de software;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organizar exposiciones y eventos con fines de entretenimiento; organizar exposiciones y conferencias en directo en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; servicios de coaching personal en el ámbito del deporte, el ejercicio, la salud y el fitness; suministro de videos descargables en línea de sesiones de atletismo y fitness; proporcionar una evaluación de la condición física y una puntuación de la misma, así como un programa de entrenamiento personalizado basado en dicha evaluación y puntuación con fines de entretenimiento; provisión de información de entretenimiento vía sitios web relacionado con entrenamiento, instrucciones y sesiones de fitness; provisión de información de entretenimiento vía sitios web relacionado con el entrenamiento físico, la preparación física, los objetivos de fitness y el desarrollo de habilidades deportivas; provisión de información de entretenimiento vía sitios web relacionado con deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físicoprovisión de información de entretenimiento vía sitios web con sesiones de atletismo y fitness pregrabadas; suministro de información informática, electrónica y en línea en el ámbito del entretenimiento; proporcionar información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de información, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; proporcionar entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y la forma física; proporcionar información relativa a los deportes, el desarrollo de habilidades atléticas y el entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; entrenamiento físico personalizado; proporcionar desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de fitness, y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de software informático para ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; información sobre actividades

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recreativas; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y vídeos; organización de actividades deportivas y culturales; producción de vídeo de realidad virtual; servicios de publicación electrónica para terceros; servicios de entretenimiento, a saber, facilitar servicios de juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador para juegos jugados a través de Internet o de redes de comunicación; proporcionar información sobre videojuegos, juegos electrónicos o multimedia interactivos a través de Internet o de redes de comunicación; organizar y dirigir competiciones y facilitar eventos para jugadores de juegos electrónicos o multimedia interactivos; revistas en línea, a saber, blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido de realidad aumentada; proporcionar un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la misma; proporcionar juegos de realidad virtual en línea; proporcionar juegos de realidad aumentada en línea; servicios de entretenimiento, a saber, el suministro de videojuegos en línea; organizar exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; proporcionar juegos de ordenador y de vídeo en línea; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos de realidad aumentada prestados en línea desde una red informática; proporcionar juegos de ordenador en línea y juegos interactivos; producción de programas de videojuegos y juegos de ordenador; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de realidad aumentada y contenidos de entretenimiento interactivo; proporcionar información sobre juegos de ordenador y videojuegos en línea a través de redes informáticas o de comunicación. suministro de información deporte y entrenamiento físico a través de sitios web, clase 41; Facilitación de uso temporal de software en línea no

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargable; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollando aplicaciones de software; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para servicios de cartografía; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la creación de redes sociales, la gestión de contenidos de redes sociales, la creación de una comunidad virtual y la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, textos, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias e información; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, orientación, análisis, entrega y presentación de informes de publicidad y marketing en línea; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos de asistente personal electrónico; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para permitir o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, el alojamiento de aplicaciones informáticas de otros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, proporcionar, alojar, gestionar, desarrollar y mantener aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los ámbitos de la comunicación inalámbrica, el acceso a la información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenidos a ordenadores de mano, portátiles y dispositivos electrónicos móviles; consultoría en software; servicios de consulta de programas informáticos, aplicaciones y redes; servicios informáticos, a saber, diseño de sitios web en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenidos y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aumentada; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, reciban comentarios de sus compañeros y participen en redes sociales, empresariales y comunitarias; Servicios informáticos, a saber, proporcionar información en línea con contenidos y anuncios definidos por el usuario y crear contenidos de medios sociales; servicios de tecnologías de la información, alojamiento de instalaciones web en línea para que otros organicen y lleven a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y las redes de comunicación; servicios de tecnologías de la información, proporcionar motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y redes de comunicación; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y de otras redes de comunicación informática y electrónica que permita a los usuarios introducir, acceder, seguir el progreso, supervisar y generar información y logros en materia de salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; servicios de cartografía; consultoría en software, en particular, sobre software para ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la creación de redes sociales, la creación de una comunidad virtual y la transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la transmisión de contenidos de entretenimiento multimedia; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario publicitario; facilitación de uso temporal de software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos de realidad virtual, mixta y aumentada; facilitación de uso temporal de software informático no descargable en línea para su uso en la prestación de servicios de venta al por menor y pedidos de una amplia variedad de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas informáticas para la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático para la creación de redes sociales, la gestión de contenidos de redes sociales, la creación de una comunidad virtual y la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, textos, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias e información; plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software para la creación de redes sociales y la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales, contenidos de vídeo y mensajes; facilitar el uso de programas informáticos no descargables para proporcionar información relativa a los deportes, el desarrollo de habilidades atléticas, el entrenamiento físico y la preparación física a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica para ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que permita a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la mensajería electrónica y la transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenidos y datos; alojamiento de sitios web que permitan a los usuarios cargar, modificar y compartir audio, vídeo, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que permita a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y empresariales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea; facilitación de software en línea no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable de asistencia social; facilitación de uso temporal de software no descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de la recaudación de fondos y las donaciones; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donaciones financieras; facilitación de uso temporal de software informático en línea

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no descargable para servicios de cartografía; facilitación de uso temporal de programas informáticos no descargables que permitan el desarrollo, la evaluación, las pruebas y el mantenimiento de aplicaciones informáticas móviles para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas informáticas; facilitación de uso temporal de software informático no descargables para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; facilitación de uso temporal de programas informáticos no descargables para la cartografía social y de destinos; facilitación de so temporal de software informático no descargables para acceder, recopilar, mostrar, editar, enlazar, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar de otro modo medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, vídeos, contenidos audiovisuales, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para facilitar las llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para individuos, grupos, empresas y marcas; facilitación de uso temporal de software informático no descargables para la mensajería electrónica; facilitación de uso temporal de software informático no descargables para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audio-vídeo con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada, a saber, gráficos, animaciones, textos, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; facilitación de uso temporal de software informático no descargables para procesar los pagos electrónicos; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación de redes sociales, la creación de una comunidad virtual y la transmisión de audio, vídeo,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes, textos, contenidos y datos; facilitación de uso temporal de programas informáticos no descargables para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; facilitación de uso temporal de software no descargable para la transmisión de contenidos de entretenimiento multimedia; facilitación de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para acceder a archivos de audio y vídeo en streaming, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; facilitación de uso temporal de software no descargables en línea para su utilización en el diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión y el servicio de la publicidad de terceros; alquiler de programas informáticos que permiten a los usuarios cargar, editar y compartir imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales; software como servicio (saas) que ofrece programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea, contenidos de audio, vídeo y multimedia, y aplicaciones informáticas, mercados de aplicaciones informáticas; software como servicio (saas) que ofrece programas informáticos para que otros los utilicen en el desarrollo de software para gestionar, conectar y operar dispositivos electrónicos del internet de las cosas (iot); software como servicio (saas) que ofrece programas informáticos para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); servicios de software como servicio (saas), a saber, alojamiento de software para su uso por parte de otros para el uso de un algoritmo para el cálculo y la generación de datos para la actividad deportiva, el entrenamiento físico, las evaluaciones del nivel de fitness, el entrenamiento físico, las recomendaciones de fitness y la fijación de objetivos; servicios de asistencia técnica, a saber, la resolución de problemas en la naturaleza del diagnóstico de los programas informáticos; soporte técnico, a saber, resolución de problemas de software informático y de software de ordenadores móviles y dispositivos de comunicación móviles; servicios de tecnología de la información, a saber, alojar instalaciones electrónicas para que otros organicen y lleven

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de las redes de comunicación; servicios de tecnología de la información, a saber, suministro de motores de búsqueda para la obtención de datos en Internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenidos audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de software no descargable que permita a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y de las redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; facilitación de uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos que permiten a los usuarios realizar negocios electrónicos y transacciones de comercio electrónico; facilitación de uso temporal de software no descargables para mensajería electrónica; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que ofrece programas informáticos que permiten o facilitan compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para la cartografía social y de destinos; facilitación de uso temporal de software informático en línea no descargable que permiten o facilitan el mapeo social y de destinos; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para pedir y/o comprar bienes y servicios; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para permitir o facilitar el pedido y/o la compra de bienes y servicios; facilitación de uso temporal de software no descargable para proporcionar un mercado virtual; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre seres humanos y plataformas de IA

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para permitir o facilitar la interacción y la comunicación entre seres humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable de asistencia personal; servicios de tecnología de la información, a saber, diseño de página web en línea personalizada con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, realidad virtual y contenidos y datos de realidad aumentada; mantenimiento y reparación de software informático; facilitación de uso temporal de software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios de tecnología de la información, a saber, suministro de información en los ámbitos de la tecnología a través de Internet; servicios de apoyo técnico, a saber, resolución de problemas en la naturaleza del diagnóstico de los problemas de hardware y software de los ordenadores; servicios de tecnología de la información, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; facilitación de uso temporal de software de computación en nube no descargable en línea para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; facilitación de uso temporal de software de computación en nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos de realidad virtual y aumentada; servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; alojamiento de contenido digital en Internet; proporcionar servicios de autenticación de usuarios mediante el inicio de sesión único y la tecnología de software para las transacciones de comercio electrónico; prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, tarjetas de crédito y débito y transacciones de cheques electrónicos mediante el uso de la tecnología de inicio de sesión único y de software; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para permitir o facilitar la realización de reservas y encargos; facilitación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso temporal de software en línea no descargable para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés locales y basados en la ubicación, eventos, lugares de interés, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para ara proporcionar información meteorológica basada en la localización; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para proporcionar, enlazar o transmitir información de noticias o de actualidad; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para encontrar contenidos y editores de contenidos, y para suscribirse a ellos; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para organizar imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales mediante etiquetas de metadatos; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para tomar fotografías y grabar contenidos de audio, audiovisuales y de vídeo; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenidos audiovisuales y de vídeo y textos y datos asociados; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para facilitar las llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), las llamadas telefónicas, las videollamadas, los mensajes de texto, los mensajes electrónicos y los mensajes instantáneos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para permitir o facilitar las llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos y mensajes instantáneos; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilizarlos en la toma y edición de fotografías y en la grabación y edición de vídeos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que permiten o facilitan la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de vídeos; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, proporcionar, alojar, gestionar, desarrollar y mantener aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los ámbitos de la comunicación inalámbrica, el acceso a la información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenidos a ordenadores de mano, portátiles y dispositivos electrónicos móviles; facilitación de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para la mensajería instantánea, la voz sobre el protocolo de Internet (VOIP), la videoconferencia y la audioconferencia; servicios de cifrado de datos; facilitación de software en línea no descargable para instalar, configurar y controlar el hardware y los periféricos de los ordenadores portátiles; plataforma como servicio (paas) que ofrece plataformas informáticas de software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software con capacidad de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (paas) con plataformas de software para asistentes personales; plataforma como servicio (paas) que ofrece plataformas de software informático para la automatización del hogar y el software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (paas) que ofrece plataformas de software de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software como servicio (saas) que ofrece programas informáticos utilizados para controlar dispositivos autónomos de información y asistencia personal controlados por voz; software como servicio (saas) que ofrece programas informáticos para la gestión de la información personal; software como servicio (saas) que ofrece programas informáticos para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenidos de audio, vídeo y multimedia y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (saas) que ofrece programas informáticos para acceder, controlar, seguir, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software como servicio (saas) que ofrece programas informáticos para conectar y controlar dispositivos electrónicos del internet de las cosas (iot); software como servicio (saas) que ofrece programas informáticos para la conexión, el funcionamiento, la integración, el control y la gestión de dispositivos electrónicos de consumo conectados en red, dispositivos de climatización del hogar y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos de asistente personal electrónico; prestación de servicios de búsqueda informática personalizada, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; servicios de tecnología de la información, a saber, proporcionar la gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o Internet; prestación de servicios de motor de búsqueda en Internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con el software de control y reconocimiento de voz, el software de conversión de voz a texto y las aplicaciones de software habilitadas por voz, la automatización del hogar y el software de Internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el ámbito de la ciencia y la tecnología, la decoración del hogar, el tiempo y el diseño gráfico, de interiores; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento electrónico de datos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para el alojamiento de aplicaciones informáticas a través de Internet de otros; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para proporcionar, alojar, gestionar, desarrollar y mantener aplicaciones, programas informáticos, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software para su uso por parte de terceros para proporcionar una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; facilitación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de uso temporal de software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables en línea para mejorar el acceso móvil a Internet a través de ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; soporte técnico, a saber, resolución de problemas de hardware y software de ordenadores y de hardware y software de dispositivos de comunicaciones móviles; provisión de motores de búsqueda en internet; proporcionar plataformas de búsqueda que permitan a los usuarios solicitar y recibir fotos, vídeos, textos, datos, imágenes y obras electrónicas; consultoría informática, programación informática; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; consultoría sobre, software; facilitación de uso temporal de software informático no descargables y alojar instalaciones en línea para que los usuarios puedan acceder a los programas informáticos y descargarlos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento a distancia de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, proporcionar, alojar, gestionar, desarrollar y mantener aplicaciones, programas informáticos, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; facilitación de uso temporal de programas y aplicaciones en línea no descargables para acceder a archivos de audio y vídeo, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los ámbitos de la productividad personal, la comunicación inalámbrica y las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, la resolución de problemas de software informático en relación con el uso de equipos de comunicaciones; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web y otras redes de comunicación informática y electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el ámbito del deporte y la forma física; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permite a los usuarios introducir, acceder, seguir el progreso, supervisar y generar información y logros en materia de salud, fitness, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permite a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para la visualización, la agregación, el análisis y la organización de datos e información en los ámbitos de la salud, el bienestar, el estado físico, la actividad física, el control del peso, el sueño y la nutrición; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de fitness, salud y bienestar; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear programas de entrenamiento físico personalizados; facilitación de uso temporal de software no descargable para la prestación de servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de la condición física; facilitación de uso de software no descargable para proporcionar información relativa a los deportes, el desarrollo de habilidades atléticas, la preparación física y el entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica para ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, la creación y el análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, fitness, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para el cálculo y la generación de datos para la actividad deportiva, el entrenamiento físico, la evaluación del nivel de condición física, el entrenamiento físico, las recomendaciones de condición física y la fijación de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, el alojamiento de software para su uso por otros para el uso de un algoritmo para el cálculo y la generación de datos para la actividad deportiva, el entrenamiento físico, la evaluación del nivel de condición física, el entrenamiento físico, las

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recomendaciones de condición física y la fijación de objetivos; software como servicio (SAAS), a saber, para la entrega de análisis de datos basados en las métricas fisiológicas con fines de seguimiento de la salud para las personas; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios gestionar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y gestionar los programas corporativos de fitness y bienestar; diseño y desarrollo de hardware y software informático; facilitación de uso temporal de software no descargable para la creación de redes sociales, la creación de una comunidad virtual y la transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; desarrollo de hardware para su uso en relación con los juegos electrónicos y multimedia interactivos; servicios de desarrollo de juegos electrónicos e interactivos multimedia; facilitación de uso temporal de software no descargable para pedir y/o comprar bienes y servicios; facilitación de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por los usuarios dentro de las comunidades virtuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre los seres humanos y las plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático para la creación de redes sociales y la transmisión de imágenes, contenidos audiovisuales, contenidos de vídeo y mensajes; diseño y desarrollo de hardware y software de juegos de ordenador; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; facilitación de uso temporal de software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios de tecnología de la información, a saber, suministro de información en los ámbitos de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tecnología y el desarrollo de software a través de Internet; facilitación de uso temporal de software informático computación en la nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos de realidad virtual y aumentada; alojamiento de contenidos digitales en internet; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con ellos; Diseño gráfico de material promocional. Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para proporcionar recursos en línea para desarrolladores de software. Servicios de verificación de identidad, a saber, servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico, clase 42; Servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para otras personas que comprenden la realización de gestiones y reservas personales solicitadas y el suministro de información específica al cliente para satisfacer sus necesidades individuales; servicios de redes sociales relacionados con actividades deportivas, de acondicionamiento físico y de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y de otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios redes sociales en línea y servicios de citas, clase 45.
1510490	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECNIMAC S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TECNIMAC	
1512460	Antonio Racej Espinoza Nehgme, en representación de PLAYMAKER SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Playmaker	
1512551	Alejandro Vicente Ivanovic-zuvic Seeger, en representación de Comercial Voy SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Portal Voy	
1512868	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Fancy Brands SPA	Mixta	Caffesso	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1512868	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Fancy Brands SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caffesso	Téngase presente.
1512868	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Fancy Brands SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caffesso	Téngase presente.
1512868	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Fancy Brands SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caffesso	Téngase presente.
1512868	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Fancy Brands SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caffesso	Téngase presente.
1512868	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Fancy Brands SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caffesso	Téngase presente.
1512952	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ARAUCARIA	
1513390	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES RAMAJA LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TIERRA SANTA	
1514345	Sandra Andrea Socías Rodríguez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Fundación Patch Panel/La Clave es el por qué/Somos personas manejando una plataforma	
1514458	Nicolás Balmaceda Pascal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Salud a la Calle	
1514752	Rodrigo Hernán Litin Morales, en representación de Pablo Ignacio Vidal Ramírez	Mixta	COLISEO SPORT	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1516193	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de inversiones oropeza franco spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Imperio Frio	
1516241	Macarena Alejandra Sánchez Contreras, en representación de Sociedad de Servicios Ópticos G y S SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ópticas Plus	
1516610	SARGENT & KRAHN , en representación de LACTEOS DE CAMPO S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	DILETTO	
1516611	SARGENT & KRAHN , en representación de LACTEOS DE CAMPO S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PASTA FRESCA DILETTO UNA EXPERIENCIA ITALIANA	
1516732	Alba Gutierrez Roca, en representación de ESTUDIO ROCA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Estudio Roca	
1516772	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de FUNDACIÓN REFORESTEMOS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Reforestemos	
1517454	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Transportes H y H S.p.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	H&H TRANSPORTES	
1517933	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de GRUPO ROYAL SPA	Mixta	ROYAL FOOD	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1517939	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4D 3D+DELICIOUS	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1517993	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones El Sol Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIDO DE CONDORES	Resolviendo presentación de fecha 8 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1517993	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones El Sol Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NIDO DE CONDORES	Considerando 1- Que con fecha 28 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1134559 Marca RON NIDO DE CONDORES Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, especialmente todo tipo de bebidas alcohólicas, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales; servicios de importación y exportación de productos, especialmente de todo tipo de bebidas alcohólicas; servicios de publicidad y gestión de negocios, promoción de ventas para terceros, servicios de consultoría sobre búsqueda de patrocinadores; búsqueda de patrocinadores. de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 8 de junio de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Agua embotellada, aguas (bebidas), clase 32; organización y dirección de eventos deportivos, clase 41.
1517993	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones El Sol Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIDO DE CONDORES	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519316	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de M & M SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIA DELIVERY & TAKE AWAY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo LA MIA PIZZA Y MIA PIZZERIA BARIS", el que no concuerda con aquello que obra materialmente en autos y que se tiene por no acompañado.
1519316	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de M & M SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIA DELIVERY & TAKE AWAY	Estese al mérito de autos.
1519316	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de M & M SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIA DELIVERY & TAKE AWAY	Estese al mérito de autos.
1519324	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CJ ENM CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MNET PLUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 990948 Marca M-NET Protege aparatos e instrumentos fotograficos, cinematograficos y opticos; aparatos e instrumentos de grabacion, transmision, difusion, recepcion, almacenamiento, exhibicion o reproduccion de sonido, imagenes y datos; computadoras, programas computacionales, software computacionales, chips de computadoras, aparatos e instrumentos codificadores y decodificadores de señales electricas; unidades de control remoto; tarjetas inteligentes; tarjetas codificadas; antenas; antenas parabolicas; cables; fibras opticas; interruptores; adaptadores; conectores; enchufes; tomas de corriente y conexiones de salida; cajas de empalme; cintas, discos y cartuchos que contengan o sirvan para grabar datos, sonido o imagenes, peliculas cinematograficas preparadas para exhibicion; grabaciones de audio y/o video; dispositivos de comunicacion multimedia, de grabacion, de transmision, de difusion, de almacenamiento, de exhibicion, de recepcion y de reproduccion, equipos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de procesamiento de datos; software computacional y aparatos e instrumentos para su uso en conexion con internet; publicaciones electronicas descargables; partes (y piezas) para todos los productos antes mencionados. de la clase 9; y Registro 1002466 Marca M-NET Protege producción y registro de radio, televisión, video, programas vía satélite y por cable; servicios de entretenimiento y de educación; organización, presentación, producción y grabación de presentaciones en vivo, espectáculos, eventos, conciertos, producciones teatrales, competiciones, conferencias, promociones, seminarios, actividades y eventos deportivos, recitales, debates, reuniones públicas y privadas, actividades y eventos culturales, conferencias, reuniones, carreras y exhibiciones; alquiler de películas cinematográficas, grabaciones de video, grabaciones de audio y de cd-rom; publicación de libros, manuales, revistas y textos, películas, videos, grabaciones audiovisuales y sonoras; servicios de asesoramiento referentes a todos los servicios antes mencionados; servicios de información referente a todos los servicios antes mencionados. de la clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada N°1002466 distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de agencia de compra de entradas para espectáculos (taquilla), de la clase 41, por cuanto comparte

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro N°990948 se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento M-NET coincide idénticamente con los elementos M-NET de la marca previamente registrada, sin que la adición a la marca solicitada del complemento PLUS resulte suficientes para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada Marca previa M-NETPLUS M-NET Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedidos consistentes en Servicios de agencia de compra de entradas para espectáculos (taquilla), clase 41. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de agencia de compra de entradas para espectáculos (taquilla), clase 41. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al detalle de Discos versátiles digitales (DVD); servicios de información publicitaria y comercial; Servicios de compra y venta al detalle de prendas de vestir; publicidad; alquiler de espacios publicitarios; organización de eventos con fines comerciales, promocionales y de publicidad; promoción de productos y servicios de terceros; Difusión de anuncios publicitarios por Internet para terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); gestión de bases de datos; servicios de agencia de importación y exportación relacionados con grabaciones de video digitales; servicios de pedidos de compra en línea; gestión de suscripciones a paquetes de medios de comunicación; Servicios de compra y venta al detalle de artículos de papelería; Servicios de compra y venta al detalle de bolsas; Servicios de compra y venta al detalle de monederos; Servicios de compra y venta al detalle de calzado; servicios de tiendas minorista de paraguas; Servicios de compra y venta al detalle de llaveros y anillas partidas con dijes o abalorios; Servicios de compra y venta al detalle de aparatos e instrumentos eléctricos de audio y vídeo; Servicios de compra y venta al detalle de estuches para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de juegos y juguetes; Servicios de compra y venta al detalle de muñecas; Servicios de compra

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y venta al detalle de joyería hecha con metales preciosos; Servicios de compra y venta al detalle de pendientes; Servicios de compra y venta al detalle de collares; Servicios de compra y venta al detalle de sombrerería; Servicios de compra y venta al detalle de discos fonográficos; Servicios de compra y venta al detalle de libros; Servicios de venta al por menor en línea de bienes virtuales descargables, a saber, software que contienen avatares, software que contienen personajes virtuales; servicios de venta al por menor en línea de emoticonos descargables para ser usados en aplicaciones para teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas; Servicios de compra y venta al detalle en línea de archivos de imágenes descargables; Servicios de compra y venta al detalle en línea de grabaciones de videos digitales descargables; promoción de productos y servicios mediante la explotación de un centro comercial integral en línea; Servicios de compra y venta al detalle de utensilios para cosmética; Servicios de compra y venta al detalle de cosméticos; Servicios de compra y venta al detalle de cojines, clase 35.
1519360	Jorge Andrés Knabet Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHANCHO NEGRO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1519418	Silvana Javiera Pérez Fernández Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	S SITUAR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1518721, ahora Registro N° 1401403, Marca SITUAR Protege Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales de la clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."*

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en educación; investigación en materia de educación; Organización y dirección de conferencias educacionales; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación);Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros; Enseñanza en academias; organización y dirección de conferencias; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas de la clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento SITUAR coincide idénticamente con los elementos SITUAR de la marca previamente registrada, sin que la adición a la marca solicitada de la letra S resulte suficientes para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc S SITUAR | SITU Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en educación; investigación en materia de educación; Organización y dirección de conferencias educacionales; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación);Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				talleres de formación; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros; Enseñanza en academias; organización y dirección de conferencias; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas, clase 41. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: educación; investigación en materia de educación; Organización y dirección de conferencias educacionales; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación);Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros; Enseñanza en academias; organización y dirección de conferencias; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas, clase 41. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; Servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios; Consultoría en derechos de propiedad industrial; Consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo;

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Consultoría en gestión de derechos de autor; Servicios de consultoría legal; Investigaciones jurídicas; investigación jurídica; servicios de auditoría de observancia jurídica; servicios de defensa jurídica; transferencia jurídica de propiedades; Asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación; asesoramiento jurídico para responder a solicitudes de propuestas (RFPs);Asesoramiento jurídico relacionado con publicidad televisiva, entretenimiento televisivo y deportes; Concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos);Concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos);Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; Mediación (servicios jurídicos);registro de nombres de dominio (servicios jurídicos);Registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global (servicios jurídicos);servicios de asesoramiento jurídico sobre mapeo de patentes; servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; Servicios jurídicos; Servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; Servicios de auditoría legal de prácticas y procedimientos a particulares para el cumplimiento de leyes y reglamentos, clase 45.
1519451	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Servicios de Prototipados Tecnologicos GPtech Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARGODELIVERY	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1519463	Daniela Paz Chaña Ordeneas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNFLOWER CHILE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1519463	Daniela Paz Chaña Ordeneas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNFLOWER CHILE	Como se pide.
1519463	Daniela Paz Chaña Ordeneas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNFLOWER CHILE	Como se pide.
1519463	Daniela Paz Chaña Ordeneas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNFLOWER CHILE	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519463	Daniela Paz Chaña Ordeneas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNFLOWER CHILE	Como se pide.
1519470	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUD PROMO	Como se pide.
1519470	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUD PROMO	Como se pide.
1519470	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUD PROMO	Como se pide.
1519470	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUD PROMO	Como se pide.
1519470	Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUD PROMO	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1519476	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VICTOR VILLEGAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION E. I. R. L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAPS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1519476	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VICTOR VILLEGAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION E. I. R. L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KAPS	Considerando Que con fecha 12/05/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1003696 Marca KAPSCH Protege aparatos e instrumentos cientificos, nauticos, geodesicos, de monitoreo, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conduccion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonidos o imagenes; aparatos y equipos para telecomunicaciones, tales como redes para telefonos, redes inalambricas, redes para telefonos moviles y redes para computadores; soportes de registro magneticos, discos grabables; mecanismos para aparatos de previo pago y maquinas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vendedoras operadas con monedas; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la informacion, ordenadores; programas de computacion y software, y las partes de todos los productos antes mencionados. de la clase 9; Registro 1271365 Marca SENIOR CAPS Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas; Preparaciones multivitamínicas; Preparaciones vitamínicas mezcladas; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos nutricionales; Vitaminas y preparaciones vitamínicas. de la clase 5; Registro 1360104 Marca CAPS & CO. Protege Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte. de la clase 6; Solicitud 991690498 Marca CAPS Protege Aparatos de climatización; acondicionadores de aire; unidades de purificación del aire; unidades de calefacción para uso industrial; unidades de CVAA; calentadores eléctricos portátiles. de la clase 11 y Solicitud 991690663 Marca CAPS Protege Aparatos de climatización; acondicionadores de aire; unidades de purificación del aire; unidades de calefacción para uso industrial; unidades de CVAA; calentadores eléctricos portátiles. de la clase 11. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 5, 6, 9 y 11. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 5, 6, 9 y 11; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519526	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROYAL BAR	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1519529	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROYAL BAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1519629	SILVA Y CIA., en representación de ARTERO INSPIRING STYLE, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARTERO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1519629	SILVA Y CIA., en representación de ARTERO INSPIRING STYLE, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARTERO	Por acompañados.
1519667	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Ángel Iturriaga Oyarce Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOME HOUSE Properties	A lo principal, por contestada la observación de fondo.
1519744	LUZ GUILLERMINA ACOSTA CELIS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULCECITA	Por contestada la observación de fondo.
1519749	LUZ GUILLERMINA ACOSTA CELIS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULCECITA	Por contestada la observación de fondo.
1519754	CARLOS ARTURO ARAVENA HORMAZABAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRORIDERSURF	Por contestada la observación de fondo.
1519755	CARLOS ARTURO ARAVENA HORMAZABAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRORIDERSURF	Por contestada la observación de fondo.
1519755	CARLOS ARTURO ARAVENA HORMAZABAL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRORIDERSURF	Considerando Que con fecha 22/05/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a a la solicitud N°1472789, marca PRO-RIDE, que distingue Ropa de gimnasia; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para ski; uniformes deportivos; vestuario para juegos de lucha libre, de la clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs cuentan con coberturas distintas y que son gráfica y fonéticamnete distintas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 25 a través de redes de telecomunicaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25 por internet, por medios de terminales de computación, fax y medios análogos y digitales; Servicios de venta por catálogos de productos de la clase 25; Servicios de importación, exportación de productos de la clase 25. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Administración de negocios; Comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con expresa exclusión de los productos de la clase 25; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, , con expresa exclusión de los productos de la clase 25, por medios de terminales de computación, fax y medios análogos y digitales; Administración de programas de fidelización, que consiste en la emisión de puntos y cupones de descuentos, incluyendo los emitidos de forma electrónica, para promoción de ventas de productos y servicios para comerciantes; Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 25; Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; Servicios de marketing; consultorías profesionales de negocios; Preparación de informes de negocios; Consultoría en marketing; Estudios de mercados; Agencia de publicidad; Relaciones públicas; Sondeos de opinión; Publicidad radiofónica y televisada consistente en obtención de descuentos en beneficio de los usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes; Consultoría comercial; Publicidad radiofónica y televisada; Servicios de importación, exportación de todo tipo de productos, con expresa exclusión de los productos de la clase 25; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Clase 35.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1519796	Rodrigo Enrique Bravo Medina Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Gudi	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° registro N°1232523, marca GUDI, que distingue Bloques de construcción [juguetes]; juguetes; pelotas de juego; aparatos de culturismo; aparatos de entrenamiento físico; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; bastones de majorette; juguetes didácticos electrónicos; juegos de ajedrez, de la clase 28; Registro N°809564, marca GOODY, que distingue Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Registro N°829638, marca GOODY, que distingue Peinetas, utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos e instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; cristalería, porcelana y loza, de la clase 21. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas N°1232523, N°809564 y N°829638, distinguen un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de clase 21, 26 y 28; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet de productos de clase 21, 26 y 28, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento GUDI coincide idénticamente con los elementos GUDI y foneticamente identico a GOODY de las marcas previamente registradas, sin que la marca solicitada cuente con elementos adicionales que resulten suficientes para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marca previa |

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				GUDI / GUDI GOODY Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de clase 21, 26 y 28; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet de productos de clase 21, 26 y 28, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de productos de clase 21, 26 y 28; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet de productos de clase 21, 26 y 28, clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; administración de programas de fidelización de consumidores; alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Análisis de datos de negocios; Análisis de mercado; Asesoramiento de negocios e

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información comercial; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Búsqueda de mercados; compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, excepto de productos de clase 21, 26 y 28; Difusión de anuncios publicitarios; gestión informatizada de archivos y registros médicos; mercadotecnia; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de información en el campo del marketing; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet, excepto de productos de clase 21, 26 y 28; Servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios, clase 35; Cafés-restaurantes;Servicios de restaurante;servicios de restaurantes;Restaurantes de autoservicio;Sandwicherías (restaurant);Servicios de anticucherías (restaurant);Servicios de cevicherías (restaurant);Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de reserva en restaurantes;Servicios de restaurante y hotel;Servicios de información de restaurantes;servicios de restaurantes de autoservicio;Servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas para llevar;Servicios de restaurantes móviles;Servicios de restaurante y catering;servicios de bares de comida rápida;servicios de chefs de cocina a domicilio;Servicios de comedor;Suministro de información sobre cocina a través de sitios web, clase 43 y asesoramiento sobre la salud;servicios de centros de salud;Servicios de clínicas de salud;Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;Servicios de cuidado de la salud;servicios de salud;Consultoría en materia de salud;servicios de evaluación de la salud;Servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mental);Suministro de información de salud;Asesoramiento psicológico;asesoramiento sobre dietética y nutrición;Atención médica;asistencia médica;Atención psicológica;Clínicas médicas;Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;Consultoría médica;Consultoría psicológica;Orientación dietética y nutricional;Pruebas psicológicas;Pruebas psiquiátricas;Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes;Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes;Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas;servicios de clínicas médicas;Servicios de consultoría médica provistos a pacientes;Servicios de diagnóstico psicológico;Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos;Servicios de exámenes médicos;Servicios de información médica prestados por Internet;Servicios de información médica provistos a través de redes mundiales de computación;Servicios de kinesiología;Servicios de medicina deportiva;Servicios de nutricionista;Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar;servicios de telemedicina;Servicios de telemedicina;Servicios de tratamiento de las adicciones;Servicios de un psicólogo;Servicios médicos;Servicios médicos en el campo de la diabetes;Servicios prestados por un dietista;Servicios psiquiátricos;Suministro de información médica;terapia física;Tests psicológicos con fines médicos;Tratamiento médico o kinesiológico para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku);Tratamientos psicológicos, clase 43.
1519799	Guerrero Olivos SpA , en representación de Webclass Learning Management System Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESAFÍO HISTORIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1519801	Guerrero Olivos SpA , en representación de Webclass Learning Management System Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESAFÍO INGLÉS	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosó, téngase presente
1519808	Guerrero Olivos SpA , en representación de Webclass Learning Management System Limitada	Denominativa	DESAFÍO CIENCIAS	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1519810	Guerrero Olivos SpA , en representación de WEBCLASS LEARNING MANAGEMENT SYSTEM LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESAFÍO LENGUAJE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1519814	Guerrero Olivos SpA , en representación de WEBCLASS LEARNING MANAGEMENT SYSTEM LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESAFÍO MATE	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presnste.
1519817	Guerrero Olivos SpA , en representación de WEBCLASS LEARNING MANAGEMENT SYSTEM LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESAFÍO CRECER	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1519821	Guerrero Olivos SpA , en representación de WEBCLASS LEARNING MANAGEMENT SYSTEM LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESAFÍO SOCIOEMOCIONAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1520052	Dayana Carolina Añez Duran, en representación de Hernán Enrique Gutiérrez Ledezma Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HIGHGROWING	
1521199	Paula Marcela Gómez Hertz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	factor persona	Considerando 1- Que con fecha 15 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1354530, marca PERSONNA, que distingue Servicios comercialización (venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de todo tipo de productos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, por medio de una comunicación oral y visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación, exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Solicitud N°1488435, marca PERSONA, que distingue Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Estudios de investigación de mercado; Investigación de consumo; Investigación de marketing; Investigación de mercado; Investigación de mercado por medio de una computadora; Investigación de mercado y análisis de negocios; Recolección de información de investigación de mercado; Servicio de investigación de mercado; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de investigación de marketing, de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial, clase 41; servicios terapéuticos; Servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena (mindfulness), clase 44; Servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales, clase 45.
1521665	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Karin Solange Baier Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TPB THE POPULAR BAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. A l primer y segundo otrosí, téngase presente.
1521853	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Moda Agustina Rossi E.I.R.L	Mixta	EN LA PLAYA NO TITLES, JUST VIBES.	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1522286	Héctor Hernán Galeno Soto, en representación de SOCIEDAD HERMANOS GALENO SOTO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUADA LA PLATA	Por contestada la observación de fondo.
1522286	Héctor Hernán Galeno Soto, en representación de SOCIEDAD HERMANOS GALENO SOTO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUADA LA PLATA	Como se pide.
1522882	Jessica Finol Siu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIP SWEET	Por contestada la observación de fondo.
1523257	Carolina de los Ángeles Carrasco Loza Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	conduvet	Ha lugar a lo solicitado, considerando que se trata de un error no atribuible al solicitante quien pidió su marca con fondo transparente desde un inicio. Rectifíquese la imagen en la base de datos electrónica de este Instituto.
1524230	Francisco Javier Vásquez Riquelme, en representación de Inversiones del Nevado Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Facial Studio	Por contestada la observación de fondo.
1528786	Pedro Labarca Alcaíno, en representación de Atacama EV SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Daas	A su escrito de fecha 19 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado. A su escrito de fecha 5 de julio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: atendido lo dispuesto en el art. 18 bis F de Ley N° 19.039, no ha lugar por improcedente.
1533299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eleven Techs Desarrollo y Tecnología SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PORTAPP, HAZLA CORTA PORTATE EN UN SOLO CLICK	Como se pide.
1534553	Daniel Eduardo Carvajal Yáñez, en representación de Daniel Eduardo Carvajal Yáñez y Carlos Hernán Allendes Silvi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS TREMENDOS RANCHEROS	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 Téngase por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 11/08/2023, actualícese base de datos con nombre de los titulares y del representante en común.
1538247	Ricardo Justiniano Carvajal Cortés Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	ELEVA	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1538586	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Guayaki Sustainable Rainforest Products, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELEVATE YOUR STATE	A escrito de fecha 14-06-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 224881.
1538609	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAVO	A escrito de fecha 08-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1538611	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAVO	A escrito de fecha 08-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1538614	Claus Krebs Poulsen, en representación de Li-Hung Lin Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAVO	A escrito de fecha 08-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1538801	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIMLET	A escrito de fecha 09-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1538802	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	G	A escrito de fecha 09-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1538875	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de FERRERO S.P.A. Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	NUTELLA 60 YEARS OF SMILES	A escrito de fecha 11-08-2023: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris e inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la misma, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al otrosí: Téngase por acompañada.
1540642	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TRYTOKU	No ha lugar por improcedente
1542711	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLANCO	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1542712	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Spa	Denominativa	CENTRO MEDICO BLANCO	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase presente cambio de nombre. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1542713	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABORATORIO BLANCO	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1542714	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE DIAGNOSTICO BLANCO	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1542715	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BLANCO	Resolviendo presentación de fecha 27 de julio de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre. Modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1551447	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	REGAL'IN	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426186	1022821	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONIKOL	Acompañe documento firmado por el comprador.
427716	1034335	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDELEZ INTERNATIONAL	Elimine de cobertura "NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES"; OTRAS" Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
427444	1036019	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA MARGARITA	En cobertura **clase 37** elimine “de todo tipo”; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura **Clase 37** elimine “de todo tipo”; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 43 modifique " agencia de viaje o de intermediario que asegure las reservas de hoteles para viajeros en la clase 43." por "servicios de agencia de viaje o de intermediario que asegure las reservas de hoteles para viajeros en la clase 43.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426296	1044113	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENIOR	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En clase 42, verifique y reclasifique clasificación vigente.
427599	1049443	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLO	Especifique o elimine de cobertura "MATERIALES SIMILARES"; "ÚTILES DE COMEDOR; COCINA Y REPOSTERIA"
427322	1050537	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE SNACK	Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Corríjase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426664	1051235	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NOBLE	En cobertura en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases" Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases”; "no comprendidas en otras clases". Modifique el "material para artistas” como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine pañales desechables. Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426187	1052231	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXILEN	Acompañe documento firmado por el comprador.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426652	1056887	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELITE	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases" Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "no comprendidas en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine pañales desechables. modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426168	1065269	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
427445	1066535	Carlos Saavedra Larraín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IIS	1. En cobertura **Clase 42**: corrija la frase " Empresa de servicios de inspeccion de carga." Por "Servicios de inspeccion de carga." onforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427700	1070487	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXILIN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426204	1082708	SEELENBERGER Y YOLIN COMPAÑIA LIMITADA. Anotación de Renovación TLT	CLINITEST	Acompañe poder para representar al solicitante.
427386	1177329	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MILUSANI	Verifique el RUT asignado al solicitante en documento y poder. En el documento, además, el pie de firma también contiene error en el RUT.
427385	1177330	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MILUSANI	Verifique el RUT asignado al solicitante en documento y poder. En el documento, además, el pie de firma también contiene error en el RUT.
426636	1208669	Gonzalo Nicolás Mac-lean Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Hotspot	Rectifique solicitud en relación a los titulares y sus porcentajes. Adicionalmente, acompañe poder de todos ellos.
427402	1327737	Sui-mei Isabel Chung Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mi tierra editorial	Acompañe documeno de transferencia correctamente extendido, en el que se señale correctamente al titular y vendedor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426980	804469	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARATHON	
427492	818824	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEGACISTIN	
427440	835227	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
427393	837290	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427399	837292	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427398	837293	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427397	837294	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427395	837295	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427394	837296	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427396	837297	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427391	837306	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427392	837307	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
427413	839016	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES BENZ	
427414	854629	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CDI	
427415	856977	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BENZ	
427442	871002	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
427400	872647	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCEDES BENZ	
427481	874557	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLUSTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426927	877351	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXIDE	
427423	896308	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MM	
427428	896309	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MM	
427429	896310	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MM	
427548	896311	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MM	
427421	896363	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MM	
427422	896364	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MM	
427417	898359	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAS BESTE ODER NICHTS	
427418	898756	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAS BESTE ODER NICHTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427474	913854	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACEMUK	
427419	922188	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE BEST OR NOTHING	
427420	922189	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE BEST OR NOTHING	
427319	939319	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INCOLBESTOS	
427320	967969	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROS	
427437	974879	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MANAGEMENT 2000	
424052	985497	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOTANK	A su escrito de fecha 18 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427321	996486	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLARITUS	Corríjase representante y cobertura en base de datos del registro.
426769	1007000	JORGE VERA MILANCA Anotación de Renovación TLT	TRANSFRUT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427600	1010209	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREOSCHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420967	1013903	María Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO FILOSOFICO HERMETICO	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
427687	1017027	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420870	1023915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMBREMOS FUTURO	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
420872	1025930	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	A su escrito de fecha 7 de agosto de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: Téngase presente.
426603	1026478	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ASTRUM	
427598	1030259	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WÜRTH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426663	1031921	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TEKMARKET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427714	1033761	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLUNION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427705	1041867	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETANIS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427703	1044851	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESENIUS MEDICAL CARE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420951	1048013	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL BOUTIQUE CASTILLO ROJO	A su escrito de fecha 07 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421067	1048461	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MBG	A su escrito de fecha 08 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427597	1048649	JINLONG LI Anotación de Renovación TLT	THUNDER BLUE	
420160	1050725	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGSOLETS	A su escrito de fecha 18 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
427602	1052503	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREOS CHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427720	1058093	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMARON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427711	1058131	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERRA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427596	1058579	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SORBACAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427688	1061653	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIA DEL SUR	
426915	1066079	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ABSOLYTE	
426298	1066749	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRAM TU VIDA, NUESTRA ESPECIALIDAD	
427701	1068077	RENZO MAURICIO PEROCCARPI HAMMERSLEY Anotación de Renovación TLT	TELL PROPIEDADES	
427707	1069257	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia
427706	1073339	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAM'S CLUB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426960	1076950	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GNB	
427668	1077410	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIREFLY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427446	1079974	LIKA BAI YE Anotación de Renovación TLT	GREEN CENTER	Corríjase cobertura en base de datos del registro.
427476	1087398	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIBRAXIN	
427601	1090391	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORREOSCHILE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426922	1135725	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXIDE	
426958	1189984	Catalina Andrea Saldías Molina, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	TEAM CORE	
427411	1210842	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	calafate	
427475	1211901	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINTOPIC	
427390	1227583	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CANDRIAM INVESTORS GROUP	
427491	1240829	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEGACISTIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427485	1244358	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TENEGLUCON	
427487	1244524	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TENEGLUCON MET	
427477	1251685	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LURAP	
427493	1251687	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESAMES	
427495	1251688	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESAMES MINI	
427501	1251689	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESAMES MINI 24	
427479	1251690	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALDAR	
427483	1267463	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PSORALAST	
426946	1279805	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GNB TUBULAR MPX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427435	1311446	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	III	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
426120	1320220	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	evolution	
427430	1343187	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	naturally friendly	Se deja constancia que la marca se encuentra correctamente individualizada por su número de solicitud.
427412	1344362	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FANTABULOUS	
427408	1351841	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GREET FREELY	
427410	1361355	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELLO SUPERPASTE	
427441	1362215	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Management 2000	
427426	1362838	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELLO	
427409	1362839	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	hello	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427424	1362840	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELLO NATURALLY HEALTHY	Se deja constancia que la marca se encuentra correctamente individualizada por su número de solicitud.
427406	1363477	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAKEDPASTE	
427404	1363478	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHOOSE FRIENDLY	
427425	1367751	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HELLO NATURALLY FRESH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
424299	915453	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	DOGGIS, MUCHO POR POCO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
424308	915455	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	DOGGIS, SIEMPRE MAS POR MENOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
427364	1057893	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	HOLLOSEP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 426791 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501390	1501390: VARONIS SYSTEMS, INC. - Leonardo Damián Virarelli y Mario Alberto Virarelli	VAIRON	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531752	1531752: SOPROLE INVERSIONES S.A. - Monster Energy Company	MONSTER ENERGY NITRO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537968	1537968: Elías David Eguizábal Roque - Guangzhou Langyi Technology Co., Ltd	MECANICO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538769	1538769: COCA COLA EMBONOR S.A. - Cristian Marcos Massone Salinas	EMBOCHILE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538983	1538983: JOFRE ASOCIADOS LIMITADA - Jerman Secundino Jofré Millar	EMPRESA CONSTRUCTORA JOFREC	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539057	1539057: FOUR SEASONS HOTELS (NETHERLANDS) B.V. - Lanying Huang	4.SEASON	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539115	1539115: Biologische Heilmittel Heel GmbH - HEAL, SPORT THERAPY & WELLNESS SpA	HEAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrodsí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539129	1539129: ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG - Francisco José García-huidobro Garcés	Smart Care	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539456	1539456: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Alfredo Pastor Salomón Orias y Camila Andrea Beroíza Navarrete	MILAMILA xMB	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539603	1539603: AECI MINING LIMITED - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Blastmovement	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540001	1540001: EDITORIAL OCEANO, S.L. - Gabriel Angel Vergara Butrón	Librería Océano	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa	Diesel Bear	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540575	1540575: GRUPO GREMVI GALICIA, S.L. - Sergio Fabián Bravo Arenas	REVIV	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1540762	1540762: LEGO JURIS A/S - Felipe Ignacio Ramirez Rossi	Legofiestas	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541016	1541016: MATRIZ IDEAS S.A. - Francisco Javier Olmos López	hogar & deco ideas	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541171	1541171: Materiales y Soluciones S.A.- TRES VERTICES SpA	CONSTRUYE TU CASA	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541339	1541339: DEXCO S.A - René Oscar Bolbarán Catalán	ECO-PANEL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541385	1541385: NEC CORPORATION - Dianela Danixza Contreras Jofré	necglobal	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541394	1541394: Family Dent SpA - Patricia Andrea Campos Vergara	Famivet	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541457	1541457: LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - Carlos Mauricio Vásquez Ferrada	AVR AMERICANOS V REGION	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541549	1541549: JIN LI - ZHONG LI	FESILUZ	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541785	1541785: YPF SOCIEDAD ANONIMA - SM Autogroup SpA	Boxes CAR CENTER	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509376	1509376: LABORATORIO CHILE S.A. - Alexis Alejandro Ramírez Álvarez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SENTISAL	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase por evacuado el traslado de la oposición, en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1513287	1513287: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Joanna Patricia Cerda Ilabaca. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Mc Family	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Mc y/o SUS DERIVADOS para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Mc y/o SUS DERIVADOS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Mc y/o SUS DERIVADOS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1514766	1514766: IANSAGRO S.A. - Comercializadora e Importadora Roval SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Arena Sanitaria Minino	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514785	1514785: EASY RETAIL S.A. - Natural Gas Solutions North America, LLC. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ROOTS	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RED TAURUS	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de losservicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1315350	1315350: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LTDA-CRISTIAN GERARDO ABRAHAM TEARE. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	milled	A escrito de fecha 8/08/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1318309	1318309: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LTDA-CRISTIAN GERARDO ABRAHAM TEARE. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Milled	A escrito de fecha 8/08/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1327949	1327949: IMPER TEC CONSTRUCCIONES SPA-INVERSIONES MAITEN ALTO SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Imper - Tec	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1328890	1328890: DON CAMARON SPA-DON CAMARON S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Don Camarón	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1328978	1328978: OPENPREVIA S.A-CASA GRIS SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LA CASA GRIS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1333563	1333563: CAMILA NOGUERA PANTOJA-JOSÉ MARÍA GUZMÁN MINGO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Fitlive Studio	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1334430	1334430: XIAOMIN ZHU-AGRICOLA SUPER LTDA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	POLLO KING El Pollo Frito	A escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1508119	1508119: Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A. - Cristian Antonio Parra Ortega. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Pronto Copete	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1511560	1511560: Parfums Grès S.A. - PT SAYAP MAS UTAMA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fres	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1525523	1525523: DENEB CONSULTORES EN DESARROLLO HUMANO LIMITADA - Angelina Jacqueline Aresti Durban Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Deneb	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528470	1528470: Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA - ZENER AUSTRAL LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZENERAUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1528471	1528471: Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA - ZENER AUSTRAL LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZENERAUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1351502	1351502: OSCAR ANDRÉS STANGE CANALES - VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	ANOLIA	Fallo de aceptación a registro
1351593	1351593: FRANCESCA ALESSANDRA CIANGAROTTI STEIN - ESSENTIAL EXPORT S.A.	Totti	Fallo de aceptación a registro
1351613	1351613: LUCÍA YOLANDA BARBERIS PAOLINELLI - ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SKÅL CLUBES - AISC.	SKÅL	Fallo de aceptación parcial a registro
1351655	1351655: FLORENCIO ANDRÉS PRATS ESTÉVEZ - INTEL CORPORATION.	intelprint	Fallo de rechazo
1362514	1362514 FELIPE BARRAZA Y CÍA. LTDA – SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL PRIETO Y CIA LTDA.- INVERSIONES 3B S.P.A	"QUESO LLANERO"	Fallo de rechazo
1389523	1389523: Gestión de Activos e Inversiones SpA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC	$ PRONTO PAGA	Fallo de rechazo
1389524	1389524: S3 Gestión de Activos e Inversiones SpA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC	$ PRONTO PAGA	Fallo de rechazo
1416035	1416035: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A.	SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS +	Fallo de aceptación a registro
1416185	1416185: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A.	LA POLAR SUPER MARCAS SUPER PRECIOS	Fallo de aceptación a registro
1416411	1416411: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A	LA POLAR SUPER PRECIOS SUPER MARCAS	Fallo de aceptación a registro
1416836	1416836: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A.	SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS + LP. LAPOLAR	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327597	1327597: MARÍA CATALINA LAMA SAENZ-HASBRO INC.	Bumblebee	Certificación de decisión en firme por no recurso
1328620	1328620: DIEGO JOSE PALOMINOS MASSRY-LATAM CAR GROUP S.P.A.	vemostuauto.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1330677	1330677: SOCIEDAD DE INVERSIONES ANTAR LTDA-EMPRESAS CAROZZI S.A.	COSTA VERDE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1330734	1330734: ANDRÉS RICARDO WERNER SÁNCHEZ-JOSÉ TOMÁS ZÚÑIGA GONZÁLEZ.	Track Day festival	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1332228	1332228: RUBÉN ALEJANDRO ÁLVAREZ LAMA-CENTRO NACIONAL DE LA FAMILIA CENFA.	CIMFA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1332810	1332810 ROSHAN MIRVANI VASANDANI - TING JIN	WATERMARK BEAUTY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1337357	1337357: VOLKSWAGEN ANTIEGESELLSCHAFT - RENAULT S.A.S.	ROKTER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1337412	1337412: IMPROBELL CHILE SPA-EMPRESAS CAROZZI S.A.	VIZIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1339121	1339121: NUTRIMARKET S.A-EMPRESAS CAROZZI S.A.	VEGGIE PROTEIN SNACK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1339371	1339371 BONAFIDE S.A.I.C - KAREN BELÉN IRIGOYEN GÓMEZ	Bonafide Tutorías	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1341513	1341513: MARIA GABRIELA ATALLAH LEIVA-VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT.	MOAI ADVEN-TOUR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1343626	1343626: BANQUETERIA Y EVENTOS CASONA PATACON LIMITADA-COMERCIAL Y HOTELERA BAEZ & MIRANDA LIMITADA.	CP CASONA PATACON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1345555	1345555: LUCÍA VERÓNICA LÓPEZ GUERRA-DANIEL ERNESTO FUENZALIDA FERDINAND.	WIN WIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1348205	1348205: SOHEL SAMIR NAZAR SOZA-LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA.	BRICK'S	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1348470	1348470: SOCIEDAD DE ALIMENTOS LEEFOOD SPA. - AGRÍCOLA SÚPER LTDA.	XING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1354044	1354044: MOHAMAD YOUSEEF MOHSEN - ADALYA TOBACCO INTERNATIONAL GMBH.	Adalya Tobacco	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372529	1372529: IMPORTADORA Y EXPORTADORA D-NJOY CHILE SPA - INVERSIONES SIPO SPA.	KRONOS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1392094	1392094: Sociedad De Inversiones Asimex Ltda. - FERNANDO ANTONIO RUIZ-ABURTO - BODEGAS CHANDON S.A.	LATITUD 35	Certificación de decisión en firme por no recurso
1416560	1416560: LOS PARQUES S.A. - INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Funeraria del Parque El Prado	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1430760	1430760: LOS PARQUES S.A. - INMOBILIARIA PARQUE DE LA SERENA SpA	Funeraria del Parque La Foresta	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1430761	1430761: LOS PARQUES S.A. - INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Funeraria del Parque Canaán	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1430762	1430762: LOS PARQUES S.A. - INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SpA	Funeraria del Parque El Manantial	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1430765	1430765: LOS PARQUES S.A. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - Funeraria Nuestros Parques SpA	Crematorio del Parque	Certificación de decisión en firme por no recurso
1430821	1430821: Synthon Chile Ltda. - VALAGRO S.P.A.	VITASEVE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1430933	1430933: CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G. - CAMILO AUGUSTO COURDURIER HUMAÑA	CCH Ajustadores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431209	1431209: GONZALO ANTONIO TÉLLEZ BAZÁN - Rendic Hermanos S.A. - Mercat SpA	MERCAT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431284	1431284: HORTITEC SPA - HORTICULTURA TECNICA, S.L.U.	HORTITEC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431735	1431735 VALESKA VALERIA COMPARINI CRUELLS - MERCADO AMERICANO LTDA.	Redecora Vintage	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1431757	1431757: COMERCIAL DAVIS S.A. - CECILIA FERNANDA JORQUERA CONTRERAS	CLEO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431962	1431962: ASESORÍAS JURÍDICASPHR Y COMPAÑÍA LIMITADA - 3M Company	POST-IT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1432008	1432008: La Berlín SpA - Berlin Happy SpA	Berlin Happy	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432024	1432024: EUFORIA INC SPA - FLORES COMERCIAL S.A." y "COMERCIAL FLORES LTDA"	EUFORIA INC	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1385669	1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG BITES	
1385669	1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG BITES	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Vistos el mérito de autos, los argumentos expuestos, así como los puntos de prueba N° 1, 2 y 3 los cuales no indican claramente a que oponente van dirigidos, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, modifíquese la interlocutoria de prueba de fecha 28/08/2023 en sus puntos 1, 2 y 3, en el sentido que la referencia hecha "al demandante creador de la marca BANG" debe entenderse en relación al demandante ORANGE BANG, INC. En lo no modificado rija íntegramente interlocutoria de fecha 28/08/2023.
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BANG	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2023: Estese al mérito de autos.
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG	Traslado por el término de 3 días hábiles
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG	Traslado por el término de 3 días hábiles
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG	Traslado por el término de 3 días hábiles
1448121	1448121: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - INVERSIONES FAMILIARES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAXIMO DE MARCHIGUE	**Al escrito de fecha 08/09/2023, C/2023/121907.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente el patrocinio y la delegación de poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1463507	1463507: Sociedad Agrícola Pumanque Ltda - Inversiones Castilla S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Viña El Cruceral	Traslado por el término de 3 días hábiles
1464548	1464548: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - FCA Group Marketing S.p.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ALFA ROMEO	Traslado por el término de 3 días hábiles
1470304	1470304: EMPRESAS CAROZZI S.A - NAVIMAG CARGA S.A - AUSTRALIS MAR S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AUSTRALIS	Traslado por el término de 3 días hábiles
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SMARTECH	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMARTECH	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: Como se pide.
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SMARTECH	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2023: Estese al mérito de autos.
1480822	1480822: SMARTDEAL SpA - ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SMARTECH	Traslado por el término de 3 días hábiles
1483329	1483329: HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. - PM-International AG Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PROSHAPE	Traslado por el término de 3 días hábiles

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1483329	1483329: HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. - PM-International AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROSHAPE	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1485333	1485333: KÜPFER HERMANOS S.A. - OAKLEY, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KATO	Traslado por el término de 3 días hábiles
1486886	1486886: Inmobiliaria Cumbres SpA - ADMINISTRADORA SAN FRANCISCO S.A. - SOCIEDAD DE CORRETAJES WILSON VIVAR PROPIEDADES E.I.R.L. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VIVAR PROPIEDADES	Traslado por el término de 3 días hábiles
1491406	1491406: Canal 13 SpA. - Sergio Hernán Barrientos Cruz Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SOCIOS DE LA PARRILLA	Traslado por el término de 3 días hábiles
1499300	1499300 - WORLD CIRCUIT LIMITED - GIANFRANCO FOSCHINO NAVARRO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BELLAVISTA SOCIAL CLUB	A escrito de fecha 29 de agosto de 2023, folio 116136: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13 de octubre de 2023.**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Estese al mérito de autos.
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FORESTAL LEONERA	Traslado por el término de 3 días hábiles
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FORESTAL LEONERA	Traslado por el término de 3 días hábiles
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FORESTAL LEONERA	Traslado por el término de 3 días hábiles
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FORESTAL LEONERA	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Estese al mérito de autos.
1507512	1507512 - WORLD MOO DUK KWAN, INC.- Alex Mauricio Carrillo Sanhueza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Soo Bahk Do Moo Duk Kwan	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Vistos los argumentos expuestos, así como las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de oposición, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, elimínese el punto de prueba N° 3 de la interlocutoria de prueba de fecha 29/08/2023. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 29/08/2023.
1507518	1507518 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN SBDMDK	A escrito de fecha 31 de agosto de 2023, folio 117988: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 18 de octubre de 2023.**
1507520	1507520 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WORLD MOO DUK KWAN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Vistos los argumentos expuestos, así como las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de oposición, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, elimínese el punto de prueba N° 3 de la interlocutoria de prueba de fecha 29/08/2023. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 29/08/2023.
1508762	1508762 - Endo Pharmaceuticals Inc. - FENIX GROUP S.r.l. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	endoSPHERES	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de fecha 01-09-2023 y por aceptado el desistimiento de la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°206580 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 10/08/2023: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Endo Pharmaceuticals Inc. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219837 Pasen los autos a resolución definitiva.
1508762	1508762 - Endo Pharmaceuticals Inc. - FENIX GROUP S.r.l. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	endoSPHERES	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1509376	1509376: LABORATORIO CHILE S.A. - Alexis Alejandro Ramírez Álvarez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SENTISAL	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2023: Por contestada la observación de fondo.
1511842	1511842 - José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Inversiones Turísticas The Greenhouse Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cala Melí	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1518434	1518434: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A - Susana Esther Henríquez Inzunza Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ISK	Traslado por el término de 3 días hábiles
1518918	1518918 - RTC S.A. - ILF INTERNATIONAL CORP. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	teks	Traslado por el término de 3 días hábiles
1518920	1518920 - RTC S.A. - ILF INTERNATIONAL CORP. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	teks	Traslado por el término de 3 días hábiles
1523165	1523165 - PROTINA PHARMAZEUTISCHE GESELLSCHAFT MBH - EUROSALUD SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Germasan	Traslado por el término de 3 días hábiles
1525732	1525732: ROYAL GLOBAL INTERNATIONAL SpA - Guillermo Javier Vergara Vargas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	V&V	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: No ha lugar, por ahora. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1528816	1528816: Chun Wang - AQUARIUS COSMETIC, S.L.U. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAGIC STUDIO	**Al escrito de fecha 04/08/2023, Folio C/2023/103661.-** **A lo principal:** tengase evacuado el traslado.: **Al primer otrosí:** Por acompañados los documentos con citación; **Al segundo otrosí:** Se resolverá en definitiva.; **Al tercer otrosí:** Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1529707	1529707 - PP SpA - Blanco y Negro S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CERVEZA MONUMENTAL	**Al escrito de fecha 04/08/2023, folio C/2023/103639.-** **A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.; Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición: Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder.**
1540585	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MUSK	A la presentación de fecha 28/08/2023: Previo a proveer, aclare representación que indica, toda vez que el número de registro de poder 8627 por usted invocado, corresponde a persona distinta dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda
1540693	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NANGA	A la presentación de fecha Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1541394	1541394: Family Dent SpA - Patricia Andrea Campos Vergara Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Famivet	A la presentación de fecha 28/07/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1156518	1230506	99-2021 A! BODYTECH PARTICIPAÇÕES S/A - INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORT Y SALUD S.A.- BODYTECH Resolución de recibe causa a prueba	SPORTLIFE BY BODYTECH TE CAMBIA LA VIDA!	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BODYTECH, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BODYTECH, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1368102	1340067	8-2022 Constructora J Schulz SpA - Claudio César Verdugo Sobral Resolución de citación a oír sentencia de demanda	SCHULZ PROPIEDADES	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1368102	1340067	8-2022 Constructora J Schulz SpA - Claudio César Verdugo Sobral Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SCHULZ PROPIEDADES	Resolviendo escrito de fecha 06/'9/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/09/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada